



CEDH
COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MICHOACÁN



**Una Defensoría
del y para el Pueblo**

INFORME ESPECIAL

“Personas Jornaleras Agrícolas en el Estado de Michoacán.
Panorama Actual y Derechos Humanos”

INFORME ESPECIAL

Personas Jornaleras Agrícolas en el Estado de Michoacán. Panorama Actual y Derechos Humanos.

ISBN: En trámite

Editorial: Comisión Estatal de Derechos Humanos Michoacán
2025

Autores(as): Aranza Natalia Ayala Macías, Edgar Enrique Morelos Sierra y Erika de Carmen González Huacuz.

Formación y edición: Erika del Carmen González Huacuz.

Diseño: Unidad de Comunicación Social

Impreso en México.

Directorio:

Dr. Marco Antonio Tinoco Álvarez
Presidente

Dr. Edgar Enrique Morelos Sierra
Secretaria Técnica

Dra. Erika del Carmen González Huacuz
Coordinadora de Agendas y Mecanismos

Mtra. María Guadalupe Santacruz Esquivel
Unidad de Comunicación Social

La edición de esta obra estuvo al cuidado de la Coordinación de Agendas y Mecanismos y la Secretaría Técnica y de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo conforme al derecho al acceso a la información per se al conocimiento; Queda permitida y abierta la reproducción total o parcial de los textos publicados, en cualquier formato, salvo por explícita voluntad de la autora o del autor y sólo en caso de las ediciones con ánimo de lucro.

INFORME ESPECIAL

Personas Jornaleras Agrícolas en el
Estado de Michoacán

Panorama Actual y Derechos Humanos

Presentación

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán (CEDHM) tiene como objetivo la defensa, protección, estudio, investigación, vigilancia, promoción y divulgación de los Derechos Humanos¹; con base a esa competencia, elabora informes **especiales, generales, temáticos o regionales**² para evaluar la situación actual de tales prerrogativas.

Dentro de los ejes fundamentales del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional de este organismo autónomo, se encuentra la atención a 13 agendas de derechos humanos, basados en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) contenidos en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)³, entre las que destaca el **trabajo y crecimiento económico**⁴.

El presente documento, ha sido elaborado para dar a conocer a la sociedad, un diagnóstico sobre el contexto, económico, social, cultural y ambiental actual de las personas jornaleras agrícolas en el Estado de Michoacán, así como el respeto a sus derechos humanos.

Marco Antonio Tinoco Álvarez

Presidente de la Comisión Estatal de los
Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo

¹ Artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

² De conformidad con lo dispuesto por el numeral 27 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo en relación con el precepto legal 41 de su Reglamento.

³ Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas. Disponible para su consulta en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

⁴ Objetivo número 8 de la Agenda 2030, relacionado con la protección de los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios.

Índice

Resumen Ejecutivo.	11
Introducción.	13

PARTE I.

TEORÍA Y NORMATIVIDAD.

Capítulo 1.

Movilidad Regional Humana. Aspectos Generales.

1.1. Movilidad Regional Humana.	17
1.2. Tipos de movilidad regional humana.	19
1.2.1. Migración.	19
1.2.2. Personas Refugiadas.	21
1.2.4. Desplazamiento forzado.	22

Capítulo 2.

Personas Jornaleras Agrícolas y Derechos Humanos. Aspectos Generales.

2.1. ¿Quiénes son las Personas Jornaleras Agrícolas?	24
2.2. ¿Quiénes son las Personas Jornaleras Agrícolas Migrantes?	26
2.3. Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en el marco de las personas Jornaleras Agrícolas.	26
2.3.1. Derecho al trabajo y derecho en el trabajo.	27
2.3.2. Derecho a la seguridad social.	29
2.3.2.1. Seguro de riesgos en el trabajo.	31
2.3.2.2. Seguro de Invalidez y vida.	31
2.3.2.3. Seguro de ramo de cesantía en edad avanzada y vejez.	32
2.3.3. Derecho a la salud.	32
2.3.4. Derecho a la vivienda.	33
2.3.5. Derecho a la educación.	35
2.3.6. Derecho a la cultura.	36

2.3.7. Derecho a un ambiente sano.....	37
--	----

Capítulo 3.

Marco Normativo Regulatorio respecto de los derechos de las personas Jornaleras Agrícolas a nivel Internacional, Nacional, Estatal y Municipal.

3.1. Normatividad Internacional.....	39
3.1.1. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.	39
3.1.2. Convenios de la Organización Internacional del Trabajo.....	40
3.1.2.1. Convenio Internacional de Trabajo No. 110 Relativo a las Condiciones del Empleo de los Trabajadores de las Plantaciones..	40
3.1.2.2. Convenio Internacional de Trabajo No. 184 Relativo a la Seguridad y la Salud en la Agricultura.....	42
3.2. Normatividad Nacional	44
3.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	44
3.2.2. Ley Federal del Trabajo.....	46
3.2.2.1. Registro.....	46
3.2.2.2. Seguridad y salud.....	47
3.2.3. Ley del Seguro Social.	49
3.2.4. Reglas de Operación del Programa Apoyo al Empleo. Manual Operativo de Movilidad Laboral Interna de Jornaleros Agrícolas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	51
3.3. Normatividad Estatal.....	53
3.3.1. Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo.	53
3.3.1.1. Centros Municipales para los Migrantes y sus familias.....	54
3.4. Normatividad Municipal.....	55
3.4.1. Reglamentos de Bando de Gobierno de municipios de Michoacán de Ocampo.....	55
3.4.1.1. Atribuciones del Ayuntamiento.	56

3.4.1.2. Comisión de Asuntos Migratorios.....	56
3.4.1.3. Dirección del Migrante.....	57
3.4.1.5. Personas Migrantes y sus Familias.....	58
3.4.2. Reglamento Interno del Albergue de Jornaleros Agrícolas Migrantes de Coahuayana de Hidalgo, Michoacán.....	59
3.4.3. Reglamento de Atención al Migrante y su Familia. Pátzcuaro, Michoacán.....	60
3.4.4. Reglamento para Jornaleros Migrantes Agrícolas de Yurécuaro, Michoacán.....	61
3.4.5. Reglamento Interno de la Dirección de Atención al Migrante de Zinapécuaro, Michoacán.	64

Capítulo 4.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Recomendaciones Internacionales y Comisión Nacional de Derechos Humanos en materia de Trabajo Jornalero Agrícola.

4.1. Recomendaciones Internacionales para México en materia de Trabajo Jornalero Agrícola.....	65
4.1.1. Observaciones Finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC).	65
4.1.2. Observaciones Finales del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.....	66
4.2. Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	67
4.2.1. Opinión Consultiva OC-18/03. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes.	67
4.2.1.1. Principio de Igualdad y No Discriminación.....	67
4.2.1.2. Aplicación del Principio de Igualdad y No Discriminación a las Personas Migrantes.....	68
4.2.2. Opinión Consultiva OC-21/14. Derechos y Garantías de Niñas Niños y Adolescentes en el contexto de la Migración.....	68
4.3. Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.	69

4.3.1. Recomendación 16/2015 sobre la inadecuada procuración de justicia en agravio de personas jornaleras agrícolas que perdieron la vida en el municipio de Yurécuaro, Michoacán.....	69
4.3.2. Recomendación 37/2015 sobre “El caso del albergue de los Jornaleros Agrícolas en Yurécuaro, Michoacán”.	70
4.3.3. Recomendación 15/2018 sobre Violaciones a diversos derechos humanos por actos de trata de personas en agravio de jornaleros indígenas de origen mixteco en condiciones de vulnerabilidad localizados en un ejido de Colima, Colima.....	72
4.3.4. Recomendación 209/2022 sobre Violaciones a los Derechos Humanos al Trabajo en Condiciones de Dignidad, en el Contexto de Trabajo Agrícola, así como a la Procuración de Justicia y al Interés Superior de la Niñez.	75
4.4. Recomendación General 36/2019.....	79
4.5. Recomendación General No. 37 sobre el Respeto y Observancia de los Derechos Humanos en las Actividades de las Empresas.	84

PARTE II.

CONTEXTO AGRICOLA EN MÉXICO Y MICHOACÁN RESPECTO AL ACCESO DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES .

Capítulo 5.

Contexto de la población Jornalera Agrícola en México en torno al acceso de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

5.1. Contexto Económico.....	87
5.1.1. Salario	87
5.2. Contexto Social.....	90
5.2.1. Relación Laboral.....	90
5.2.2. Seguridad Social y Derecho a la Salud.....	92
5.2.2.1. Salud Mental.	93

5.2.3. Vivienda.....	95
5.2.4. Educación.	97
5.3. Contexto Cultural.....	98
5.4. Contexto Ambiental.....	99
5.5. Grupos en situación de vulnerabilidad dentro de la comunidad Jornalera Agrícola y el acceso a sus derechos.....	100
5.5.1. Mujeres.....	101
5.5.2. Niños, Niñas y Adolescentes.	102
5.5.3. Personas Indígenas.....	106
5.5.4. Personas con discapacidad.	107
5.5.5. Comunidad LGBTTTIQA+.....	108

Capítulo 6.

Contexto Actual de la población Jornalera Agrícola en Michoacán entorno al acceso a los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

6.1. Contexto Económico.....	109
6.1.1. Salario.....	110
6.2. Contexto Social.....	111
6.2.1. Relación laboral.	111
6.2.2. Seguridad Social.....	111
6.2.3. Vivienda.....	112

PARTE III.

METODOLOGIA EMPLEADA PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE INFORME.

Capítulo 7.

Metodología empleada para la recopilación de información.

7.1. Metodología para recolección de datos del contexto Jornalero Agrícola en México y Michoacán.	115
--	-----

7.1.1. Investigación documental implementada por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán.	115
7.2. Metodología implementada por parte de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán para supervisar que los Albergues Agrícolas ubicados en el Estado de Michoacán cumplan con los Derechos Humanos de las personas jornaleras agrícolas.....	116
7.2.1. Visitas de supervisión.....	116
7.2.2. Vinculación con la sociedad civil.	116

PARTE IV.

RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA POR LAS VISITADURIAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN Y SOCIEDAD CIVIL.

Capítulo 8.

Análisis de la información obtenida por las Visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán acerca de las condiciones de Albergues Agrícolas dentro del Estado de Michoacán.

8.1. Resultados obtenidos de las Visitas de Supervisión de Derechos Humanos.	119
8.1.1. Región Zamora.	119
8.1.1.1. Chilchota. Centro de vivienda “El Pedregal”.	119
8.1.1.2. Purépero. Viviendas Grupo Agrícola el “Cerezo”.	123

PARTE V.

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y NUEVAS LINEAS DE TRABAJO.

Conclusiones.

A. Limitaciones en el acceso a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en comunidades agrícolas jornaleras.	133
--	-----

B.	Normatividad vigente en materia de trabajo agrícola y derechos de las personas jornaleras agrícolas.	134
C.	Panorama actual de los derechos laborales de las personas jornaleros agrícolas en el Estado de Michoacán.	135
D.	Infraestructura y condiciones en los campamentos jornaleros agrícolas en el Estado de Michoacán.....	136

Recomendaciones.

1.	Implementar y acondicionar el orden jurídico respecto de la población jornalera agrícola que se encuentra en el Estado de Michoacán, tomando como base la normatividad internacional y nacional.	138
2.	Optimizar las condiciones laborales ya establecidas, que permitan ofrecerle a las personas jornaleras agrícolas una vida digna.	139
2.1.	Contratos escritos.	139
2.2.	Capacitación.....	139
2.3.	Seguridad social.....	139
3.	Mejorar las condiciones de infraestructura y habitabilidad de los albergues agrícolas en Michoacán.....	148

Nuevas Líneas de Trabajo.

1.	Fomentar y promover los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales a la población jornalera agrícola.	141
	Fuentes de Información.....	142

Resumen Ejecutivo.

El presente informe muestra un análisis de la situación de las personas jornaleras agrícolas en el Estado de Michoacán, uno de los principales Estados productores agrícolas de México. La población jornalera agrícola y su actividad es esencial para este sector, y su situación laboral, social y económica merece una atención especial. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán es un Órgano Constitucional Autónomo cuyo objetivo principal es la protección y promoción de los derechos humanos en Michoacán. Sus atribuciones clave incluyen:

- **Supervisión:** Vigilar las condiciones y el trato de las personas jornaleras agrícolas en albergues agrícolas;
- **Investigación:** Analizar denuncias de violaciones a los derechos humanos; y,
- **Recomendaciones:** Emitir sugerencias a las autoridades y personas empleadores para mejorar las condiciones y prácticas en los albergues agrícolas y su área de trabajo.

La metodología para la elaboración del presente informe permitió observar características particulares de Albergues Agrícolas y las condiciones en la que se encuentra la población que habita en ellos, específicamente en municipios de la Región de Zamora en el Estado de Michoacán, los cuales fueron inspeccionados por Visitadores y Visitadoras Regionales y Auxiliares adscritos a esta Comisión en conjunto con organizaciones de la sociedad civil.

Con base en la información recopilada referente a la infraestructura de los Albergues Agrícolas, una vez analizada, se sostiene que hay aspectos que pueden fortalecerse en el área de **normatividad, infraestructura, y condiciones laborales.**

La infraestructura en los albergues agrícolas de Michoacán presenta áreas de oportunidad. Si bien algunos campamentos, como los de Chilchota y Purépero, cumplen con estándares básicos de seguridad, higiene y bienestar, otros, como el albergue de Tanhuato, revelan inconsistencias. Estas incluyen cobros irregulares, falta de servicios médicos adecuados, insuficiencia en la alimentación, y ausencia de viviendas dignas. Se identifica como punto de partida implementar normativas que garanticen condiciones adecuadas en

todos los albergues agrícolas, asegurando acceso a servicios básicos como salud, alimentación, y educación.

Respecto de las condiciones laborales, aunque Michoacán lidera en afiliaciones al IMSS en el sector agrícola, la fragilidad laboral persiste debido a la alta tasa de informalidad (75.62%). Muchos trabajadores no cuentan con contratos, lo que los deja desprotegidos frente a problemas laborales y sin acceso a beneficios como la seguridad social, por lo que el área de oportunidad identificada se basa en la formalización del empleo creando incentivos para que las empresas agrícolas contraten a los trabajadores de manera formal, garantizando derechos laborales básicos como seguridad social y acceso a contratos.

Finalmente, de normatividad, porque, aunque existen marcos legales a nivel internacional, nacional y estatal, la aplicación efectiva de estas leyes sigue siendo un desafío. Además, la regulación específica para el trabajo que desempeñan las personas jornaleros agrícolas es insuficiente o inconsistentemente implementada en muchos municipios de Michoacán. Las áreas de oportunidad identificadas consisten en fortalecer la legislación municipal ampliando y homogenizando los reglamentos en los municipios para que todas las personas jornaleras agrícolas gocen de protección adecuada, así como la creación de campañas informativas para que los jornaleros conozcan sus derechos y sepan cómo acceder a ellos.

Estas áreas de oportunidad representan el camino hacia una mejora integral en la calidad de vida y trabajo de las personas jornaleras agrícolas. La infraestructura debe ser adecuada y uniforme, las condiciones laborales deben garantizar la dignidad y el bienestar de los trabajadores, y la normatividad debe ser aplicada de manera efectiva para proteger sus derechos. Un enfoque conjunto por parte de autoridades, empresas y sociedad civil es esencial para lograr cambios significativos.

Introducción.

El Estado de Michoacán es una de las regiones agrícolas más importantes de México, conocido por su rica producción de frutas, hortalizas y otros cultivos. En este contexto, las personas Jornaleras Agrícolas desempeñan un papel crucial, siendo la fuerza laboral esencial que impulsa la actividad agrícola y contribuye significativamente a la economía local y nacional.

Este informe se centra en la población Jornalera Agrícola en el Estado de Michoacán, con el objetivo de proporcionar una visión integral sobre su situación actual, incluyendo aspectos socioeconómicos, condiciones laborales, acceso a servicios básicos y derechos humanos. Michoacán es un estado agrícola por excelencia, destacado por la producción de aguacate, fresa, mango, limón y guayaba, entre otros productos. Esta actividad no solo es vital para el mercado interno, sino que también tiene un impacto significativo en las exportaciones, lo que posiciona a Michoacán como líder en la agroindustria a nivel nacional e internacional.

La población Jornalera Agrícola en Michoacán se compone principalmente de migrantes, provenientes de otras regiones del estado y diferentes estados del país, como Chiapas, Veracruz, Oaxaca y el Estado de México. Esta población laboral es diversa, e incluye Hombres, Mujeres y en muchos casos, Niños, Niñas y Adolescentes. Su trabajo es fundamental para la cosecha, empaque y transporte de productos agrícolas, actividades que requieren mano de obra intensiva y generalmente se desarrollan en condiciones climáticas extremas.

El principal objetivo de este informe es proporcionar una evaluación de la situación en materia de Derechos Humanos de la población Jornalera Agrícola en el Estado de Michoacán, identificando tanto los avances como los desafíos pendientes.

En ese sentido, el presente informe se encuentra estructurado en cinco partes:

En la *Parte I*, titulada *Teoría y Normatividad*, se recopilan aspectos generales de conceptos que permiten un mayor entendimiento para el tema que se está abordando. Se cita la normatividad que reconoce los derechos de la población Jornalera Agrícola, y las obligaciones que tiene el Estado y las

personas empleadoras para promover, respetar y garantizar dichos derechos, así como una compilación de precedentes y recomendaciones en materia de trabajo agrícola emitidas por la *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, el *Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*, el *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC)* y la *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*.

La *Parte II*, titulada *Contexto actual de la población Jornalera Agrícola en México y Michoacán*, comprende la investigación documental de la situación en la que se encuentra la población jornalera agrícola de manera general en algunos estados de la república y en el Estado de Michoacán específicamente, a partir del análisis de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. Esta aproximación permite una comprensión profunda y multidimensional de la realidad que enfrentan las personas Jornaleras Agrícolas, permitiendo examinar las condiciones laborales caracterizadas a menudo por largas jornadas de trabajo, salarios bajos, y falta de prestaciones sociales. También se abordan aspectos como la vivienda, la salud y la educación, áreas en las que las personas Jornaleras suelen enfrentar significativas barreras.

Dentro de la *Parte III*, titulada *Metodología empleada para la recopilación de información*, se explica el modelo empleado para la realización de visitas de supervisión a campamentos agrícolas en el Estado de Michoacán, la cual se basa en investigación documental e investigación de campo mediante visitas de supervisión.

En la *Parte IV*, llamada *Recopilación de la información obtenida por las Visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán acerca de las condiciones de Albergues Agrícolas* se encuentra el desglose de la investigación de campo realizada por las Visitadurías de la Comisión, en conjunto con asociaciones civiles como Red Corymi y Fuerza Migrante Sin Fronteras.

Finalmente, en la *Parte V Conclusiones, Recomendaciones y Nuevas Líneas de Trabajo* aparecen una serie de recomendaciones concretas cuyo objetivo es contribuir a mejorar la situación de la población Jornalera y fortalecer la sostenibilidad y equidad del sector agrícola en Michoacán, y el acceso a los

derechos económicos, sociales , culturales y ambientales para alcanzar un nivel de vida digno y adecuado según los parámetros internacionales de los Derechos Humanos.

PARTE I

TEORÍA Y NORMATIVIDAD

Capítulo 1

Movilidad Regional Humana. Aspectos Generales

Sumario: 1.1. Movilidad Regional Humana. 1.2. Tipos de movilidad regional humana.

1.1. Movilidad Regional Humana

La Organización Internacional para las Migraciones en el Glosario de la OIM sobre Migración⁵ define la Movilidad Humana como un término genérico que abarca las diferentes formas de movimiento de personas. Así mismo, la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político define la movilidad humana como:

“La movilización de personas de un lugar a otro en función de su interés por residir en un lugar distinto al de su origen de manera temporal, permanente o circular, o bien que se encuentren en tránsito en algún lugar previo a su destino, motivado por razones multifactoriales de manera voluntaria, obligatoria o forzada, ya sea interna o internacional, regular o irregular⁶”.

Mariana Mendiola⁷ define la movilidad humana como la movilización de personas de un lugar a otro en ejercicio de su derecho a la libre circulación, caracterizado por un proceso complejo que es motivado por diversas razones, ya sea de manera voluntaria o forzada. Esta movilización se realiza con la intención de permanecer en el lugar de destino por periodos cortos o largos dentro de un país o hacia el exterior. El concepto de movilidad humana pretende integrar en una sola palabra todas las formas de movimiento de las personas.

Dentro de la misma definición se engloban una serie de características que contiene la movilidad humana:

- a. Proceso humano. El humano es el principal actor del proceso de movimiento o circulación, objeto de decisiones públicas o privadas;

⁵ Glosario de la OIM sobre Migración. Disponible para su consulta en: <https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>

⁶ Artículo 2 fracción XIV de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

⁷ Mendiola, Mariana (Organización Internacional para las Migraciones (OIM)), *Módulo II: Movilidad humana, gestión fronteriza integral en la subregión Andina, Módulo de capacitación para una gestión fronteriza integral que garantice los derechos humanos de las personas en movilidad y combate la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes*, Organización Integral para las Migraciones (OIM), Perú, 2012. Disponible para consulta en: <https://peru.iom.int/sites/g/files/tmzbd1951/files/Documentos/Modulo2.pdf>

- b. Expresión del ejercicio de un derecho humano. La movilidad es la expresión social del ejercicio del derecho a la libre circulación⁸;
- c. Multicausal. Los motivos que llevan a una persona a desplazarse varían ya sea por temas **laborales, económicos**, educativos, forzados o voluntarios entre otros;
- d. Intencionalidad de permanencia. La persona en movilidad puede tener la intención de permanecer en el lugar de destino por períodos cortos o largos; y,
- e. Cruce de límites. Este proceso implica el desplazamiento entre límites o divisiones geográficas o políticas.

Es así que la movilidad humana tiene un matriz de etapas, es decir, que se define como variable y circular.

Figura 1. Etapas de la movilidad humana.



Fuente. Elaboración propia a partir del Módulo II: Movilidad humana, gestión fronteriza integral en la subregión Andina, Módulo de capacitación para una gestión fronteriza integral que garantice los derechos humanos de las personas en movilidad y combate la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, (2024).

La movilidad humana comienza *con la necesidad u obligación de salir de manera espontánea o voluntaria*, a consecuencia de diversos factores. Después sigue *el transito o trayecto*, que puede ser de un lugar a otro directamente o atravesando varios territorios. La etapa de *llegada, asentamiento y estadía en el lugar de destino*, es el lugar donde se pretende realizar el fin con el que desde un principio se llevó a cabo el desplazamiento,

⁸ El artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la libre circulación.

donde las personas se preocupan por la búsqueda de alojamiento y el acomodo a las nuevas condiciones, asimilan el impacto inicial de este proceso y procuran su incorporación a la sociedad que les acoge (se busca trabajo, se aprende el idioma, se conoce la cultura y códigos). Finalmente, la cuarta etapa consiste en el *retorno hacia el lugar de origen o integración en sociedad de acogida*, es cuando la persona decide integrarse definitivamente, o retornar y reintegrarse a su país de origen.

1.2. Tipos de movilidad regional humana

1.2.1. Migración

La migración es un fenómeno social causado por distintos factores que intervienen en la movilización de una o más personas que buscan como fin asentarse en un lugar distinto al de su lugar de residencia habitual, con el objetivo de obtener una serie de beneficios a su calidad de vida.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM)⁹ define que una persona migrante es aquella que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro del país o través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente por diversas razones.

Existen 2 tipos de migración, la primera es la migración interna siendo un:

“movimiento de personas dentro de un país que conlleva el establecimiento de una nueva residencia temporal o permanente que incluyen a las personas que se han visto desplazadas de su lugar de residencia habitual, por ejemplo, en el caso de la migración de zonas rurales a zonas urbanas. El término comprende asimismo a los nacionales y los no nacionales que se trasladan dentro de un país, siempre y cuando se trasladen fuera de su lugar de residencia habitual¹⁰”.

La migración internacional es el movimiento de personas fuera de su lugar de residencia habitual y a través de una frontera internacional hacia un país del que no son nacionales.

Por su parte, El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)¹¹ define la migración como:

⁹Organización Internacional para las Migraciones. Disponible para su consulta en: <https://www.iom.int/es/definicion-de-la-oim-del-termino-migrante>

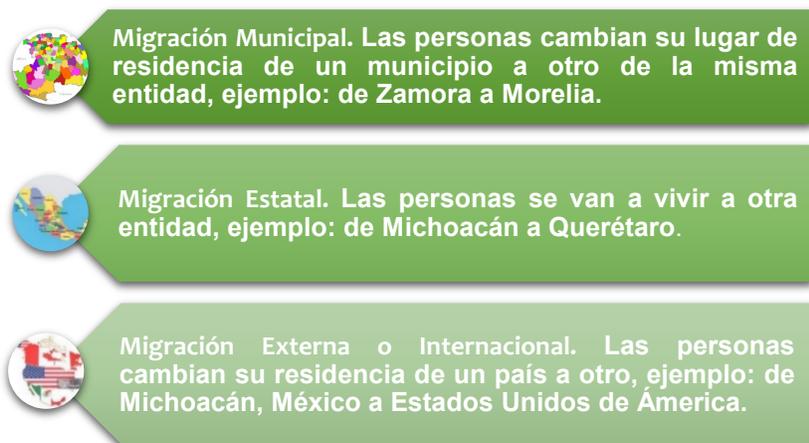
¹⁰ Migración interna. Disponible en: <https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracion>

¹¹INEGI. *Concepto de migración*. Disponible para su consulta en: <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/migracion.aspx?tema=P>

“el cambio de residencia de una o varias personas de manera temporal o definitiva, con la intención de mejorar su situación económica, así como su desarrollo personal y familiar. Cuando una persona deja el municipio, la entidad o el país donde reside para irse a vivir a otro lugar se convierte en emigrante, pero al llegar a establecerse en un nuevo municipio, entidad o país, esa misma persona pasa a ser un inmigrante”

El INEGI describe que existen tres tipos de migración los cuales se describen en la siguiente ilustración:

Figura 2. Tipos de Migración



Fuente. Elaboración propia a partir de datos del INEGI (2024).

El término de *persona* migrante según la Organización Internacional para las Migraciones¹², es un término genérico que el derecho internacional le designa a las personas que se trasladan fuera de su lugar de residencia habitual. Este comprende una serie de categorías jurídicas, como, las personas trabajadoras migrantes, personas migrantes internacionales, personas migrantes internas entre otras.

La misma OIM señala que se utiliza el término migrante con un enfoque inclusivista es decir, que engloba todas las categorías de personas migrantes y, residualista porque se excluye de este término a las personas que huyen de guerras o persecución.

A diferencia de las diversas formas de movilización regional, la migración se caracteriza siempre por ser un ejercicio libre y voluntario de un derecho

¹² Derecho Internacional sobre Migración. *Glosario de la OIM sobre Migración*. Organización Internacional para las Migraciones. 2019 p. 133.

fundamental por causas económicas, sociales entre otras, para alcanzar un fin o propósito que impacte de manera positiva.

1.2.2. Personas Refugiadas

Otro tipo de movilidad humana es el refugio de personas. El termino de “refugiado” es aplicable a aquellas personas que, debido a temores fundados de ser perseguidas por motivos de raza, religión, nacionalidad o que pertenezcan a determinado grupo social, se encuentran fuera de su lugar de origen y no quieren acogerse a la protección de su país¹³.

Para que la condición de persona refugiada sea reconocida, estas deben encontrarse en las siguientes situaciones¹⁴:

- a. Que la persona debido a temores fundados de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, no quiera regresar a él;
- b. que haya huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público; y
- c. que debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en territorio nacional, tenga temores fundados de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos

¹³ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada en Ginebra, Suiza el 28 de julio de 1952. Disponible para su consulta en: https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-05/Convencion_1951.pdf

¹⁴ Artículo 13 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

En ese orden de ideas, la condición de persona refugiada puede cesarse en los siguientes casos:¹⁵

- a. Si se ha acogido de nuevo, voluntariamente, a la protección del país de su nacionalidad;
- b. sí, habiendo perdido su nacionalidad, la ha recobrado voluntariamente;
- c. sí ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad;
- d. sí voluntariamente se ha establecido de nuevo en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por temor de ser perseguida; y,
- e. sí, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, no puede continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad.

1.2.4. Desplazamiento forzado

Los principios Rectores de los Desplazados Internos definen que son:

“personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida¹⁶”.

De esta manera, en la mayoría de los casos el desplazamiento forzado es originado por agentes diferentes al Estado que pueden ser grupos religiosos, políticos o sociales entre otros. Para que un hecho sea reconocido como desplazamiento forzado debe llevarse a cabo mediante dos factores¹⁷:

¹⁵ Artículo 1. Apartado C. de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

¹⁶ Los Principios Rectores de los Desplazados Internos. Disponible para su consulta en: <https://www.acnur.org/mx/sites/es-mx/files/legacy-pdf/5bff2c864.pdf>

¹⁷ CONAPRED. Hacia la construcción en materia de atención de grupos discriminados a causa del desplazamiento forzado de su lugar de origen, Estados Unidos Mexicanos, 2008. Disponible para su consulta en: <https://forodfi.cndh.org.mx/Content/doc/Informes/CONAPRED-Desplazamiento.pdf>

- a. Coacción. Uso de la violencia que propicia la salida forzosa de una persona o grupo de personas de su lugar de residencia; y,
- b. Permanecía dentro de las fronteras nacionales, es decir, el desplazamiento se da dentro del territorio de un país.

El desplazamiento forzado se clasifica de diferentes maneras, de acuerdo con la prevención o respuesta a un conflicto y de acuerdo con la cantidad de personas:

Tabla 1. Desplazamiento forzado de acuerdo con la prevención o respuesta a un conflicto.

Preventivo	Reactivo
Evita los efectos violentos de un conflicto social, político, religioso o armado entre otros. Se da a causa de amenazas partiendo de un suceso o conflicto violento previamente acontecido.	Es generado debido a los daños que ha causado un conflicto de cualquier tipo y del cual se desarrollaron situaciones de violencia.

Fuente: Elaboración propia a partir de CONAPRED (2024).

Tabla 2. Desplazamiento forzado de acuerdo con la cantidad de personas.

Gota a gota	Las personas desplazadas no informan a nadie que se va para que no se note. Este desplazamiento dificulta en gran medida la posibilidad de tener estadísticas aproximadas a la realidad.
Masivo	Corresponde a la caracterización de personas desplazadas en gran proporción al mismo tiempo y en cantidad, así: 50 o más personas y 10 o más familias.
Selectivo	Es el tipo de desplazamiento forzado contra agentes específicos de la sociedad: maestros, directivos, docentes, líderes sindicales, líderes comunitarios y hasta empleados oficiales

Fuente: Elaboración propia a partir de CONAPRED (2024).

Capítulo 2

Personas Jornaleras Agrícolas y Derechos Humanos.

Aspectos Generales

2.1. ¿Quiénes son las Personas Jornaleras Agrícolas? **2.2.** ¿Quiénes son las Personas Jornaleras Agrícolas Migrantes? **2.3.** Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en el marco de las Personas Jornaleras Agrícolas.

2.1. ¿Quiénes son las Personas Jornaleras Agrícolas?

Generalmente, las personas Jornaleras Agrícolas son contratadas para llevar a cabo actividades de producción agrícola, por lo tanto, se les considera como: *“trabajadores eventuales del campo que se emplean a cambio de un salario, en labores que van desde la preparación del terreno, hasta el cuidado y cosecha de los cultivos¹⁸”*.

Por otro lado, Martine Vanackere señala que:

“tradicionalmente se les llama jornaleros y jornaleras a quienes se emplean en el trabajo agrícola eventual que se realiza durante ciertas etapas del cultivo y en los momentos de cosecha de los productos agrícolas. Este empleo es ofertado en su mayoría en regiones de alta producción agrícola¹⁹”.

Así mismo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos²⁰ (CNDH) define a las personas Jornaleras como personas trabajadoras agrícolas asalariadas que laboran en los campos de cultivo, huertos, invernaderos, unidades ganaderas e instalaciones de procesamiento básico para producir los alimentos y fibras del mundo. Se consideran asalariadas porque no poseen, ni arriendan la tierra que trabajan, así como las herramientas y equipos que utilizan, lo cual, les diferencia de las personas agricultoras.

Dentro de sus actividades agrícolas se encuentra la siembra y cultivo para la producción de alimentos como cereales, frutas y verduras, además, utilizan herramientas que les permiten llevar a cabo sus actividades con más facilidad,

¹⁸Ficha temática Personas jornaleras agrícolas. Disponible para su consulta en: <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20Pjornalera.pdf>

¹⁹ Martine Vanackere, *“Situación de los jornaleros agrícolas en México”*, Investigación Económica, vol. 47, núm. 185, 1988.

²⁰ Recomendación General 36/2019 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Sobre la Situación de la Población Jornalera Agrícola en México*. Disponible para su consulta en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/RecGral_036.pdf

algunas de ellas pueden ser la aplicación de fertilizantes, arar el suelo, trasplantar o podar cultivos.

La normatividad nacional, en este caso la Ley Federal del Trabajo (LFT), define a las personas que se dedican a esta gran labor como “personas trabajadoras del campo” que:

“realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstas no sean sometidas a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales²¹”.

Es así, que la actividad de las personas Jornaleras Agrícolas es:

“una mano de obra que se especializa en la producción de un determinado producto agrícola que para la mayoría de los jornaleros ha sido el único oficio que han realizado en su vida, junto con la siembra de las parcelas familiares. Esta actividad productiva la aprendieron en la familia y por generaciones, como parte de sus prácticas culturales y de reciprocidad dentro de sus grupos de referencia primarios, y para ellos representa la única fuente de supervivencia, y el único medio que poseen para garantizar su reproducción como grupo social.²²”.

La Red Nacional de Jornaleros y Jornaleras Agrícolas (REJJA) señala que en México laboran al menos 3 poblaciones agrícolas²³:

- a. Quienes viven y trabajan en su lugar de origen;
- b. personas migrantes temporales que trabajan en la agricultura intensiva²⁴ (cultivos de exportación) y salen de su lugar de origen a los campos de los estados productores; y,
- c. personas migrantes asentados en las regiones de atracción de agricultura intensiva.

²¹ Artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo.

²² Rojas Rangel Teresa de Jesús. *Exclusión y Política Social para la atención de los jornaleros agrícolas migrantes*. Universidad Pedagógica Nacional. Horizontes Educativos. Investigación. Págs. 54-56.

²³ Red Nacional de Jornaleros y Jornaleras Agrícolas, *Violación de Derechos de las y los Jornaleros Agrícolas en México*. Primera Edición, febrero de 2019. Ciudad de México. P. 14.

²⁴ El concepto de agricultura intensiva implica un mayor uso de las tierras de cultivo para producir el máximo rendimiento posible con el fin de maximizar beneficios y satisfacer las necesidades alimentarias del ser humano. Esta maximización se consigue mediante prácticas agrícolas intensivas, como un mayor uso de varios tipos de fertilizantes e insecticidas, riego abundante, tratamiento de la tierra con maquinaria pesada, plantación de especies de alto rendimiento o la expansión a nuevas áreas, entre otras. De este modo, un mayor uso de insumos en la agricultura intensiva trae mejores resultados. Disponible para su consulta en: <https://eos.com/es/blog/agricultura-intensiva/>

2.2. ¿Quiénes son las Personas Jornaleras Agrícolas Migrantes?

Como se ha señalado anteriormente, dentro de los contextos de movilidad humana y sus características se encuentra la migración, fenómeno presente dentro del segmento poblacional de las personas jornaleras agrícolas, quienes proceden de zonas con condiciones de exclusión y marginación muy elevadas. Ante estas circunstancias, salen de sus lugares de origen en busca de mejores oportunidades de vida, procurando involucrarse en las mismas actividades de campo que realizaban con anterioridad, lo que los convierte no solo en personas jornaleras agrícolas, sino también en personas migrantes.

La migración de las y los Jornaleros Agrícolas se define como:

“una migración forzada donde se inscriben cientos de miles de campesinos e indígenas empobrecidos, quienes de manera cíclica salen de sus territorios originales para incorporarse al mercado de trabajo agrícola, cuyas características regidas por la flexibilidad laboral propician la explotación de su fuerza de trabajo en formas y niveles inaceptables que denotan una flagrante ilegalidad²⁵”.

El fenómeno migratorio de las personas jornaleras agrícolas comprende ciclos, que pueden ser de 2 maneras²⁶:

- a. Ciclos migratorios pendulares porque migran temporalmente a un solo lugar de trabajo; y,
- b. Ciclos migratorios circulares porque están definidos por pasar a dos o más lugares de trabajo durante la migración.

2.3. Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en el marco de las personas Jornaleras Agrícolas

Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, conocidos por sus siglas DESCAs son derechos que velan el cumplimiento de las necesidades básicas de todas las personas para una vida digna. Son la base esencial para que las personas alcancen un nivel de vida adecuado, por eso, la Corte

²⁵ Ortiz Marín. Celso. *Las Organizaciones de Jornaleros Agrícolas Indígenas en Sinaloa*. Universidad Autónoma Chapingo. Departamento de Sociología Rural. México, 2007. Pág. 27.

²⁶ Graciela Morales Trujillo. *Jornaleros Agrícolas migrantes: Una aproximación a la salud mental de esta población*. Universidad Nacional Autónoma de México. CDMX 2021. Disponible en: <https://ri.unam.mx/contenidos/los-jornaleros-agricolas-migrantes-una-aproximacion-a-la-salud-mental-de-esta-poblacion>

Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)²⁷ señala que existen dos obligaciones fundamentales que los Estados deben cumplir:

- a. Obligaciones de exigibilidad inmediata. Garantizar el acceso de estos derechos sin discriminación; y,
- b. Obligaciones de carácter progresivo. Avanzar hacia la plena efectividad de dichos derechos mediante acciones.

En ese sentido, los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales van de la mano con el contexto jornalero en México y Michoacán, porque el tipo de trabajo que llevan a cabo debe protegerse por derechos básicos que los DESCA comprenden, como son: trabajo digno, seguridad social, salud, educación, alimentación, agua, vivienda, medio ambiente sano y cultura²⁸ los cuales se describen a continuación.

2.3.1. Derecho al trabajo y derecho en el trabajo

El derecho al trabajo es un derecho fundamental que es esencial para la realización de otros derechos humanos, por lo tanto, es inherente a la dignidad humana²⁹. El Protocolo de San Salvador³⁰ menciona que todas las personas tienen derecho a un trabajo que les permita obtener los medios para tener una vida digna y decorosa, adoptando medidas que garanticen este derecho.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos³¹ refiere que el derecho al trabajo contiene tres elementos fundamentales, los cuales son:

- a. Libertad para ejercer cualquier profesión lícita sin injerencia de alguna autoridad;

²⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala*, Sentencia de 23 de agosto de 2018, pár. 98

²⁸ Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. Disponible para su consulta en: <https://www.cndh.org.mx/programa/39/derechos-economicos-sociales-culturales-y-ambientales>

²⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Compilación de Tratados y Observaciones Generales del Sistema de Protección de Derechos Humanos de Naciones Unidas*, Observación general N°18 El derecho al trabajo (artículo 6), México, 2005, p.144. Disponible para su consulta en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34177.pdf>

³⁰ Artículo 6 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

³¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Derecho humano al trabajo y derechos humanos en el trabajo*. 2019. Disponible para su consulta en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH-trabajo.pdf>

- b. derecho a tener un trabajo que implique obligaciones positivas para el estado; y,
- c. dignidad, ya que el trabajo debe **cumplir con un mínimo de condiciones justas.**

La constitución federal reconoce en el artículo 5 que no se podrá impedir el derecho a trabajar siempre y cuando las actividades que se realicen sean lícitas.

La Observación General N.18 “*El Derecho al Trabajo*” del *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, señala que los Estados Partes deben asegurar un entorno que facilite el ejercicio de esa responsabilidad. Las empresas privadas, nacionales y transnacionales si bien no están obligadas por el Pacto, tienen una función particular que desempeñar en la creación de empleo, las políticas de contratación, la terminación de la relación laboral y el acceso no discriminatorio al trabajo³², es decir:

- a. Desarrollar actividades sobre la base de la legislación, medidas administrativas, códigos de conducta y otras medidas apropiadas que favorezcan el respeto del derecho al trabajo, establecidos de común acuerdo con el gobierno y la sociedad civil.

Ahora bien, los derechos humanos en el trabajo incluyen, entre otros:

“el derecho a la seguridad social que tiene la persona para acceder a los sistemas de salud y protección social, a través de las instituciones establecidas para proporcionarlos, para que los trabajadores gocen de protección para el caso de enfermedad, accidentes generales, riesgos de trabajo, pensiones por incapacidad para el trabajo, viudez u orfandad, que constituyen un mínimo de seguridad social que los empleadores están obligados a otorgar a los trabajadores, derechos que configuran el derecho humano a un trabajo decente³³”.

³² Observación General N.18 “El Derecho al Trabajo” del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible para su consulta en: https://www.refworld.org/es/ref/infortem/cescr/2006/es/131319?prevDestination=search&prevPath=/es/search?keywords=derecho+al+trabajo&order=desc&sm_document_source_name=ONU%3A+Comité+de+Derechos+Económicos%2C+Sociales+y+Culturales+%28CESCR%29&sort=score&result=result-131319-es

³³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Derecho humano al trabajo y derechos humanos en el trabajo*. 2019.

En ese orden de ideas, los derechos que preexisten en el momento en que surge el vínculo laboral son³⁴:

- a. Derecho a la estabilidad en el empleo;
- b. Derecho a ser indemnizado en caso de separación injustificada de su empleo;
- c. Derecho a percibir una remuneración doble para el caso de laborar jornada extraordinaria;
- d. Derecho a recibir capacitación y adiestramiento;
- e. Derecho a que los establecimientos de trabajo sean higiénicos y salubres;
- f. Derecho a un día de descanso por cada seis días trabajados,
- g. Derecho para coaligarse en defensa de sus intereses;
- h. Derecho a establecer las condiciones bajo las cuales se va a prestar el servicio contratado en un contrato individual de trabajo;
- i. Derecho a recibir una constancia escrita del número de días trabajados y el salario percibido;
- j. Derecho a que se le dé a conocer los reglamentos de seguridad e higiene en lugares visibles del centro de trabajo;
- k. Derecho a gozar de un salario mínimo; y,
- l. Derecho a un salario igual por un trabajo igual sin discriminación de ninguna índole entre otros.

2.3.2. Derecho a la seguridad social

Los derechos sociales surgieron por la necesidad de reivindicar a las personas que se sienten desprotegidas por circunstancias sociales o políticas que se presentan dentro de una comunidad, población, nación, grupo o sociedad³⁵. El derecho social interviene en situaciones de exclusión, discriminación, explotación y desigualdad que viven principalmente los grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas indígenas, comunidad LGBTTTIQA+, y grupos minoritarios.

³⁴ Ibidem.

³⁵ Alto Comisionado de las Naciones Unidas. *¿Cuáles son los derechos sociales y qué aplicación tienen?* Disponible para su consulta en: https://eacnur.org/es/blog/cuales-los-derechos-sociales-aplicacion-tienen-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst

La seguridad social, es un derecho que protege a todas las personas, que se encuentren laborando, contra accidentes de trabajo o de enfermedad profesional a través de estipular que se brinde atención médica, subsidio o jubilación según sea el caso³⁶. La Organización Internacional del Trabajo³⁷ define la seguridad social como un derecho fundamental que protege a la sociedad y sus hogares para asegurar el acceso a la seguridad de ingreso en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida de un familiar.

La obra “*El Sistema de Pensiones en México dentro del contexto internacional*” señala que la seguridad social es:

“un sistema general y homogéneo de prestaciones, de derecho público y supervisión estatal, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, mediante la redistribución de la riqueza nacional, especialmente dirigida a corregir supuestos de infortunio³⁸”.

El acceso a la seguridad social permite que sectores de la población que perciban ingresos bajos, puedan solventar (mediante este derecho) gastos generados por temas de enfermedad, servicios hospitalarios y atención médica entre otros aspectos. En México, el sistema de seguridad social se encuentra en instituciones públicas, como El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y la Secretaría de Salud (SS). Las instituciones anteriormente señaladas ofrecen a las y los mexicanos una serie de servicios y prestaciones que la seguridad social contempla y que se encuentran representados en la siguiente figura:

³⁶ Artículo 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

³⁷ Organización Internacional del Trabajo. *Hechos Concretos sobre la Seguridad Social*. Disponible para su consulta en: https://webapps.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf

³⁸ Macías Santos Eduardo, Moreno Padilla Javier, Milanés García Salvador, Martínez Martínez Velasco Arturo, Hazas Sánchez Alejandro. *El sistema de Pensiones en México dentro del contexto internacional*. Ed Confederación Patronal de la República Mexicana, Instituto de Propositiones Estratégicas. Themis. México, 1993.p.1.

Figura 3. Prestaciones de Seguridad Social en México.



Fuente: Elaboración propia con información de la *Ley del Seguro Social* (2024).

Estas definiciones sobre seguridad social son aplicables a todas y todos los trabajadores, sin embargo, el presente informe se centrará en abordar los derechos sociales aplicables a las personas que se dedican a las actividades agrícolas.

2.3.2.1. Seguro de riesgos en el trabajo

El seguro sobre riesgos de trabajo³⁹, comprende la protección de accidentes y enfermedades a los que se exponen las personas trabajadoras en el ejercicio de sus actividades laborales. Dentro del seguro Enfermedades y maternidad⁴⁰, la Ley del Seguro Social señala que quien disfrute de estas prestaciones obtengan un subsidio en el momento en que se certifique el estado de una persona embarazada y en el caso de enfermedad, en el momento en que inicio.

2.3.2.2. Seguro de Invalidez y vida

El seguro de invalidez⁴¹ comprende los riesgos protegidos cuando él o la asegurada se encuentre imposibilitada para procurarse mediante un trabajo, a causa de una enfermedad o accidente que haya sucedido fuera de su lugar de trabajo. El seguro de *vida*⁴² se adquiere cuando la persona asegurada

³⁹ Artículo 41 de la Ley del Seguro Social.

⁴⁰ Artículo 85 de la Ley del Seguro Social.

⁴¹ Artículo 119 de la Ley del Seguro Social.

⁴² Artículo 127 de la Ley del Seguro Social.

fallece, ante este supuesto, el instituto otorga a sus beneficiarios prestaciones que contempla este seguro.

2.3.2.3. Seguro de ramo de cesantía en edad avanzada y vejez

En cuanto al ramo de cesantía en edad avanzada⁴³ y vejez se otorga cuando las personas aseguradas cumplen los sesenta y sesenta y cinco años de edad, y que son privadas de un empleo remunerado concediéndoles una pensión. Por último, el seguro de guarderías y prestaciones sociales corresponde al cuidado de las hijas e hijos en la primera infancia de las personas trabajadoras durante su jornada laboral.

2.3.3. Derecho a la salud

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el derecho a la salud como un derecho inclusivo⁴⁴ porque comprende una serie de factores que contribuyen a una vida sana. Dentro del derecho a la salud se comprenden algunos otros derechos, los cuales son⁴⁵:

- a. Derecho a un sistema de protección de salud para disfrutar el más alto nivel posible de salud por igual;
- b. Derecho a la prevención y tratamiento de enfermedades y su lucha contra ellas;
- c. Acceso a medicamentos esenciales;
- d. Derecho a la salud materna, infantil y reproductiva;
- e. Acceso igual y oportuno a servicios básicos de salud;
- f. Acceso a la educación e información sobre cuestiones que tengan que ver con la salud; y,
- g. La participación de la población en cuestiones de salud a nivel comunitario y nacional.

Es así, que el derecho a la salud hace referencia al derecho de disfrutar de un conjunto de bienes y servicios adecuados, accesibles, aceptables y de buena calidad necesarias para adquirir un nivel de salud física y mental alto.

⁴³ Artículo 154 de la Ley del Seguro Social.

⁴⁴ Organización Mundial de la Salud. *El derecho a la salud. Folleto Informativo N° 31*. Disponible para su consulta en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Factsheet31sp.pdf>

⁴⁵ Ibidem

En México, el derecho a la salud se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo 4, señalando que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, siendo la federación y sus entidades en materia de salubridad general quienes velen por este derecho, con la finalidad de garantizar los servicios de salud y atención integral, además de que este derecho deberá ser gratuito para las personas que no cuenten con seguridad social. También se cuenta con la Ley General de Salud que marca las pautas para el acceso a los servicios de salud.

2.3.4. Derecho a la vivienda

El derecho a la vivienda, como lo señala la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la Observación General N° 4 “El Derecho a una vivienda adecuada”⁴⁶ debe entenderse como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte, ya que, este derecho se encuentra vinculado con otros derechos humanos. El significado de vivienda adecuada comprende:

“disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable”⁴⁷”.

De esta manera, el concepto de vivienda adecuada comprende derechos, pero, también ciertas libertades, algunas de ellas son la protección contra el desalojo forzoso, el derecho a ser libre de injerencias arbitrarias en el hogar, la privacidad de la familia y el derecho a elegir la residencia y determinación de donde vivir, así como el derecho a la libertad de la circulación. Para que una vivienda pueda considerarse “adecuada” debe satisfacer ciertas condiciones, las cuales se muestran en la siguiente figura:

⁴⁶Alto Comisionado de las Naciones Unidas. *Observación General N°4 El Derecho a una vivienda adecuada*. Disponible para su consulta en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3594.pdf>

⁴⁷ Ídem.

Figura 4. Condiciones que constituyen una vivienda digna.



Fuente. Elaboración propia con información de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos humanos (2024).

La Seguridad de la tenencia implica garantizar protección jurídica contra desalojo forzoso, hostigamiento y otras amenazas. La asequibilidad comprende el peligro o dificultad de disfrutar de otros derechos humanos en torno al costo de la vivienda. Dentro de la Habitabilidad entra la garantía de seguridad física para sus habitantes, en cuestión de espacio y protección contra frío, calor, humedad, lluvia viento u otros riesgos para la salud.

La disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura comprende que la vivienda debe contar con servicio de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía, calefacción, alumbrado entre otros aspectos. En cuanto a la accesibilidad se deben tomar en cuenta las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria y personas marginadas. En lo que respecta a la ubicación, la vivienda no deberá ubicarse en zonas contaminadas o peligrosas, al contrario, deberá encontrarse en áreas donde haya acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios. Finalmente, la adecuación cultural refiere a que se debe tomar en cuenta la expresión de la identidad cultural, es decir, costumbres, tradiciones, valores etc.

En el territorio mexicano, la vivienda digna y decorosa se encuentra fundamentada en el artículo 4 de la Carta Magna y cuenta con su propia normatividad, que es la Ley de Vivienda, que regula la política nacional, los programas, instrumentos y apoyos para que toda familia disfrute de una vivienda.

2.3.5. Derecho a la educación

Reconocido en El pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴⁸ el derecho a la educación es un derecho fundamental porque el ejercicio de este permite que las personas aumenten sus posibilidades de realizar otros derechos mediante el conocimiento adquirido. Este aprendizaje permite que las personas se desarrollen en un entorno de respeto hacia la dignidad humana y puedan realizar su proyecto de vida. La educación también contribuye a la construcción de una sociedad más justa, equitativa, democrática, solidaria y responsable con el medio ambiente⁴⁹.

El derecho a la educación debe estar disponible en todas las etapas de la niñez y después de esta. La Observación General N°13 “El derecho a la educación”⁵⁰ establece las condiciones para recibir educación, son 4 y se explican a continuación:

- a. Accesibilidad. La educación debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación, especialmente a los grupos vulnerables. Debe ser accesible en cuestiones materiales y económicas, es decir, la educación primaria debe ser gratuita;
- b. Aceptabilidad. La educación debe ser pertinente, en el sentido cultura debiendo ser de buena calidad, a través de programas de estudio, métodos pedagógicos; y,
- c. Adaptabilidad. La educación debe ser flexible para adaptarse a las necesidades de la sociedad y comunidades en transformación, respondiendo a las necesidades de las y los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

Por su parte, el artículo 3 de la Constitución Política Mexicana reconoce el derecho a la educación que deberá ser obligatoria, universal, inclusiva, publica, gratuita y laica. La Ley General de Educación regula la educación en toda la república mexicana y establece que

⁴⁸ Artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

⁴⁹ UNICEF. Derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes. Disponible para su consulta en: <https://www.unicef.org/chile/media/7026/file/mod%202%20derecho%20educacion.pdf>

⁵⁰ Observación General N° 13 “El derecho a la educación” Disponible en: <https://www.refworld.org/es/leg/general/cescr/1999/es/37937>

*“Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte. El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables. Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana”.*⁵¹

2.3.6. Derecho a la cultura

La Observación General N°21 “Derecho de toda persona a participar en la vida cultural” del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales define la cultura como:

*“un proceso interactivo a través del cual los individuos y las comunidades, manteniendo sus particularidades y sus fines, dan expresión a la cultura de la humanidad. Ese concepto tiene en cuenta la individualidad y la alteridad de la cultura como creación y producto social”*⁵².

Es decir, que la cultura comprende todas las formas de lenguaje, literatura, música, religión, comida, vestido, deporte y vivienda de una o varias personas que conforman una sociedad, reflejando valores de bienestar. El derecho a la cultura comprende que todas las personas pueden actuar conforme sus creencias e ideologías y buscar su propia identidad. Para que las personas puedan participar en la vida cultural, se requiere de la existencia de elementos enfocados en la igualdad y la no discriminación, los cuales se señalan a continuación:

⁵¹ Artículo 5 de la Ley General de Educación.

⁵² Observación General N°21 “Derecho de toda persona a participar en la vida cultural” del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/leg/general/cescr/2009/es/83710>

Figura 5. Elementos de la participación en la vida cultural.



Fuente. Elaboración propia a partir de la Observación General N°21 “Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (2024).

La Disponibilidad es la presencia de la cultura en bienes y servicios para que se puedan disfrutar y aprovechar, ejemplo de esto son las bibliotecas, salas de cine, estadios y teatro, así como espacios abiertos, que son parques, plazas o incluso el mar, bosques y reservas naturales. Dentro de este elemento también se contemplan las costumbres, lenguas y tradiciones de comunidades.

La accesibilidad es facilitar el acceso a la cultura a las personas mayores, personas con discapacidad y quienes viven en situación de pobreza, así como brindar oportunidad de **acceso a la cultura en zonas rurales** y urbanas. La aceptabilidad es la creación de leyes, programas y políticas públicas que deben implementar los estados parte para el respeto a la diversidad cultural de las personas. Para finalizar la *idoneidad* refiere a la realización de un determinado derecho humano, es decir, el derecho a la cultura va implícito con los derechos a la alimentación agua, salud, vivienda y educación. El artículo 4⁵³ de la Constitución mexicana reconoce el derecho al acceso a la cultura.

2.3.7. Derecho a un ambiente sano.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el artículo 3 fracción I define al ambiente como: “*el conjunto de elementos*

⁵³ Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados". Relacionado con las actividades agrícolas la citada ley señala que, al momento de realizarlas, se deberán implementar prácticas de preservación necesarias para evitar degradación del suelo, así como desequilibrio ecológico.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la nota informativa titulada ¿Qué es el derecho a un medio ambiente saludable? Señala que el derecho al medio ambiente sano incluye una serie de elementos sustantivos y esenciales.

Los elementos o derechos sustantivos consisten en:

- Clima seguro;
- Aire limpio;
- Ecosistemas saludables y biodiversidad;
- Agua potable salubre y suficiente;
- Alimentos saludables y sostenibles; y,
- Ambiente no tóxico.

Los elementos o derechos procesales consisten en:

- Acceso a la información;
- Participación pública; y,
- Acceso a la justicia.

Lo anterior debe ser garantizado por el Estado, ya que su obligación es proteger, respetar y cumplir los derechos humanos, en este caso al medio ambiente, mediante el refuerzo de acciones pertinentes como lo es la cooperación internacional, implementación de buenas prácticas y políticas públicas. Sin embargo, las personas también desempeñan un papel muy importante para el cumplimiento de este derecho.

Capítulo 3

Marco Normativo Regulatorio respecto de los derechos de las personas Jornaleras Agrícolas a nivel Internacional, Nacional, Estatal y Municipal

Sumario: 3.1. Normatividad Internacional. 3.2. Normatividad Nacional. 3.3. Normatividad Estatal. 3.4. Normatividad Municipal.

3.1. Normatividad Internacional

3.1.1. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias

Adoptada por la *Asamblea General* el 18 de diciembre de 1990, esta Convención reconoce la importancia del trabajo que realizan las personas trabajadoras migrantes y sus familias, considerándolos como un grupo vulnerable porque al ausentarse de su estado de origen encuentran dificultades al conseguir un empleo.

Define que un “trabajador de temporada”⁵⁴ es aquel que realiza actividades que dependan de las condiciones estacionales durante cierto tiempo del año.

Este instrumento establece las diversas obligaciones que deben adoptar los Estados que son parte para brindar derechos y servicios elementales a las personas migrantes que decidan emplearse fuera de su lugar de residencia habitual. Si bien no habla estrictamente de la cuestión agrícola o alguna labor específica del sector, si da una serie de pautas generales con el propósito de proteger a las y los migrantes de situaciones que pudieran sufrir por parte de particulares que requieran sus servicios, así como de propias autoridades del Estado.⁵⁵

El compendio de artículos que establece involucra derechos como:

- a. La residencia;
- b. la seguridad social;

⁵⁴ Artículo 2 de la Convención internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

⁵⁵ Convención internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

- c. la seguridad laboral;
- d. la no discriminación;
- e. educación; y,
- f. derechos culturales, entre otros.

Estos derechos no solo son aplicables a las personas trabajadoras migrantes, también contemplan a la familia, es decir, los derechos para los miembros de la familia serán los mismos que para las y los trabajadores en lo que respecta al Estado receptor o de tránsito.

3.1.2. Convenios de la Organización Internacional del Trabajo

México, tiene vigente, en materia de Derechos Sociales, Convenios de Trabajo emanados de la Organización Internacional del Trabajo, vinculantes con los derechos de las personas Jornaleras Agrícolas, los cuales serán mencionados en los posteriores sub apartados.

3.1.2.1. Convenio Internacional de Trabajo No. 110 Relativo a las Condiciones del Empleo de los Trabajadores de las Plantaciones

Este Convenio⁵⁶ establece cuales son los derechos y garantías mínimas que las empresas agrícolas deben dar a sus trabajadores, por lo que, esta disposición obliga a los Estados que forman parte de él, a aplicar dichas prerrogativas, de las cuales destacan los aspectos que serán descritos a continuación.

3.1.2.1.1. Contratación, Reclutamiento y Trabajadores Migrantes

Prevé la figura del reclutamiento de personas para laborar en actividades agrícolas con un permiso otorgado por autoridades competentes⁵⁷. Se menciona que las y los trabajadores reclutados deben someterse a un reconocimiento médico que, debe efectuarse cerca del lugar donde fueron

⁵⁶ Convenio Internacional de Trabajo No. 110 Relativo a las Condiciones del Empleo de los Trabajadores de las Plantaciones. Disponible para su consulta en: https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312255

⁵⁷ Ídem.

reclutados. En cuanto al tema de transporte, el empleador tiene la obligación de transportar a sus trabajadores hasta el lugar donde van a realizar sus actividades, siempre y cuando el transporte reúna las condiciones necesarias que garanticen la seguridad y bienestar de los mismos.

3.1.2.1.2. Salarios y Descanso Semanal

La fijación de los salarios deberá establecerse en los contratos celebrados, para esto, los Estados miembros del presente convenio tienen que asegurarse de que las personas empleadoras y trabajadores tengan conocimiento de cuáles son las tasas mínimas de los salarios, para que no sean pagados en cifras inferiores.⁵⁸

Se debe garantizar mediante la remuneración económica, que las personas trabajadoras tengan acceso a la vivienda, alimentación, vestido y servicios esenciales. En lo que respecta al descanso semanal, las y los trabajadores del campo deberán disfrutar un día de descanso por cada seis días de trabajo.

3.1.2.1.3. Protección de la Maternidad e Indemnización por Accidentes y Riesgos de Trabajo

Estas disposiciones contemplan el descanso de maternidad para las mujeres embarazadas⁵⁹, que debe ser comprendido de 12 semanas al menos, también refiere que no pueden ser obligadas a efectuar trabajos que resulten perjudiciales para su estado.

Las mujeres embarazadas tienen derecho a prestaciones de carácter médico, en este caso, la asistencia durante el embarazo, el parto y la asistencia puerperal⁶⁰, todo lo anterior mediante un sistema de seguridad social obligatorio. En cuanto al tema de lactancia, se debe autorizar amamantar durante las horas de trabajo, sin que esto repercuta en el salario de la persona.

Así mismo, los Estados miembro están obligados a otorgar indemnizaciones por accidentes de trabajo sin ninguna condición de residencia.

⁵⁸ Ídem.

⁵⁹ Ídem.

⁶⁰ El puerperio, también llamado postparto, puede definirse como el periodo de tiempo que comienza en la finalización del parto hasta las seis semanas postparto, cuando vuelve a la normalidad el organismo femenino. Disponible para su consulta en: <https://saludextremadura.ses.es/>

3.1.2.1.4. Vivienda y Asistencia Médica

Las autoridades en conjunto con las personas empleadoras deben tomar medidas para proporcionar vivienda adecuada para las personas Jornaleras Agrícolas migrantes. Define que deben estipularse normas mínimas que comprendan las condiciones de los lugares de vivienda, que son⁶¹:

- a. Materiales de construcción que hayan de emplearse;
- b. Tamaño mínimo de alojamiento, disposición, ventilación, superficie de altura de los pisos; y,
- c. La superficie para una terraza, instalaciones de cocina, lavadero, despensa y aprovisionamiento de agua e instalaciones sanitarias.

Si una persona trabajadora es despedida, se debe conceder un plazo razonable para dejar su alojamiento y puedan buscar uno nuevo.

Respecto de los servicios de asistencia médica, el convenio señala que las autoridades deben fijar normas relativas a estos servicios, estimulando medidas destinadas para el cuidado de las personas trabajadoras del campo y sus familias.

3.1.2.1.5. Libertad Sindical

Las personas Jornaleras Agrícolas tienen derecho a⁶²:

- a. Constituir sindicatos que estimen convenientes;
- b. Redactar sus estatutos;
- c. Elegir representantes,
- d. Organizar su administración; y,
- e. Formular programas de acción.

3.1.2.2. Convenio Internacional de Trabajo No. 184 Relativo a la Seguridad y la Salud en la Agricultura

La finalidad del convenio es adoptar un enfoque coherente para la agricultura⁶³, proponiendo a los Estados Parte políticas en materia de

⁶¹ Ídem.

⁶² Ídem.

⁶³ *Convenio Internacional de Trabajo No. 184 Relativo a la Seguridad y la Salud en la Agricultura*. Disponible para su consulta en: <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/>

seguridad y salud dentro de la agricultura. Tiene como objetivo prevenir accidentes y daños para la salud que sean consecuencia del trabajo.

3.1.2.2.1. Medidas de Prevención y Protección.

Las personas empleadoras deben realizar evaluaciones apropiadas de los riesgos para la seguridad y salud de las y los trabajadores agrícolas para que, con base a los resultados adopten medidas de prevención en cuanto a⁶⁴:

- a. Lugares de trabajo;
- b. Maquinaria;
- c. Equipo;
- d. Productos químicos; y,
- e. Herramientas y procesos agrícolas.

Para reforzar lo anterior, se debe brindar formación adecuada e instrucciones en materia de seguridad y salud, tomando en cuenta el nivel de instrucción y las diferencias lingüísticas, así como tomar medidas inmediatas para suspender cualquier operación que suponga un peligro inminente y grave para la seguridad y salud. El artículo 8 del convenio menciona los derechos de las personas que se dedican a actividades agrícolas:

- a. Ser informados y consultados en materia de seguridad, salud y riesgos derivados de las nuevas tecnologías;
- b. Participar en la aplicación y examen de medidas de seguridad; y,
- c. Apartarse de cualquier peligro derivado de las actividades agrícolas.

Además, el convenio señala que las autoridades competentes deben establecer que la maquinaria, equipo, herramientas y productos químicos utilizados para la actividad agrícola cumplan con las normas reconocidas en materia de seguridad, salud y que la maquinaria se utilice únicamente para los trabajos a fin, capacitando al personal para el uso adecuado de las mismas.

En el apartado denominado “*VI. Otras disposiciones*” refiere que la edad mínima para laborar en actividades agrícolas no debe ser inferior a los 18 años ya que por la naturaleza del trabajo y las condiciones que se ejecutan, se puede dañar la salud y seguridad de las personas. En ese orden de ideas,

⁶⁴ Ídem.

dispone que se deben implementar servicios adecuados de bienestar, como lo es el alojamiento para las personas que tengan que laborar de manera temporal o permanente, así como cubrirles por un régimen de seguridad social contra accidentes de trabajo y otros riesgos de salud.

3.2. Normatividad Nacional

3.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 2° establece que las dependencias federales, estatales y municipales deben establecer políticas sociales⁶⁵ para la protección de personas migrantes de los pueblos indígenas, ya sea dentro del territorio Nacional y el extranjero. Lo anterior mediante acciones que garanticen a las personas Jornaleras Agrícolas:⁶⁶

- a. Sus derechos laborales;
- b. Mejorar las condiciones de salud de las mujeres;
- c. Apoyar con programas especiales de educación a niñas, niños y adolescentes hijos de personas migrantes; y,
- d. Velar por el respeto de los derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

Para que las obligaciones anteriores se lleven a cabo, el Congreso de la Unión, en conjunto con las legislaturas estatales y autoridades municipales, deben establecer el presupuesto para dicho cumplimiento.

Al mismo tiempo, el artículo 123 reconoce el derecho al trabajo digno. En el apartado A regula la situación entre personas obreras, personas jornaleras, empleados y empleadas domésticas, artesanos y artesanas con excepción parcial de las personas trabajadoras del Estado. Las condiciones laborales son las siguientes:

- a. La Jornada laboral máxima es de 8 horas;
- b. La jornada laboral máxima nocturna es de 7 horas, durante esta jornada se prohíben labores peligrosas o insalubres y/o trabajo industrial;

⁶⁵ De Laubier, P. Define la Política social como “el conjunto de medidas para elevar el nivel de vida de una nación, o cambiar las condiciones de vida material y cultural de la mayoría conforme a una conciencia progresiva de derechos sociales, teniendo en cuenta las posibilidades económicas y políticas de un país en un momento dado”, 2023. Disponible para su consulta en: <https://politicapublica.cl/definicion-de-politica-social/>

⁶⁶ Artículo 2. Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- c. Los menores de 15 y 16 años podrán trabajar una jornada de 6 horas;
- d. Por cada 6 días de trabajo se debe disfrutar de un día de descanso cuando menos; y,
- e. Los salarios mínimos se disfrutan entre personas trabajadoras generales o profesionales. Las personas trabajadoras generales se aplican en áreas geográficas determinadas y deben ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de quien perciba el sueldo. Estas necesidades van implícitas para **finés materiales, sociales, culturales y en su caso para la educación obligatoria de los hijos e hijas.**

Además, las obligaciones que deben tener las y los patrones con las personas Jornaleras Agrícolas son las siguientes:⁶⁷

- a. Las empresas agrícolas, industriales, mineras o de cualquier clase de trabajo, están obligadas a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, a crear fondos nacionales de vivienda para constituir depósitos y establecer un sistema de financiamiento para otorgar créditos y adquieran sus propiedades;
- b. Las y los empresarios, independientemente de cómo se haya llevado a cabo la contratación, serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de las personas trabajadoras, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar; y,
- c. Están obligados a observar los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de las personas trabajadoras, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas.

⁶⁷ Ídem.

3.2.2. Ley Federal del Trabajo

Ahora bien, la principal disposición legal que se encargada de regular las condiciones laborales en México es la Ley Federal del Trabajo. La mencionada ley estipula en sus primeros 180 artículos la definición de relación laboral, las formas de contratación y sus limitantes.

La Ley Federal del Trabajo pretende garantizar un salario digno, así como asegurarse que las condiciones de trabajo reduzcan la posibilidad de accidentes o menoscabos a las y los trabajadores, y otorgarles seguridad social. Al mismo tiempo considera como un deber de las y los patrones garantizar el acceso a estancias u hogares dignos a las personas trabajadoras, así como también la promoción de educación, la responsabilidad acerca de las condiciones laborales y de salubridad en las áreas de trabajo.

El esquema del trabajo que comprende la ley es para personas trabajadoras de campo estacionales, eventuales, jornaleras y jornaleros migrantes.

3.2.2.1. Registro

Las personas empleadoras deben llevar un padrón especial de registro⁶⁸ para la acumulación del tiempo contratado de una persona jornalera contratada de manera temporal, con la finalidad de reconocer la antigüedad del trabajo. Además, este registro sirve para calcular las prestaciones y derechos que derivan del tiempo que se laboró. Al término del periodo determinado o temporada, la persona empleadora debe pagar⁶⁹ a las personas Jornaleras Agrícolas la parte proporcional que les corresponde por concepto de:

- a. Vacaciones;
- b. Prima Vacacional;
- c. Aguinaldo; o,
- d. Cualquier otra prestación a la que se tenga derecho.

Para dar formalidad al pago de las prestaciones el empleador debe dar constancia a cada uno de sus trabajadores señalando los días laborados y los

⁶⁸ Artículo 279 Quáter de la Ley Federal del Trabajo.

⁶⁹ Artículo 280 de la Ley Federal del Trabajo.

salarios totales, antigüedad acumulada y aportaciones por concepto de seguridad social.

3.2.2.2. Seguridad y salud

El artículo 283 de la ley obliga a los empleadores en materia de seguridad y salud a:

- a. Pagar los salarios en el lugar donde las y los jornaleros presten su servicio en un periodo que no exceda la semana;
- b. Proveer de manera gratuita habitaciones que cumplan con los requerimientos mínimos para una estancia digna, así como la proporción de alimentos sanos, agua y servicios sanitarios independientemente a cada sexo, proporcionales al número de personas;
- c. Contar con material de curación y medicamentos con la finalidad de proporcionar primeros auxilios, y en los casos que sea necesario, trasladar a las o los jornaleros agrícolas, familia o dependientes económicos a los servicios médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- d. Dar seguro de vida a las personas jornaleras agrícolas para trasladarse desde sus hogares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno, además de proporcionarles transporte cómodo y seguro;
- e. Fomentar la creación de cooperativas de consumo;
- f. Fomentar la educación entre las personas trabajadoras de campo y sus familias;
- g. Utilizar servicios de interprete;
- h. Brindar servicios de guardería a los hijos e hijas de las personas trabajadoras del campo durante el tiempo que dure la jornada laboral;
- i. Adiestrar y capacitar a los trabajadores sobre el uso correcto del equipo de protección personal cuando se realicen tareas peligrosas para su salud;
- j. Identificar por escrito los posibles peligros derivados de las actividades y lugares en que se llevaran a cabo estas: y,

- k. Promover un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, fortaleciendo el reconocimiento de la diversidad cultural indígena y afro mexicana.

3.2.2.3. Capacitación

En cuanto al tema de capacitación, el artículo 283 Bis⁷⁰ señala que es derecho de las personas trabajadoras del campo capacitarse en programas que se implementen para el desarrollo de sus aptitudes y conocimientos con la finalidad de mejorar las condiciones de trabajo.

Se les debe garantizar el acceso equitativo a los esquemas de formación o certificación de competencias laborales, reconociendo la especialidad de cada trabajador de campo.

El artículo 284⁷¹ les prohíbe a las personas empleadoras lo siguiente:

- a. Establecer o permitir expendios de bebidas embriagantes y juegos de azar;
- b. Impedir la entrada a vendedores de mercancías o cobrar cuotas, así como impedir a las personas trabajadoras la crianza de animales en predios individuales;
- c. Utilizar servicios de personas menores de 18 años;
- d. Pagar salarios inferiores a las mujeres;
- e. Obligar o permitir que las personas trabajadoras lleven a sus hijos e hijas menores de edad a trabajar con ellos y ellas; y,
- f. Pagar el salario con mercancías, vales fichas o cualquier otro signo distinto a la moneda en curso.

Para finalizar con el análisis de la ley, esta atribuye a inspectores de trabajo realizar visitas de inspección al menos una vez al año para verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones que tiene las personas empleadoras con sus trabajadores.

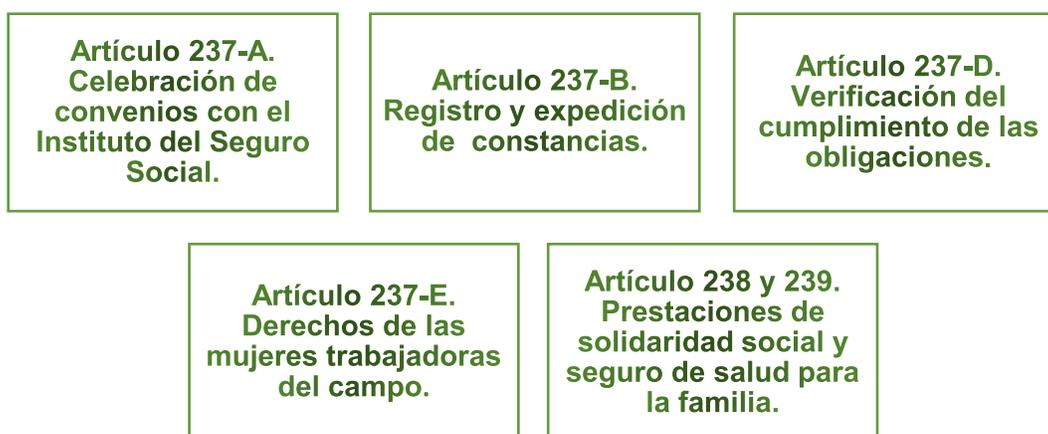
⁷⁰ Ibidem.

⁷¹ Artículo 284 de la Ley Federal del Trabajo.

3.2.3. Ley del Seguro Social

La Ley del Seguro Social publicada el 21 de diciembre de 1995 tiene como finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, garantizado por el Estado⁷². Esta ley cuenta con un Capítulo X llamado de la Seguridad Social en el Campo en el cual se menciona que la seguridad social se extiende al campo mexicano. Este capítulo les da a las personas empleadoras una serie de parámetros para cumplir con sus obligaciones para con las personas trabajadoras del campo. Estos parámetros son:

Figura 6. Obligaciones de las personas empleadoras en actividades del campo.



Fuente: Elaboración propia a partir del Capítulo X de la Seguridad Social en el Campo de la Ley del Seguro Social (2024).

La celebración de convenios con el Instituto se refiere a que las personas empleadoras pueden pactar convenios con el Instituto cuando este no cuente con instalaciones, con la finalidad de dar cobertura a las prestaciones en especie de las cuales tienen derecho las personas jornaleras agrícolas. Estas prestaciones son correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad y Ramo de Guarderías. Además, las personas empleadoras están obligadas a proporcionar al Instituto informes y estadísticas con respecto a los servicios médicos y de guardería.

⁷² Artículo 2 de la Ley del Seguro Social.

Respecto al registro y expedición de constancias, la ley señala que una vez que las personas empleadoras se registren ante el Instituto, deben proporcionar los siguientes datos:

- a. Periodo y tipo de cultivo;
- b. Superficie o unidad de producción;
- c. Estimación de jornadas a utilizar en cada periodo, entre otros datos que sean requeridos por el Instituto;
- d. Comunicar altas, bajas y reingresos de las personas trabajadoras, así como las modificaciones de su salario en plazos no mayores de siete días; y,
- e. La expedición y entrega de constancia de los días laborados y salarios totales de las personas trabajadoras del campo.

Dentro de la verificación del cumplimiento de las obligaciones, el Instituto podrá verificar que las personas empleadoras cumplan con lo contemplado en la ley previo al otorgamiento de subsidios, apoyos o beneficios que sean solicitados al Gobierno Federal, debiendo proporcionar de manera semestral al Instituto un padrón de las personas empleadoras en este caso, del sector agrícola. Referente a los derechos de las mujeres trabajadoras de campo, se establece que quienes se encuentren embarazadas tienen derecho a las prestaciones correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad relativas a servicios médicos y hospitalarios.

Las prestaciones de solidaridad social comprenden acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria⁷³ en favor de los núcleos de población que, por el propio estado de desarrollo del país, constituyan polos de profunda marginación rural, suburbana y urbana⁷⁴. En el caso de las personas jornaleras agrícolas indígenas que laboren en zonas de alta marginalidad y que su condición económica se ubique en pobreza extrema tendrán derecho a estas prestaciones.

Además, las personas trabajadoras del campo pueden acceder al seguro de salud para la familia, al que todas las familias en México tienen derecho, que es un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar

⁷³ Artículo 214 de la Ley del Seguro Social.

⁷⁴ Artículo 215 de la Ley del Seguro Social.

con el Instituto Mexicano del Seguro Social convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad⁷⁵.

3.2.4. Reglas de Operación del Programa Apoyo al Empleo. Manual Operativo de Movilidad Laboral Interna de Jornaleros Agrícolas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

La Secretaría de Trabajo y Previsión Social, a través de la Unidad del Servicio Nacional del Empleo, implemento el Manual Operativo de Movilidad Laboral Interna de Jornaleros Agrícolas, que busca ayudar a solucionar las dificultades que enfrentan los buscadores de trabajo y los empleadores del sector agrícola.

Esta política busca el mejoramiento de las condiciones de vida, de traslado y trabajo del sector agrícola:

- a. De condiciones de vida, porque solo el trabajo productivo permite al ser humano transitar a mejores niveles de bienestar para en beneficio de ellos y sus familias;
- b. de traslado, porque contribuye a que la población que migra lo haga de manera segura y con pleno respeto a los derechos humanos y laborales; y,
- c. de trabajo, porque los buscadores de trabajo reciben información detallada de las condiciones de trabajo, ya que sabe dónde trabajará, por cuanto tiempo, cuál será su ingreso, cuanto le pagarán y que actividades desarrollarán.

Así mismo, el objetivo que busca la implementación de este manual es que el personal de la *Oficina del Servicio Nacional del Empleo (OSNE)*⁷⁶ conozcan los procedimientos que se deben llevar a cabo para la ejecución, control, seguimiento y evaluación de las acciones de apoyo a los beneficiarios. El alcance de este manual se focaliza en 28 entidades de la República mexicana, entre ellos, se encuentra Michoacán, ya que por sus características

⁷⁵ Artículo 240 de la Ley del Seguro Social.

⁷⁶ El OSNE o “SNE es la instancia que atiende de manera gratuita y personalizada, a la población buscadora de empleo, brindándole información y herramientas necesarias para facilitar su colocación en un puesto de trabajo u ocupación productiva.” Disponible para su consulta en: <https://www.stps.gob.mx/gobmx/cgsne/index.html>

económicas es un estado de origen y destino para las y los jornaleros agrícolas.

Es así, que con los procedimientos que se deben observar, se podrá permitir vincular a los buscadores de trabajo que requieran trasladarse a una entidad federativa o municipio distinto a su lugar de residencia, para insertarse en un empleo en el sector agrícola y, se podrá atender a la población que se encuentra en búsqueda de empleo, que requieran trasladarse temporalmente, de su lugar de residencia, hacia zonas de destino.

La población objetivo, son personas buscadoras de trabajo, a partir de los 18 años y más que, en su localidad de residencia no tengan oportunidades de trabajar y, que requieran trasladarse de manera temporal o permanente a otra entidad, municipio o localidad distinto a su lugar de residencia. Las vacantes que se demandan son las de Jornaleros Agrícolas.

El manual señala que para cubrir la vacante de Jornalero Agrícola se requiere⁷⁷.

- a. Ser buscador de Trabajo;
- b. Edad de 18 años o más;
- c. Autorizar de manera expresa el tratamiento de sus datos con la finalidad de llevar a cabo su incorporación al subprograma;
- d. CURP (en caso de no tener a la mano este documento, se debe orientar para su obtención); y,
- e. Identificación oficial.

Para la implementación y operación de este programa, se sugiere establecer acciones de coordinación con instituciones en los tres niveles de gobierno en los diferentes sectores:

- a. Consejo Nacional de Fomento Educativo CONAFE. Brinda servicios de educación inicial y básica a niños y adolescentes que habitan en localidades marginadas y/o con rezago social;
- b. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). Promueve el desarrollo integral de la familia y de grupos en situación

⁷⁷ Manual Operativo de Movilidad Laboral Interna de Jornaleros Agrícolas. Disponible para su consulta en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/803955/Manual_Jornaleros_2023_compressed.pdf

de vulnerabilidad para mejorar su calidad de vida, a través de programas;

- c. Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS). Garantiza el derecho a la salud, asistencia médica y protección de medios de subsistencia de los trabajadores y sus familias;
- d. Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI). Contribuye a la consolidación de una sociedad equitativa, incluyente, plural y favorecedora del dialogo intercultural;
- e. Instituto Nacional Electoral (INE). Emite la credencial de elector, el documento más aceptado como identificación oficial;
- f. Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA). Proporciona servicios de alfabetización, primaria y secundaria para adultos, así como capacitaciones;
- g. Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). Coordina el cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad sustantiva y coadyuva con la erradicación de la violencia contra las mujeres;
- h. Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI). Se encarga de los asuntos relacionados con los pueblos indígenas;
- i. Secretaria de Bienestar (SB). Implementa el Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, para mejorar las condiciones de vida de la población de este sector;
- j. Secretaria de Educación Pública (SEP). Crea condiciones que permiten asegurar el acceso de la población a una educación de calidad; y,
- k. Secretaria de Salud (SS). Se encarga primordialmente de la prevención de enfermedades y promoción de la salud de la población.

3.3. Normatividad Estatal

3.3.1. Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo

Publicada el 18 de agosto del 2017, la citada ley tiene como objetivo principal promover y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias, bajo la implementación de políticas públicas que impulsen el

desarrollo humano. Señala que la persona que adquiriera la condición de migrante no será objeto de discriminación o menoscabo en sus derechos⁷⁸.

Esta ley está orientada para dar una mayor prioridad a las y los migrantes michoacanos que están en tránsito hacia el extranjero, que se encuentran directamente en el extranjero o que residen habitualmente en el extranjero, pero también en territorio michoacano; dicha ley también hace sujetos de derecho a personas migrantes provenientes de otras entidades federativas y del extranjero, que se encuentre en territorio michoacano⁷⁹.

3.3.1.1. Centros Municipales para los Migrantes y sus familias

La Ley menciona que los ayuntamientos del Estado deben contar con un Centro Municipal⁸⁰ para prestar, promover, gestionar atención, apoyo y protección a las personas migrantes y sus familias.

Los Centros Municipales deberán contemplar las siguientes funciones⁸¹:

- a. Brindar acompañamiento a las personas migrantes y sus familias;
- b. Promover los derechos de las personas migrantes y sus familias;
- c. Establecer vínculos con organizaciones estatales y nacionales abocados a atender el fenómeno migratorio;
- d. Difundir entre la población del municipio los servicios que se prestan;
- e. Fomentar el desarrollo de programas culturales, económicos, de salud, de educación y sociales para las y los migrantes y sus familias en coordinación con las autoridades competentes;
- f. Celebrar convenios de coordinación con la Administración Pública Federal y Estatal a través de las instituciones correspondientes, a fin de favorecer el desarrollo integral de las personas migrantes y sus familias;
- g. Celebrar convenios de coordinación intermunicipal, de acuerdo a la normatividad aplicable, según sea el caso, a fin de promover políticas públicas de atención, apoyo y protección a los y las migrantes y sus familias;

⁷⁸ Artículo 1 de la Ley para la Protección de los migrantes y sus familias en el Estado de Michoacán

⁷⁹ Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo.

⁸⁰ Artículo 21 de Ley para la Protección de los migrantes y sus familias en el Estado de Michoacán.

⁸¹ Ídem.

- h. Colaborar con la Secretaría en la integración del Banco de Datos de Migrantes del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- i. Detectar la presencia de **personas Jornaleras Agrícolas y elaborar un registro de éstos** (en estos casos el Centro debe dar aviso a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, para que se le notifique a la Secretaría).

En ese orden de ideas, para continuar con la promoción y garantizar los derechos de las personas migrantes, se faculta a la Secretaría del Migrante a operar un Banco de Datos Migrantes del Estado de Michoacán que pretende llevar a cabo el registro detallado de las personas migrantes y sus familias en territorio extranjero. También, se contempla el registro de personas migrantes en retorno, así como de Jornaleros y Jornaleras agrícolas. Para hacer posible este banco, la Secretaría se deberá auxiliar con los Centros Municipales y dependencias de gobierno para la obtención de información. La finalidad de este Banco es el intercambio de información, para su resguardo, generando estadísticas cuyo objeto sea la medición o evaluación.

3.4. Normatividad Municipal

3.4.1. Reglamentos de Bando de Gobierno de municipios de Michoacán de Ocampo

Los reglamentos de bando municipal son un complejo normativo de naturaleza administrativa que emiten los ayuntamientos, con la finalidad de permitir regular la convivencia entre gobernantes y gobernados. Su objetivo es atender las necesidades que se manifiesten entre los habitantes de un municipio en materia de salud, educación, alimentos, agua, drenaje, asistencia social entre otros aspectos. Se consideran de observancia obligatoria y general⁸². En este caso, se analizarán la regulación y atribuciones que tienen los municipios en materia de migración.

⁸² Sistema de Información legislativa. Bando. Disponible para su consulta en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=19#:~:text=Los%20bandos%2C%20a%20diferencia%20de,relaciones%20entre%20gobernantes%20y%20gobernados.>

3.4.1.1. Atribuciones del Ayuntamiento

Los Reglamentos de Bando de los municipios de *Copándaro, Cuitzeo, Nuevo Urecho, Peribán y Tlalpujahuá* mencionan que dentro de las acciones del ayuntamiento en materia de derechos humanos se debe:

- I. Garantizar, el respeto a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes.

También señala que dentro de las atribuciones de los ayuntamientos se encuentra:

- II. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la protección de personas migrantes y sus familiares para evitar violencia, amenazas o intimidación por particulares, grupos, instituciones y Funcionarios Públicos Municipales.

3.4.1.2. Comisión de Asuntos Migratorios

Municipios del Estado de Michoacán como *Acuitzio, Buenavista, Coahuayana, Epitacio Huerta, Jiménez, Maravatío, Susupuato, Tancítaro, Taretan, Tumbiscatío, Turicato, Zinapécuaro y Ziracuaretiro* reconocen la figura de persona migrante a través de la *Comisión de Asuntos Migratorios*, a la cual se le conceden atribuciones de manera general, como son⁸³:

- a. Proponer y promover políticas públicas municipales de atención al migrante y sus familias;
- b. Utilizar mecanismos de consulta hacia las personas migrantes y sus familias para tomar en cuenta sus opiniones y propuestas con la finalidad de elaborar planes municipales de desarrollo;
- c. Vigilar el funcionamiento de los Centros Municipales; y,
- d. Fomentar la participación y vinculación de las asociaciones de migrantes en sus municipios y comunidades de origen.

⁸³ Reglamento de Bando de Gobierno de los municipios de Acuitzio, Buenavista, Coahuayana, Epitacio Huerta, Jiménez, Maravatío, Susupuato, Tancítaro, Taretan, Tumbiscatío, Turicato, Zinapécuaro y Ziracuaretiro.

3.4.1.3. Dirección del Migrante

El municipio de *Salvador Escalante* menciona en su reglamento de *Bando Municipal*

únicamente el concepto de *Dirección de Migrante*⁸⁴, que solo se limita a señalar que

los objetivos de esta dependencia son la orientación y el asesoramiento a los habitantes del municipio sobre diversos trámites y procedimientos legales administrativos y de vinculación.

En cuanto al municipio de *Senguio*, su reglamento de Bando estipula las atribuciones de su *Dirección de Atención al Migrante* que son⁸⁵:

- a. Promover y defender los derechos humanos y laborales de las personas migrantes, así como apoyar las labores encaminadas a preservar su integridad, dignidad y patrimonio;
- b. Ofrecer asesoría para trámites migratorios;
- c. Promover la coordinación de acciones con las instancias de gobierno federal, estatal y organismos del sector social y privado correspondiente, para el establecimiento de programas de atención a la población y comunidades migrantes; y,
- d. Promover la difusión de información entre la población.

3.4.1.4. Jefatura de Migrantes

La Jefatura de Migrantes es una dependencia que se encuentra contemplada en el reglamento de *Bando* del municipio de *Yurécuaro*⁸⁶, el cual detalla sus funciones, que son las siguientes:

- a. Proponer y promover políticas públicas municipales de atención a las personas migrantes y sus familias;
- b. Usar mecanismos de consulta con las personas migrantes y sus familias, para que sus opiniones y propuestas sean tomadas en cuenta en la elaboración de los planes municipales de desarrollo; y,

⁸⁴ Reglamento de Bando de Gobierno de Salvador Escalante, Michoacán.

⁸⁵ Reglamento de Bando de Gobierno de Senguio, Michoacán.

⁸⁶ Reglamento de Bando de Gobierno de Yurécuaro, Michoacán.

- c. Promover, con la participación de las personas migrantes, el respeto de los derechos de las personas migrantes reconocidas por tratados, organismos internacionales y acuerdos o convenios celebrados por el Estado Mexicano.

3.4.1.5. Personas Migrantes y sus Familias

En ese orden de ideas, dentro del Reglamento de *Bando Municipal de Acuitzio*⁸⁷, también se encuentra en el *Capítulo VI* denominado *De los Migrantes y sus Familias* en el que faculta a la *Comisión del Migrante y la Administración Pública Municipal* garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas migrantes y sus familias, además de:

- a. Promover, difundir y brindar asesoría entre las personas migrantes respecto de los programas, acciones y proyectos existentes a cargo del estado;
- b. Coordinarse con las dependencias, coordinaciones y entidades de los tres órdenes de gobierno e instituciones privadas y sociales, para proponer y promover programas y acciones para el desarrollo económico de las comunidades de origen de las personas migrantes y sus familias;
- c. Analizar los casos de las personas migrantes y sus familias en estado vulnerable y en su caso, canalizarlos a las dependencias, coordinaciones y entidades correspondientes para que en el marco de su competencia sean atendidos;
- d. Proponer acciones y coadyuvar con las dependencias, coordinaciones y entidades competentes en el rubro de salud, a fin de garantizar la atención oportuna de las y los migrantes, así como sus familias;
- e. Gestionar y promover capacitación a las personas migrantes y sus familias que así lo requieran para poder acceder a los programas de desarrollo de aplicación en el estado y en el extranjero;
- f. Impulsar campañas, dentro y fuera del país, de promoción y difusión de valores, protección y derechos humanos tendientes a erradicar las prácticas racistas y discriminatorias;

⁸⁷ Reglamento de Bando de Gobierno de Acuitzio, Michoacán.

- g. Organizar eventos culturales, presencias y foros dentro y fuera del territorio nacional, con la finalidad de difundir la cultura, historia y tradiciones municipales entre la población migrante;
- h. Proporcionar, en coordinación con las dependencias, coordinaciones y entidades correspondientes, el apoyo necesario a las federaciones y clubes legalmente constituidos para el desarrollo de sus actividades y para el cumplimiento de sus funciones tanto en el municipio como en el extranjero; y,
- i. Gestionar ante las dependencias, coordinaciones y entidades, la asignación de intérpretes y/o traductor en caso de que algún migrante lo requiera, ya sea en territorio nacional o bien en el extranjero.

3.4.2. Reglamento Interno del Albergue de Jornaleros Agrícolas Migrantes de Coahuayana de Hidalgo, Michoacán

Publicado el 16 de octubre del 2023⁸⁸, tiene como objeto regular el funcionamiento, organización y administración del Albergue de Jornaleros Agrícolas Migrantes de Coahuayana, Michoacán, así como determinar las sanciones en caso de incumplimiento en su aplicación. Dicha aplicación le corresponde a la Dirección del Migrante y Jornaleros del H. Ayuntamiento de Coahuayana, con la finalidad de dar debida asistencia y atención de las personas Jornaleras Agrícolas Migrantes y sus familias en el ámbito de sus competencias.⁸⁹ El reglamento contempla un capítulo específico sobre la función y buen uso del albergue de personas Jornaleras Agrícolas Migrantes de Coahuayana que implica una serie de obligaciones que deben cumplir las Personas Jornaleras Agrícolas⁹⁰:

- a. Proporcionar documentación;
- b. Limpieza e higiene (tanto personal como de las instalaciones);
- c. Respeto hacia las disposiciones del reglamento;

⁸⁸ Reglamento Interno del Albergue de Jornaleros Agrícolas Migrantes de Coahuayana de Hidalgo, Michoacán.

⁸⁹ Artículo 1, 2 y 3 del Reglamento Interno del Albergue de Jornaleros Agrícolas Migrantes de Coahuayana de Hidalgo, Michoacán.

⁹⁰ Artículo 6 del Reglamento Interno del Albergue de Jornaleros Agrícolas Migrantes de Coahuayana de Hidalgo, Michoacán.

- d. Avisar en tiempo y forma cuando se pretenda abandonar el albergue o si el albergue cuenta con alguna irregularidad;
- e. Cuidar las instalaciones;
- f. Realizar actividades colectivas;
- g. Evitar el consumo de bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia nociva;
- h. No ingresar en estado de ebriedad al albergue;
- i. No alterar el orden;
- j. El cuidado de los niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores son responsabilidad de las y los jefes de familia; y,
- k. Aportación de cuota mínima para actividades de limpieza y mantenimiento general de las instalaciones.

El reglamento señala que las instalaciones del albergue son exclusivamente para personas jornaleras agrícolas migrantes y, su permanencia está sujeta al cumplimiento del reglamento, a las temporadas de trabajo agrícola y la conservación del empleo.

3.4.3. Reglamento de Atención al Migrante y su Familia. Pátzcuaro, Michoacán

Este reglamento tiene como objeto reglamentar las disposiciones que establece la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

Dentro de esta disposición se encuentra un *Capítulo II* llamado “*de las Atribuciones de la Dirección de Atención al Migrante y su Familia*” en que se establece que la Dirección del Migrante deberá:

Brindar asesoría jurídica en materia civil y administrativa a los migrantes y sus familias;

- a. Promover el respeto de los derechos humanos y prerrogativas de las y los migrantes y sus familias;
- b. Informar y orientar al público usuario acerca de los derechos, obligaciones, riesgos y demás circunstancias inherentes a su condición de migrante;

- c. Encausar de manera directa hacia "la Secretaría del Migrante del Estado de Michoacán de Ocampo" los asuntos de su competencia que estime conveniente; e,
- d. Incorporar los indicadores de prioridad migratoria en la planeación del desarrollo municipal.

Además, la dirección debe difundir y dar a conocer a través de los medios a su alcance programas y acciones que este implementando para la atención de las preguntas migrantes y sus familias, contando con un padrón de beneficiarios.

3.4.4. Reglamento para Jornaleros Migrantes Agrícolas de Yurécuaro, Michoacán

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 17 de febrero de 2017⁹¹, este reglamento tiene como objeto regular las actividades relacionadas con el establecimiento de viviendas, traslado y protección del medio ambiente y equilibrio ecológico para las personas jornaleras agrícolas.

Este reglamento permite la coordinación entre las autoridades municipales y agro empresas para dar apoyo necesario y generar buen funcionamiento, procurando el fiel cumplimiento de aspectos relacionados con la protección de las personas trabajadoras y sus familias. También faculta al municipio la procuración del cumplimiento de disposiciones como la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Ley Federal del Trabajo*, *Convenios de la Organización Internacional del Trabajo*, *Ley de Desarrollo Urbano* y demás ordenamientos relativos⁹².

Respecto a la regulación de las viviendas de las personas Jornaleras Agrícolas, el *Capítulo II* señala que:

- a. Las zonas habitacionales para los trabajadores temporales se rigen con las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales por lo cual son espacios sujetos a normatividad y de interés público;
- b. Se debe proporcionar seguridad y vigilancia, quedando bajo la responsabilidad de la empresa contar con casetas de vigilancia, así

⁹¹ Reglamento para Jornaleros Migrantes Agrícolas de Yurécuaro, Michoacán.

⁹² Artículo 3 y 5 del Reglamento para Jornaleros Migrantes Agrícolas de Yurécuaro, Michoacán.

mismo podrán ingresar elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal para tal fin;

- c. Las zonas habitacionales para los trabajadores temporales se regirán por un reglamento interno sobre las condiciones de pertenencia de los habitantes, de los cuales destaca el descanso nocturno, la higiene, venta y distribución de productos básicos y alimentos, quedando prohibido la venta de bebidas alcohólicas;
- d. La autoridad vigilará que las viviendas cumplan con los requisitos de habitabilidad de conformidad con las leyes respectivas pudiendo ingresar los funcionarios municipales en los términos del reglamento;
- e. Los patrones que van a utilizar los servicios de personas trabajadoras foráneas, antes de su contratación deberán avisar a la autoridad, y acreditar que las viviendas preparadas para ellos cumplen con los requisitos de habitabilidad; y,
- f. Para la construcción de vivienda de los trabajadores temporales se requiere de permiso y un proyecto de diseño de construcción que se dictaminará o determinará por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

En ese orden de ideas, se establece el cumplimiento de condiciones mínimas en las zonas habitacionales de las personas trabajadoras. Dichas condiciones serán explicadas en la siguiente tabla:

Tabla 3. Condiciones mínimas de las viviendas	
Infraestructura	<ul style="list-style-type: none">• Se asegurará la privacidad familiar, evitando el hacinamiento;• Se acondicionará una cocina externa con las instalaciones elementales para la preparación de los alimentos;• Se establece medidas de higiene y seguridad; se instalarán drenajes, lavaderos, servicios de baños sanitarios; mínimo uno para cinco viviendas;• Se proporcionará gratuitamente energía eléctrica y agua potable;• Contará con un espacio físico destinado a labores de enfermería con medicamentos y material de curaciones necesarios para la atención medica de urgencias; y,• Se proporcionará servicio de recolección de residuos domésticos con destino al basurero municipal.

Educación	<ul style="list-style-type: none"> • Se establecerá una instancia infantil con servicios de alimentación balanceada para atender a las y los menores hijos de madres trabajadoras, atendidas por personal capacitado y sujeto a un reglamento; y, • Se dispondrá de un espacio físico para la educación de los menores de edad y alfabetización para adultos con personal capacitado, con programas especiales para jornaleros migrantes.
Seguridad	<ul style="list-style-type: none"> • Se establecerá en una zona que reúna todas las condiciones de seguridad para sus habitantes; • Vía de comunicación accesibles para sus moradores; • Estarán situados cuando menos a dos kilómetros de distancia de los campos de cultivo donde se utilicen sustancias químicas; y, • Se construirán con material no flamable, se mantendrá en buen estado y se hará las reparaciones necesarias y convenientes.
Cultura	<ul style="list-style-type: none"> • Se dedicarán espacios para el desarrollo cultural, para la práctica de deportes con su respectivo instructor, juegos infantiles, la práctica religiosa y fiestas regionales.

Fuente: Elaboración propia con la información del Reglamento para Jornaleros Migrantes Agrícolas de Yurécuaro, Michoacán (2024).

Respecto del Transporte hacia el espacio de trabajo, las autoridades municipales deben vigilar el cumplimiento de la normatividad relativa al transporte de personas por vehículos automotores de la Ley de Servicios de Vialidad y Transporte del Estado⁹³. Además, el transporte deberá presentarse en condiciones que ofrezca seguridad a sus ocupantes y a la ciudadanía en general trasladándose de los lugares de vivienda al lugar de trabajo.

Dentro de los aspectos ambientales, el reglamento da una serie de especificaciones para la aplicación de sustancias químicas, con la finalidad de preservar el medio ambiente y brindar protección a las personas Jornaleras Agrícolas que realicen este tipo de actividades. A continuación, se enlistan las especificaciones⁹⁴:

- a. Se deberá proporcionar equipo de protección segura a todos los trabajadores. Queda prohibida la exposición de menores de edad, embarazadas y mujeres lactantes, a plaguicidas y otras sustancias tóxicas;

⁹³ Ibidem.

⁹⁴ Ibidem.

- b. Es obligación de las empresas informar con material didáctico y de fácil comprensión a los trabajadores para la identificación y riesgos de plaguicidas, fertilizantes y otros productos químicos utilizados en el desempeño de su trabajo, y capacitarlos para su adecuado manejo;
- c. Las agro empresas deberán forestar un área específica del municipio y/o cercar sus predios con barreras vivas a cambio de las especies de árboles sacrificados para la adecuación de los campos de cultivo; y,
- d. Se realizarán estudios de impacto y riesgo ambiental a cargo de las empresas, previos al otorgamiento de autorizaciones para efectuar cambios en el uso del suelo y después de varios ciclos de cultivos, cuando la autoridad lo determine.

Finalmente, respecto de las sanciones administrativas, estas serán aplicables cuando se violen los preceptos del reglamento en mención, las cuales se materializan como multa; clausura temporal o definitiva; parcial o total; y, arresto administrativo.

3.4.5. Reglamento Interno de la Dirección de Atención al Migrante de Zinapécuaro, Michoacán

El presente reglamento, tiene como objetos principales establecer las atribuciones para la división administrativa, definir los lineamientos para la función eficiente de la Dirección de Atención al Migrante.⁹⁵ Sus atribuciones son las siguientes:

- a. Brindar asesoría jurídica en materia civil y administrativa a las personas migrantes y sus familias;
- b. Promover el respeto de los derechos humanos y prerrogativas de las personas migrantes y sus familias;
- c. Establecer un sistema de control de documentos y un banco de datos que permitan la actualización constante de información y procedimientos;
- d. Informar y orientar al público usuario acerca de los derechos, obligaciones, riesgos y demás circunstancias inherentes a su condición de migrante;

⁹⁵ Artículo 7 del Reglamento Interno de la Dirección de Atención al Migrante de Zinapécuaro, Michoacán.

- e. Incorporar los indicadores de prioridad migratoria en la planeación del desarrollo Municipal;
- f. Difundir y dar a conocer a través de todos los medios a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, los programas y acciones que esté implementando para la atención de las personas migrantes y sus familias, así mismo deberá contar con un padrón de beneficiarios; y,
- g. Colaboración con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para la implementación de una campaña permanente de reconocimiento y respeto a los derechos humanos de todas las personas migrantes, que ayude a combatir cualquier forma de discriminación hacia los migrantes, especialmente el racismo y la xenofobia.

Capítulo 4

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Recomendaciones Internacionales y Comisión Nacional de Derechos Humanos en materia de Trabajo Jornalero Agrícola

Sumario: **4.1.** Recomendaciones Internacionales para México en materia de Trabajo Jornalero Agrícola **4.2.** Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos **4.3.** Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

4.1. Recomendaciones Internacionales para México en materia de Trabajo Jornalero Agrícola

4.1.1. Observaciones Finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC)

En 2018 el *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* externó su preocupación ante las condiciones de trabajo del sector agrícola en México⁹⁶, por la precariedad en la que realizan sus actividades, ya que perciben salarios muy bajos, no hay seguridad en el empleo y las condiciones de trabajo son inseguras e insalubres, persistiendo el riesgo de explotación y abusos laborales.

⁹⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observaciones finales sobre a los informes periódicos quinto y sexto combinados de México. Disponible para su consulta en: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/G1810703.pdf

Es así, que el *Comité* emitió las siguientes recomendaciones para el Estado mexicano⁹⁷:

- a. Redoblar esfuerzos para garantizar que las personas que trabajen en el sector agrícola cuenten (en la ley y la práctica) con condiciones laborales justas y satisfactorias, que incluyan una remuneración que les proporcione condiciones de existencia dignas para ellos y sus familias;
- b. Que los mecanismos de inspección laboral cuenten con un mandato adecuado, recursos técnicos y financieros necesarios para llevar a cabo de manera efectiva la supervisión de las condiciones de trabajo;
- c. Establecer mecanismos eficaces para denunciar abusos y la explotación, teniendo en cuenta la situación en que se encuentran muchas personas trabajadoras agrícolas; y,
- d. Dar atención a *la Observación General 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*.

4.1.2. Observaciones Finales del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

En el año 2017 el *Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares* señala que en México no se ha incorporado plenamente a la legislación nacional, estatal y municipal disposiciones de la *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias*, y que hay prácticas que afectan los derechos de las personas trabajadoras migrantes⁹⁸.

Ante esta preocupación, el *Comité* emitió algunas recomendaciones⁹⁹:

- i. Se adopten medidas para garantizar los derechos de las y los trabajadores migrantes a través de la Protección de sus derechos laborales en el marco de igualdad y no discriminación particularmente con relación al acceso a la seguridad social, sueldos, contratos laborales, terminación e indemnización; y,

⁹⁷ Ibidem.

⁹⁸ Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México. Disponible para su consulta en: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/CMW_C_MEX_CO_3_25926_S.pdf

⁹⁹ Ibidem.

- II. Monitoreo y supervisión de sus condiciones de trabajo, investigación y sanción de los responsables de abusos en su contra.

4.2. Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

4.2.1. Opinión Consultiva OC-18/03. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes

Esta Opinión Consultiva, gira en torno a los principios de igualdad jurídica, no discriminación y protección igualitaria ante la ley. La Corte señala que la *Obligación de Respetar y Garantizar los Derechos Humanos* prevalece en la dignidad humana, y permite a las personas ser titulares de derechos fundamentales que son superiores al poder del Estado¹⁰⁰ porque al estar plasmados en distintos instrumentos internacionales, deben ser garantizados, adoptando medidas positivas que impulsen una cultura de respeto a los derechos humanos y por el contrario, evite políticas que limiten los derechos fundamentales.

4.2.1.1. Principio de Igualdad y No Discriminación

Son principios básicos que protegen los derechos humanos, por lo tanto, el Estado al estar obligado a garantizar el respeto a los derechos humanos, debe realizarlo con base en los principios de igualdad y no discriminación, porque es un deber universal¹⁰¹. El principio de igualdad y no discriminación significa que:

“los ciudadanos deben ser tratados justamente en el sistema legal y que se les debe garantizar un trato igual ante la ley, así como el disfrute por igual de los derechos disponibles para todos los demás ciudadanos. El derecho a la igualdad es muy importante debido a una segunda razón. La igualdad o la falta de esta afecta la capacidad del individuo de disfrutar de muchos otros derechos¹⁰²”.

¹⁰⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva oc-18/03 de 17 de septiembre de 2003, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos. Condición Jurídica y Derechos de los migrantes indocumentados. Disponible para su consulta en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>

¹⁰¹ Ibidem.

¹⁰² Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos Communication No: 211/98- Legal Resources Foundation v. Zambia, decision taken at the 29th Ordinary Session held in Tripoli, Libya, from 23 April to 7 May 2001, para. 63.

Si el respeto a los derechos humanos no es garantizado por los principios señalados anteriormente, el Estado incurre en una responsabilidad internacional¹⁰³.

4.2.1.2. Aplicación del Principio de Igualdad y No Discriminación a las Personas Migrantes.

Este principio es primordial porque, las personas migrantes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad ante las personas que no lo son, algunas veces por prejuicios culturales, étnicos y racistas, prejuicios que dificultan la integración de las personas migrantes. Por lo tanto, la Corte reconoce que los Estados deben adoptar *medidas especiales* para garantizar la protección de los derechos de las personas migrantes¹⁰⁴.

4.2.2. Opinión Consultiva OC-21/14. Derechos y Garantías de Niñas Niños y Adolescentes en el contexto de la Migración.

La corte señala en esta *Opinión Consultiva* que para lograr la debida protección de los niños, niñas y adolescentes migrantes los Estados se deben implementar cuatro principios rectores de la *Convención de los Derechos del Niño*¹⁰⁵ que son:

- a. El principio de no discriminación;
El principio del interés superior de la niñez;
- b. El principio del respeto al derecho a la vida, supervivencia y el desarrollo; y,
- c. El principio de respeto a la opinión de la niña o del niño en todo procedimiento.

La Corte sostiene que los espacios de alojamiento para niños y niñas migrantes deberán respetar el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, es decir, alojarles con sus familias en todo momento, a menos

¹⁰³ Por responsabilidad internacional se entiende la institución de derecho internacional, por medio del cual se establece que cualquier violación de un compromiso contenido en una norma internacional trae por consecuencia una obligación de efectuar una reparación moral o material. Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1911/12.pdf>

¹⁰⁴ Ibidem.

¹⁰⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-21/14. Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el Contexto de la Migración y 7o en necesidad de Protección Internacional. Disponible en:

que la separación sea conveniente, respetando el principio del interés superior de la niñez.

4.3. Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

4.3.1. Recomendación 16/2015 sobre la inadecuada procuración de justicia en agravio de personas jornaleras agrícolas que perdieron la vida en el municipio de Yurécuaro, Michoacán

La *Comisión Nacional de los Derechos Humanos* emitió la Recomendación 16/2015 sobre la inadecuada procuración de justicia en agravio de personas jornaleras agrícolas que perdieron la vida en el municipio de Yurécuaro, Michoacán¹⁰⁶.

Analizado el caso concreto, La Comisión Nacional sostuvo que, en ese entonces la Procuraduría General de Justicia y el Gobierno del Estado de Michoacán, transgredieron los derechos humanos de: legalidad¹⁰⁷, seguridad jurídica¹⁰⁸, debida procuración de justicia¹⁰⁹ y derecho a la verdad¹¹⁰.

Esto es porque, ambas autoridades incurrieron en dilación y omisión en la investigación de la muerte de las personas jornaleras agrícolas, ya que los familiares de las personas fallecidas mencionaron ante el Organismo que la actuación de la autoridad fue lenta. Lo anterior señala la Comisión, debía exigir una actuación más diligente por parte de la Procuraduría porque, la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas jornaleras agrícolas es bastante riesgosa en cuestiones de inseguridad y condiciones laborales. Ante la dilación y omisión de las autoridades en el caso concreto, La Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió una serie de recomendaciones:

¹⁰⁶ Recomendación 16/2015 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, (2015). Disponible para su consulta en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2015/REC_2015_016.pdf

¹⁰⁷ Establece que todas las actuaciones de los órganos del Estado deben encontrarse fundadas y motivadas por el derecho vigente.

¹⁰⁸ Ninguna persona puede ser privada de sus derechos fundamentales.

¹⁰⁹ Derecho a promover ante las instituciones la procuración de justicia mediante procesos que permitan la resolución efectiva de violaciones a derechos humanos.

¹¹⁰ Es el esclarecimiento por parte de las autoridades, de violaciones de derechos humanos.

Tabla 4. Recomendaciones	
Primera	Reparación del daño ocasionado a las víctimas afectadas, incluyendo atención psicológica para restablecer su estabilidad emocional.
Segunda	Practicar diligencias legalmente adecuadas para el perfeccionamiento de la investigación.
Tercera	Diseño e impartición de programas integrales de capacitación y formación específicamente en materia de derechos humanos a agentes del Ministerio Público.
Cuarta	Colaboración con la Comisión en la presentación y trámite de queja en contra del Servidor Público involucrado en el caso.
Quinta	Colaboración con el Organismo en el seguimiento de la denuncia de hechos ante la Procuraduría en contra del servidor público involucrado.
Sexta	Seguimiento para que las víctimas tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado.

Fuente: Elaboración propia con información de la Recomendación 16/2025 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, (2024).

4.3.2. Recomendación 37/2015 sobre “El caso del albergue de los Jornaleros Agrícolas en Yurécuaro, Michoacán”

Esta recomendación, fue emitida el 29 de octubre del 2015 sobre “El caso del albergue de los Jornaleros Agrícolas en Yurécuaro, Michoacán”. En esta recomendación se pretende determinar la existencia de violaciones de los derechos humanos a: un nivel de vida adecuado, a la salud, al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas.

Dentro del albergue, la Comisión Nacional detectó cuales fueron las condiciones del albergue y de la población jornalera de Yurécuaro Michoacán, concluyendo que no se garantizaba en ese momento el derecho al mínimo vital ni a un nivel de vida adecuado, porque carecía de condiciones materiales que satisfacen las necesidades elementales para las personas, que son¹¹¹:

- a. La nutrición;
- b. Acceso a servicios de salud; y,
- c. Vivienda adecuada.

El albergue no contaba con servicios de luz eléctrica y agua, por lo que las personas jornaleras agrícolas buscaban otras alternativas de subsistencia, como el uso de aljibes y el uso de leña como combustible para preparar sus

¹¹¹ Recomendación 37/2015 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2023. Disponible para su consulta en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_037.pdf

alimentos. El Organismo también evidencio el estado de vulnerabilidad en el que se encontraban los niños y niñas de las familias jornaleras, porque las condiciones de vivienda y de vida podían incidir en elevar las tasas de mortalidad, vulnerando además el derecho a la vida, integridad y desarrollo integral de la niñez.

Se identificó que parte de la población jornalera es de origen indígena. Las condiciones identificadas colocaron a este sector de la población en estado de vulnerabilidad múltiple por su situación socioeconómica asociada a la pobreza, inestabilidad y precariedad laboral. Ante la existencia de violaciones a los derechos humanos de la población jornalera en un albergue ubicado en el municipio de Yurécuaro, Michoacán, se emitieron una serie de recomendaciones:

Tabla 5. Recomendaciones	
Primera	Reparar el daño a las víctimas mediante medidas de rehabilitación como otorgamiento de atención médica y psicológica
Segunda	Celebración de convenios necesarios para la ejecución de proyectos en beneficio de la población jornalera en rubros de vivienda, desarrollo infantil y salud.
Tercera	Diseño e implementación de programas de conservación y mantenimiento del albergue.
Cuarta	Establecer procedimientos para delimitar responsabilidades de autoridades estatales, federales y municipales involucradas en la administración y operación de albergues.
Quinta	Acciones de verificación y supervisión de las condiciones de albergues jornaleros en el estado de Michoacán, para verificar si son adecuados.
Sexta	Evaluación de familias jornaleras que no son beneficiarias de programas y apoyos, con el fin de que no queden excluidos de dichos programas.
Séptima	Ampliación y cobertura de programas en beneficio de familias jornaleras.
Octava	Conformación de un Comité de Jornaleros con la finalidad de que funja como órgano de organización ciudadana y participación social.
Novena	Colaborar con la Comisión Nacional para el trámite de quejas para la investigación de servidores públicos que intervengan en hechos violatorios de derechos humanos.
Decima	Diseño de un programa integral de educación, formación y capacitación en materia de derechos humanos para servidores públicos.
Decima primera	Colaborar con la Comisión Nacional a efecto de que se reparen los daños causados en la parte de atención médica y psicológica.

Fuente. Elaboración propia a partir de información obtenida de la Recomendación 37/2015 (2024).

También se elaboraron una serie de recomendaciones para el Ayuntamiento de Yurécuaro, Michoacán, que son:

Tabla 6. Recomendaciones	
Primera	Reparar el daño de las personas jornaleras agrícolas a través de atención médica y psicológica.
Segunda	Elaborar una propuesta de proyecto en beneficio de la población jornalera, apoyando con obras de acondicionamiento y equipamiento de viviendas adecuadas.
Tercera	Adoptar medidas para la prestación de servicios básicos e infraestructura en el albergue.
Cuarta	Brindar facilidades necesarias para la conformación y funcionamiento del Comité de Jornaleros Agrícolas.
Quinta	Elaborar un esquema de registro, censo o padrón de la población jornalera agrícola migrante que arriba al albergue del municipio para tener el control respecto de la población que se beneficia de dicho inmueble.
Sexta	Colaborar con la Comisión Nacional en el trámite de quejas a fin de investigar servidores públicos municipales que intervengan en hechos violatorios de derechos humanos.
Séptima	Diseño e impartición de programas integrales de formación y capacitación en materia de derechos humanos para servidores públicos del ayuntamiento de Yurécuaro, Michoacán.

Fuente. Elaboración propia a partir de información obtenida de la Recomendación 37/2015 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2024).

4.3.3. Recomendación 15/2018 sobre Violaciones a diversos derechos humanos por actos de trata de personas en agravio de jornaleros indígenas de origen mixteco en condiciones de vulnerabilidad localizados en un ejido de Colima, Colima

Esta recomendación¹¹² surge a partir del caso de “Violaciones a diversos derechos humanos por actos de trata de personas¹¹³ en agravio de jornaleros indígenas de origen mixteco en condiciones de vulnerabilidad localizados en un ejido de Colima, Colima”.

La Comisión Nacional examinó evidencias que involucraban 62 víctimas, entre ellas 48 trabajadores agrícolas, 35 personas adultas y 13 adolescentes que trabajaban en condiciones precarias, y que, al momento del rescate, las autoridades que intervinieron vulneraron nuevamente sus derechos

¹¹² Recomendación 15/2018 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2023. Disponible para su consulta en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2018/Rec_2018_015.pdf

¹¹³ La trata de personas es un delito que explota a niñas, niños mujeres y hombres con numerosos propósitos, incluidos entre ellos el trabajo forzado y la explotación sexual. Disponible para su consulta en: <https://www.gob.mx/inm/articulos/que-es-la-trata-de-personas>

fundamentales. Del análisis que realizó la Comisión Nacional, se determinó la existencia de las siguientes violaciones de derechos humanos de trabajadores agrícolas;

- a. De seguridad jurídica porque las personas jornaleras agrícolas se encontraban expuestas a condiciones insalubres (desechos químicos en el lugar de trabajo, viviendas hechas de palos y tela de nailon, sin baños, sin agua potable etc.);
- b. De procuración de justicia porque las autoridades que intervinieron no atendieron de manera eficiente a las víctimas y, la investigación no se realizó de manera adecuada;
- c. De protección de la salud porque las y los trabajadores se encontraban expuestos a los rayos del sol y humedad del lugar, así como a productos químicos nocivos (lo anterior sin ninguna protección). Además, la vivienda no era adecuada para ser habitada ya que había presencia de fauna propia del lugar de trabajo que podía resultar nociva.
- d. De trato digno porque se atentó contra la dignidad de las víctimas;
- e. Del libre desarrollo de la personalidad¹¹⁴ porque no se brindó la protección de ciertos derechos a los niños y niñas trabajadores, vulnerando su desarrollo en plenitud; y,
- f. De interés superior de la niñez porque la Comisión Nacional determinó la mala práctica de las autoridades y de las actuaciones relativas a niñas, niños y adolescentes.

Ante el análisis realizado se emitieron las siguientes recomendaciones. Para el secretario del Trabajo y Previsión Social:

¹¹⁴ Es un derecho fundamental que permite llevar un plan de vida conforme al pensamiento y convicción de una persona. La ley contempla los límites de este derecho.

Tabla 7. Recomendaciones	
Primera	Inscribir a las víctimas en el Registro Nacional de Víctimas.
Segunda	Colaborar con la Comisión Nacional para la presentación de queja en contra de los servidores públicos responsables.
Tercera	Emitir una circular en la que se advierta si en los lugares de trabajo hay presencia de niños, niñas y adolescentes y las condiciones no sean las adecuadas, se brinde protección integral para garantizar los derechos humanos.
Cuarta	Capacitación en materia de derechos humanos a inspectores de centros de trabajo en temas de prevención de explotación laboral y explotación laboral infantil.
Quinta	Implementación de programas de prevención de trata de personas en los trabajos o servicios forzados en el campo.
Sexta	Elaboración de un convenio que permita identificar centros agrícolas con la finalidad de integrar censos de centros de trabajo que favorezca la inscripción en un registro estatal que permita su supervisión y vigilancia para prevenir la violación de derechos.
Séptima	Elaboración de un diagnóstico sobre la situación específica de las personas jornaleras agrícolas del Estado de Colima para visibilizar e identificar a la población jornalera agrícola indígena migrante interna y residente que trabaje en ranchos, fincas y/o empresas dedicadas al campo.
Octava	Emisión de un protocolo de actuación para servidores públicos con perspectiva de género, de atención a niñas, niños y adolescentes que contenga acciones de prevención, atención y protección integral de los derechos humanos de las personas jornaleras agrícolas.
Novena	Designar un servidor público que dé seguimiento al cumplimiento de la recomendación.

Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Recomendación 15/2018 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2024).

Para el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Gobernador Constitucional del Estado de Colima y para el Presidente Municipal Constitucional de Colima:

Tabla 8. Recomendaciones	
Primera	Se colabore con la Comisión Nacional para la presentación de quejas.
Segunda	Emitir circular dirigida para verificar el cumplimiento de los patrones en seguridad social relativa en cuanto a la presencia de niñas y niños y adolescentes, en materia de protección integral e interés superior de la niñez que permita condiciones óptimas para el libre desarrollo de la personalidad.
Tercera	Capacitación del personal en materia de derechos humanos, haciendo énfasis en temas de prevención, identificación y atención de casos en donde se presuma que se lleva a cabo el delito de trata de personas.
Cuarta	Implementación de programas de prevención de la trata de personas en los trabajos o servicios forzados en el campo.
Quinta	Elaboración de convenio para la identificación de fincas o centros de trabajo agrícola con la finalidad de entregar un censo de centros de trabajo que favorezca su inscripción en un registro que permita su supervisión y vigilancia para prevenir la violación de derechos humanos.
Sexta	Elaboración de un diagnóstico sobre la situación específica de las personas jornaleras agrícolas del Estado de Colima para visibilizar e identificar a la población jornalera agrícola indígena migrante interna y residente que trabaje en ranchos, fincas y/o empresas dedicadas al campo.
Séptima	Emisión de un protocolo de actuación para servidores públicos con perspectiva de género, de atención a niñas, niños y adolescentes que contenga acciones de prevención, atención y protección integral de los derechos humanos de las personas jornaleras agrícolas.
Octava	Designar un servidor público que dé seguimiento al cumplimiento de la recomendación

Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Recomendación 15/2018 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2024).

4.3.4. Recomendación 209/2022 sobre Violaciones a los Derechos Humanos al Trabajo en Condiciones de Dignidad, en el Contexto de Trabajo Agrícola, así como a la Procuración de Justicia y al Interés Superior de la Niñez

Emitida el 31 de octubre del 2022, el caso de “*Violaciones a los Derechos Humanos al Trabajo en Condiciones de Dignidad, en el Contexto de Trabajo Agrícola, así como a la Procuración de Justicia y al Interés Superior de la*

Niñez” examina los hechos ocurridos en un albergue del municipio de Villa de Arista en San Luis Potosí, donde fueron localizados 38 personas jornaleras agrícolas indígenas, cuyos derechos humanos fueron violentados.

Los hechos ocurridos son los siguientes:

“El 30 de septiembre de 2020, se recibió en este Organismo Nacional correo electrónico de Q, quien a nombre de la RED, solicitó la intervención sobre el caso de aproximadamente 33 personas migrantes, jornaleras agrícolas, en su mayoría, indígenas nahuas, originarias de los estados de Hidalgo y Veracruz, que se encontraban en el Albergue, los cuales laboraron desde mediados de julio de 2020, en el Centro de Trabajo, como jornaleros agrícolas, con un sueldo determinado, a un plazo de 90 días, sin embargo, no se cumplió lo convenido pues solo les dieron un “enganche” y “prestamos”, que les descontaron de su salario. En las entrevistas que la RED realizó a los agraviados, éstos le detallaron que las condiciones de trabajo, y las de alojamiento, no correspondían a lo ofrecido al contratarlos, pues laboraban más de 12 horas, solo les daban una comida, les quitaron sus identificaciones oficiales (credenciales expedidas por el Instituto Nacional Electoral) y en el Albergue donde pernoctaban no contaba con las condiciones mínimas de seguridad e higiene. Por otro lado, precisaron que el traslado desde su lugar de origen hacia el Albergue y su contratación en el Centro de Trabajo los realizó PR1, quien tenía como ayudante a PR2, pero ambos se marcharon del Albergue antes de cumplirse los 90 días del contrato sin pagarles y que personal del Centro de Trabajo les indicó que ellos habían liquidado a PR1 el total de las jornadas de todos los trabajadores. Bajo estas circunstancias, la mayoría de los jornaleros agrícolas víctimas en el presente caso, carecían de medios para subsistir, así como para retornar a sus lugares de origen, por lo que tuvieron que permanecer en las instalaciones del Albergue. Con motivo de lo anterior, se inició en esta Comisión Nacional el expediente de queja CNDH/5/2020/9505/Q, y para documentar las violaciones a los derechos humanos, se solicitó información a: STPS, STPS-SLP, FGE-SLP y a la Presidencia Municipal de Villa de Arista, San Luis Potosí, cuya valoración lógico-jurídica se realiza en el capítulo de Observaciones y Análisis de las Pruebas de esta Recomendación”¹¹⁵

Es así, que, del análisis concreto del caso, la Comisión Nacional acreditó que las autoridades federales, estatales y municipales incurrieron en una serie de omisiones que se traducen a violaciones de derechos humanos:

- a. De trabajo en condiciones de dignidad en el contexto del trabajo agrícola ante la falta de inspección y supervisión por parte de las

¹¹⁵ Recomendación 209/2022 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Disponible para su consulta en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-11/REC_2022_209.pdf

autoridades laborales federales y locales de las condiciones de trabajo de las personas jornaleras agrícolas.

- b. Por la falta de acciones de las autoridades de los tres niveles de gobierno para garantizarle a la población jornalera agrícola y sus familias condiciones dignas de alojamiento (las camas eran de base de fierro sin colchones, presencia de chinches, no había acceso a servicios básicos de agua, electricidad y servicio médico, además no había seguridad en el lugar). Tampoco se iniciaron procedimientos administrativos para investigar y sancionar la omisión de pago directo de los sueldos por parte del patrón;
- c. De procuración de justicia por falta de debida diligencia en la conducción de las acciones de investigación realizadas en la Carpeta de Investigación que derivó de los hechos citados con anterioridad; y,
- d. De interés superior de la niñez porque no se dio aviso de que se empleaban niñas, niños y adolescentes en trabajos agrícolas que se consideran peligrosos e insalubres.

Una vez analizado el caso concreto por la Comisión Nacional, se emitieron las siguientes recomendaciones:

Para la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, para Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de San Luis Potosí, para el Fiscal General de Justicia del Estado de San Luis Potosí y para el Presidente Municipal de Villa de Arista, San Luis Potosí:

Tabla 9. Recomendaciones	
Primera	Corroborar la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas a las personas jornaleras agrícolas, por violaciones a sus derechos humanos para la inmediata reparación integral del daño causado.
Segunda	Designar una persona servidora pública que funja como enlace con la Comisión Nacional para dar seguimiento a la presente recomendación.

Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Recomendación 209/2022 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2024).

A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de San Luis Potosí:

Tabla 10. Recomendaciones	
Primera	Se colabore con la Comisión Nacional para la presentación y seguimiento de denuncia administrativa de las personas servidoras públicas que resulten responsables de por los hechos violatorios de derechos humanos en contra de personas jornaleras agrícolas.
Segunda	Diseño e impartición de un curso integral en materia de derechos humanos relacionado con el derecho al trabajo para las personas jornaleras agrícolas, trabajo infantil, explotación laboral y su prevención.
Tercera	Emisión de circular para la atención de las personas jornaleras agrícolas que contenga las medidas pertinentes de prevención y supervisión, con la finalidad de garantizar sus derechos humanos y que no se repitan actos y omisiones como las que derivaron de la presente recomendación.
Cuarta	Una vez emitida la circular que se menciona en la recomendación anterior, realizar una supervisión para verificar el cumplimiento de esta.
Quinta	Iniciar procedimientos administrativos respectivos respecto de las empresas o centros de trabajo en donde se aborden inconsistencias como las que se detectaron en la presente recomendación.
Sexta	(Esta recomendación es exclusiva para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de San Luis Potosí). Informar los resultados obtenidos de los censos de empresas que lleven a cabo actividades agrícolas.

Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Recomendación 209/2022 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2024).

Para el Fiscal General de Justicia del Estado de San Luis Potosí:

Tabla 11. Recomendaciones	
Primera	Se colabore con la Comisión Nacional para la presentación y seguimiento de denuncia contra las personas servidoras públicas que resulten responsables de por los hechos violatorios de derechos humanos en contra de personas jornaleras agrícolas.
Segunda	Realizar una revisión de las constancias de la Carpeta de Investigación para que se realicen las diligencias necesarias para su correcta integración.
Tercera	Recabar entrevistas para determinar la existencia o no de conductas posiblemente constitutivas de delito.
Cuarta	Implementación de cursos al personal sobre técnicas de investigación y acreditación de tipos penales de delitos en materia de trata de personas, así como asistencia y atención de personas en situación de vulnerabilidad víctimas de estos ilícitos, el cual deberán ser efectivos para prevenir hechos similares a los que dieron origen a la presente Recomendación.

Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Recomendación 209/2022 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2024).

Para el Presidente Municipal de Villa de Arista, San Luis Potosí:

Tabla 12. Recomendaciones	
Primera	Se colabore con la Comisión Nacional para la presentación y seguimiento de denuncia contra las personas servidoras públicas que resulten responsables de por los hechos violatorios de derechos humanos en contra de personas jornaleras agrícolas.
Segunda	Implementación de un curso integral al personal encargado de los albergues para jornaleros agrícolas ubicados en ese municipio, y demás personas servidoras públicas que estime pertinentes, sobre derechos humanos para prevenir hechos similares a los que dieron origen a la presente Recomendación
Tercera	Se reacondicionen los Albergues que forman parte de su patrimonio y que están destinados a brindar servicios a las y los trabajadores jornaleros agrícolas, a efecto de prevenir hechos como los descritos en la presente recomendación
Cuarta	Se celebren convenios respecto del uso de los albergues para las y los jornaleros agrícolas, se dispongan cláusulas en las que se garantice la prestación de servicios de calidad, condiciones de infraestructura y seguridad adecuadas, conforme a la legislación nacional e internacional aplicable.

Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Recomendación 209/2022 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2024).

4.4. Recomendación General 36/2019

Emitida el 20 de mayo del 2019, esta Recomendación General tiene como objetivo:

“exponer las prácticas administrativas que constituyen o propician la violación a los derechos humanos de las personas jornaleras agrícolas, así como contribuir a la visibilización de la precaria situación que enfrentan e impulsar el desarrollo de una estrategia que garantice el diseño, instrumentación, operación y evaluación de las políticas públicas pertinentes que, bajo un enfoque de protección de los derechos humanos favorezca una vida digna para las personas jornaleras agrícolas en nuestro país”¹¹⁶.

En ese orden de ideas, la Comisión hace referencia de cuales fueron los derechos violentados e hizo las siguientes observaciones.

En el Derecho al trabajo:

- a. Omisión de implementar un programa de apoyo al empleo que permita acceder al trabajo digno.

¹¹⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación General 36 / 2019 Sobre la Situación de la Población Jornalera Agrícola en México. Disponible para su consulta en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/RecGral_036.pdf

En el Derecho en el trabajo:

- a. Omisión de la autoridad laboral para supervisar las condiciones de trabajo de las personas jornaleras agrícolas;
- b. omisión de una efectiva supervisión de la autoridad laboral en materia de seguridad e higiene en el trabajo; y,
- c. omisión de garantizar el interés superior de la niñez en el contexto del trabajo agrícola.

En el Derecho a la Seguridad Social:

- a. Omisión de supervisar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social de quienes emplean a las personas jornaleras agrícolas.

En el Derecho a un nivel de vida adecuado:

- a. Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (PAJA).

Derivado de las observaciones anteriormente referidas, se elaboraron las siguientes recomendaciones generales:

Tabla 13. Recomendaciones Generales	
Primera	Elaboración de un diagnóstico nacional que permita identificar: la población jornalera existente considerando la perspectiva de género, la edad y la diversidad cultural; los flujos migratorios; las entidades federativas de origen y destino; y las problemáticas recurrentes a fin de impulsar la política pública que oriente la actividad gubernamental de los distintos órdenes de gobierno para la atención de esa población.
Segunda	Analizar los programas existentes y, en su caso, generar aquellos que permitan acciones puntuales para hacer efectivo el goce de los derechos humanos de la población jornalera agrícola acorde al mandato constitucional, a los compromisos internacionales pactados por nuestro país y las obligaciones que en cada materia deriven de ello.
Tercera	Intercambiar, con autoridades de los distintos órdenes de gobierno, información relacionada con población jornalera agrícola y con los centros o empresas agrícolas que sea recabada con motivo del cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de coadyuvar en la promoción, protección, defensa y garantía de los derechos humanos de las y los jornaleros agrícolas y sus familiares, así como la integración o en su caso actualización de un registro único y actualizado de centros o empresas agrícolas.
Cuarta	Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios de colaboración y coordinación para la ejecución de proyectos en beneficio de la población jornalera y adoptar, en caso de subsistir, los acuerdos o medidas necesarias para que las unidades de trabajo y albergues cuenten con los servicios básicos e infraestructura sanitaria necesaria, promoviendo la concertación con los sectores público, social y privado.
Quinta	Establecer mecanismos de prevención de delitos, particularmente en las rutas de tránsito de las comunidades de origen hacia los lugares de trabajo y para la erradicación de niños, niñas y adolescentes en el trabajo agrícola.
Sexta	Establecer mecanismos accesibles y culturalmente adecuados para la recepción de denuncias, quejas e inconformidades y difundirlos entre las personas jornaleras agrícolas, así como la información oportuna de los servicios, apoyos e instancias conforme a su competencia y procedimientos.
Séptima	Emitir una circular dirigida al personal de las distintas dependencias responsables de la atención a la población jornalera agrícola, relativa a que, en el caso de advertir o se tenga conocimiento por cualquier medio de la existencia de personas menores de edad que hayan laborado o están laborando en campos agrícolas
Octava	Instruir a quien corresponda para que se diseñe e imparta a los servidores públicos involucrados en la atención a población jornalera agrícola, un programa integral de educación, formación y capacitación en materia de derechos humanos

Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Recomendación General 36/2019 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2024).

Para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Gobernadora, Gobernadores y jefa de Gobierno de la Ciudad de México

Tabla 14. Recomendaciones	
Primera	Dar seguimiento hasta su cumplimiento a los acuerdos adoptados en la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo, en especial, aquellos relacionados con la población jornalera agrícola.
Segunda	Que se asuman los acuerdos necesarios entre los distintos órdenes de gobierno para implementar acciones transversales específicas para el fortalecimiento del empleo digno y decente y la capacitación para el trabajo de las personas jornaleras agrícolas, en su lugar de origen y, en su caso, promover la migración laboral ordenada y segura.
Tercera	Instruir, por escrito, al personal de las Oficinas del Servicio Nacional de Empleo de su competencia a cumplir pertinentemente las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo, especialmente, que la selección de empresas y personas empleadas debe ser adecuada y la información pertinente, accesible, clara y detallada, así como impulsar un modelo de protección laboral que considere las distintas etapas de reclutamiento y contratación sea a través del Programa de Apoyo al Empleo o independiente de éste.
Cuarta	Establecer un programa específico de inspección a centros con actividad agrícola, así como de las condiciones en que viven las personas jornaleras agrícolas y sus familias en las comunidades de destino, en el cual debe preverse la colaboración entre las distintas autoridades laborales de las entidades federativas y las del orden federal en el ámbito de su competencia.
Quinta	Emitir una circular dirigida al personal de inspección laboral de acuerdo con su competencia, para que al advertir incumplimiento de la normatividad laboral que sea del ámbito de diversa autoridad lo asiente por escrito e informe lo conducente para que los hechos sean investigados.
Sexta	Difundir, por medios impresos y/o electrónicos, entre las dependencias y/o áreas a su cargo, particularmente de aquellas involucradas con los aspectos expuestos en la presente Recomendación a fin de que coadyuve a una mejor comprensión de la problemática que enfrenta la población jornalera agrícola y de sus derechos humanos.
Séptima	Informar a este Organismo Nacional las medidas que serán adoptadas para salvaguardar a la población jornalera agrícola objetivo, hasta en tanto se comunica el programa o programas que atenderán dicha población.

Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Recomendación General 36/2019 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2024).

Para la Secretaría de Bienestar se emitieron las siguientes recomendaciones:

Tabla 15. Recomendaciones	
Primera	Concretar la elaboración y aplicación de la Encuesta Nacional de Jornaleros Agrícolas considerando la perspectiva de género, la edad, la diversidad cultural, difundiendo los resultados obtenidos entre los entes públicos involucrados en la atención de la población jornalera agrícola.
Segunda	Dado que la Población Jornalera Agrícola es un grupo de atención prioritaria, diseñar un programa que integre el enfoque de derechos humanos.
Tercera	En caso de subsistir, considerar la instalación, mejora o remodelación de albergues para el alojamiento de las personas jornaleras agrícolas o Unidades de Servicios Integrales a nivel nacional y que estos cuenten con un reglamento para su administración, y se delimite a quién corresponderá su operación, o, en su caso, establecer acciones de colaboración con las autoridades laborales y locales para garantizar que las personas jornaleras agrícolas cuenten con habitaciones para pernoctar de acuerdo con la normatividad aplicable.
Cuarta	Establecer las disposiciones necesarias para que los albergues existentes contemplen un programa de mantenimiento.
Quinta	Informar a este Organismo Nacional las medidas que serán adoptadas para salvaguardar los derechos humanos de la población jornalera agrícola y sus familias que migre de sus comunidades de origen a las diferentes comunidades de destino para laborar en centros o empresas agrícolas, hasta en tanto se determina y comunica el programa o programas que atenderán dicha población.

Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Recomendación General 36/2019 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2024).

Y para finalizar, al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social:

Tabla 16. Recomendaciones	
Primera	Desarrollar acciones de difusión para que las personas que laboran en campos o empresas agrícolas identifiquen sus derechos de seguridad social y el acceso a los servicios de salud que ofrece el Instituto.
Segunda	Fortalecer las acciones encaminadas a incrementar el registro de patrones del campo y personas jornaleras agrícolas afiliadas al Instituto con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social y el acceso a este derecho.

Fuente: Elaboración propia a partir de información de la Recomendación General 36/2019 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2024).

4.4. Recomendación General No. 37 sobre el Respeto y Observancia de los Derechos Humanos en las Actividades de las Empresas

Publicada el 21 de mayo del 2019, esta recomendación refiere la importancia y el deber de proteger y respetar los derechos humanos de las personas frente a las actividades empresariales y las empresas públicas y privadas¹¹⁷.

Señala que para llevar a cabo el desarrollo efectivo de los derechos humanos se requiere la participación y voluntad de las autoridades y de la asunción real del compromiso por parte de las empresas, para establecer como paradigma que la obtención de ganancias económicas es compatible con el respeto a los derechos humanos¹¹⁸.

Dicha recomendación tiene como objetivo las siguientes vertientes:

- a) Establecer parámetros de respeto y observancia de los derechos humanos en las actividades de las empresas públicas y privadas en México;
- b) Presentar propuestas de políticas públicas encaminadas a que haya una debida alineación de la relación Estado-Derechos Humanos-Empresas; y,
- c) Presentar propuestas de modificaciones específicas para que en las actividades empresariales se incluya como uno de sus componentes el tema de los derechos humanos.

En ese orden de ideas, la Comisión Nacional tiene doble competencia; competencia directa para conocer violaciones a derechos humanos cometidas por empresas públicas; y, competencia indirecta para conocer de violaciones a derechos humanos en las que haya participación de empresas privadas, siempre que exista tolerancia o anuencia, por acción u omisión de algún servidor público o autoridad¹¹⁹.

¹¹⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación General 37 sobre el Respeto y Observancia de los Derechos Humanos en las Actividades de las Empresas, párrafo 2. Disponible para su consulta en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/RecGral_037.pdf

¹¹⁸ Recomendación General 37 párrafo 6.

¹¹⁹ Recomendación General 37 párrafos 137.1. 137.2. y 140.

Para que las empresas respeten los derechos humanos, deben satisfacerse cuatro elementos¹²⁰:

- a) Cumplir con todas las obligaciones en todas las materias que les impone la ley;
- b) Asumir un compromiso corporativo de respetar derechos humanos;
- c) Contar con un proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos; y,
- d) Establecer en procesos de reparación de violaciones a derechos humanos.

¹²⁰ Recomendación General 37 párrafo 220.

PARTE II

**CONTEXTO AGRICOLA EN MÉXICO Y
MICHOACÁN RESPECTO AL ACCESO DE
LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES,
CULTURALES Y AMBIENTALES**

Capítulo 5

Contexto de la población Jornalera Agrícola en México en torno al acceso de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

Sumario: 5.1. Contexto Económico. 5.2. Contexto Social. 5.3. Contexto Cultural. 5.4. Contexto Ambiental.

5.1. Contexto Económico

La producción agrícola forma parte del sector primario¹²¹ en México, ya que la estabilidad económica del país depende mucho de las **actividades agrícolas**, ganaderas y de pesca, por lo que, a través de estas actividades se realizan cadenas de suministro de alimentos para el mercado nacional e internacional. Además, el incremento de la demanda de los alimentos (que implica más mano de obra) contribuye al desarrollo del sector¹²².

El Indicador Global de la Actividad Económica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹²³ señala que en agosto del año 2023 las actividades económicas del sector primario aumentaron un 2.7%. Esto permite conocer la evolución real del sector económico que se está analizando, lo que deja ver que el sector puede crecer aún más en los próximos años a través de la continuación de políticas que impulsen estas actividades.

Pero, además de darle importancia al crecimiento económico del sector primario, (actividades agrícolas), se debe tomar en cuenta a la población que desempeña esta importante labor, observando las condiciones a las que son sujetos al realizar actividades de esta índole.

5.1.1. Salario

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o también conocido como Protocolo de San Salvador describe cuales son las

¹²¹ El sector primario es el área de una economía que agrupa a las actividades productivas que se encargan de la extracción y generación de materias primas: la producción agrícola, pecuaria, pesquera, silvícola y la minería. Disponible para su consulta en: https://www.bbva.mx/educacion-financiera/s/sector_primario.html

¹²² El fomento al desarrollo del sector primario en México. Disponible para su consulta en: <https://www.uv.mx/iiesca/files/2023/08/04CA-2023-1.pdf>

¹²³ Indicador Global de la Actividad Económica. Agosto del 2023. Disponible para su consulta en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/igae/igae2023_10.pdf

condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo¹²⁴. Reconoce que dentro de los derechos laborales de las personas debe haber una remuneración que asegure condiciones de subsistencia para las y los trabajadores, así como a sus familias.

Además, la Ley Federal del Trabajo¹²⁵ señala que La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, fija los salarios mínimos para las personas jornaleras agrícolas tomando en consideración la misma naturaleza que representa ser trabajador de campo, (desgaste físico ocasionado por las condiciones de trabajo, seguridad y soberanía alimentaria del país).

Datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) señalan que, en el tercer trimestre de 2024¹²⁶ en México el salario promedio que percibía la población jornalera agrícola era de:

\$2,560.00 mensualmente de manera general.

A lo largo del 2024 el salario ha mostrado variaciones. En el primer trimestre el salario rondaba entre los \$3,040.00 (Tres Mil Cuarenta Pesos 00/100 M.N.) aproximadamente, mostrando bajas en el segundo y tercer trimestre¹²⁷. Mismos que corresponde al Segundo por \$ 3,030.00 (Tres Mil Treinta Pesos 00/100 M.N.), tercero por \$ 2,560.00 (Dos Mil Quinientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.), tal y como lo muestra la siguiente gráfica:

¹²⁴ Artículo 7 del Protocolo de San Salvador.

¹²⁵ Artículo 280 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

¹²⁶ Datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). Disponible para su consulta en: https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/occupation/trabajadores-en-actividades-agricolas?employSelector1=w_orkforceOption

¹²⁷ Ibidem.

Gráfico 1. Salario promedio de personas que se dedican a la actividad agrícola 2024.



Fuente. Elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (2024).

En el 2024 el salario mínimo¹²⁸ en México para las personas jornaleras rondaba en los \$374.89 en la zona libre de la frontera norte y \$248.93 en el resto del país. En ese orden de ideas, tomando en cuenta los datos de la ENOE respecto del salario que percibían en ese mismo año y, contemplando las horas trabajadas que de manera general son 36.5 horas semanales durante 5.29 días semanales¹²⁹ se observa la siguiente comparativa:

Tabla 17. Salario establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos 2024.		
Salario mínimo	Salario semanal	Salario mensual
\$374.89 en la Zona Libre de la Frontera Norte.	\$2,249.34	\$8,997.36
\$ 248.93 en el Resto del país.	\$1,493.58	\$5,974.32
A nivel Nacional según datos de la ENOE 2024	\$640	\$2,560.00

Fuente. Elaboración propia con datos de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos 2024 y de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (2024).

¹²⁸ Salarios mínimos 2023. Disponible para su consulta en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/873886/Tabla_de_Salarios_M_nimos_2024.pdf

¹²⁹ Ibidem.

Es así, que los datos obtenidos por las instituciones referidas, reflejan a nivel nacional que las personas jornaleras agrícolas perciben un salario que se encuentra por debajo de los mínimos establecidos. Ejemplo de ello, es el caso de Guerrero quien presenta el más bajo nivel salarial diario al cierre de tercer trimestre 2024, el salario obtenido rondaba en los \$450.00 mensuales aproximadamente¹³⁰.

5.2. Contexto Social

5.2.1. Relación Laboral

En 2024 según los datos de la ENOE¹³¹ la población que se ocupa de actividades agrícolas es de:

- 3.18 millones de personas a nivel nacional, una cantidad mayor a comparación del segundo trimestre del 2024 (2.72 millones de personas).

La figura del *contrato* es el sustento que da la relación laboral entre personas jornaleras agrícolas y patrones, fundamentado en el artículo 282¹³² de la Ley Federal del Trabajo. Diversos autores han manifestado mediante sus obras e investigaciones, su preocupación ante violaciones a los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas que, en su mayoría son originarias de regiones rurales aisladas.

Joel Flores Mariscal señala en su obra “El trabajo Jornalero agrícola. Sus condiciones y experiencias en la región latinoamericana para mejorar su acceso a la seguridad social” que los empleadores vulneran sus derechos desde el primer momento en que son empleados ya que realizan prácticas generalizadas, como lo es, la negación de entregar contratos por escrito, siendo uno de los factores determinantes de informalidad laboral que, por consecuencia no da cobertura plena para la protección de sus derechos laborales, tales como seguridad social, prestaciones entre otros. Es así, que el proceso de contratación es de manera informal porque, es ejercida

¹³⁰ Ibidem.

¹³¹ Ibidem.

¹³² Artículo 282 de la Ley Federal del Trabajo. El trabajo del campo deberá fijarse mediante contrato por escrito, siempre que una persona se obligue frente a otra a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en las actividades a que se refiere este Capítulo, de manera subordinada y mediante el pago de un salario.

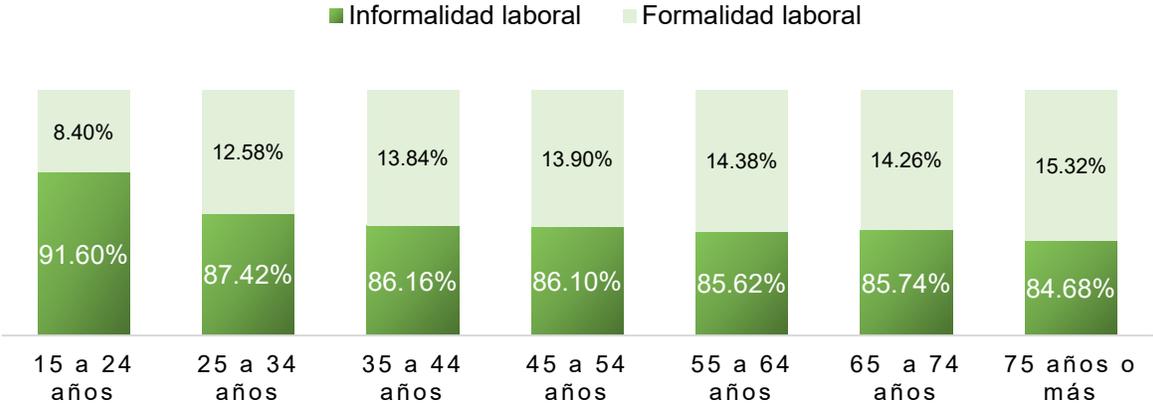
mediante intermediarios que son denominados “enganchadores”¹³³, quienes ofrecen trabajo para actividades agrícolas, por lo que, el contrato se realiza de manera verbal, sin un sustento jurídico que respalde a la persona contratada y por ende a sus familias. En este contrato verbal generalmente se establecen las condiciones de trabajo en las que se sujetarán las personas que ejercerán la actividad agrícola, sin que exista una garantía plena de su cumplimiento.

La ENOE¹³⁴ señala que, al cierre del tercer trimestre del 2024, respecto de la población jornalera que se encuentra en el país:

- El 85.84% realiza sus actividades de manera informal.

La siguiente grafica muestra por rango de edad, el porcentaje de la población que labora de manera formal e informal en actividades agrícolas.

Gráfica 2. Formalidad e informalidad según la edad en México 2024 durante el tercer trimestre.



Fuente. Elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (2024).

¹³³ Red Nacional de Jornaleros y Jornaleras Agrícolas, *Violación de Derechos de las y los Jornaleros Agrícolas en México*. Primera Edición, febrero de 2019. Ciudad de México. P. 41.

¹³⁴ Ibidem.

5.2.2. Seguridad Social y Derecho a la Salud

La *Ley Federal del Trabajo* les reconoce a las personas jornaleras agrícolas el derecho a acceder a la seguridad social sin importar la modalidad de contratación¹³⁵.

Sin embargo, la falta de contratos dificulta que las y los trabajadores de campo estén dados de alta en el seguro social, por lo que, no tiene apoyo en caso de accidentes o muerte. La falta de acceso a la seguridad social obstaculiza el derecho a la salud de las y los jornaleros, traducándose a condiciones de vida precarias.

Datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)¹³⁶ informó que, al cierre del tercer trimestre del 2024, el número de trabajadores formales corresponden a:

- 424,800 personas jornaleras agrícolas afiliadas.

La Oficina Internacional del Trabajo (OIT)¹³⁷ refiere que el trabajo agrícola constituye uno de los sectores más peligrosos en todo el mundo, porque este trabajo requiere del uso intensivo de maquinaria como tractores y segadoras que provocan la mayor tasa de lesiones graves y mortales entre trabajadores migrantes y jornaleros. El uso de plaguicidas y productos agroquímicos constituyen los principales riesgos de intoxicación y muerte, o, cáncer y trastornos en la función reproductiva.

La Oficina enlista los accidentes frecuentes dentro de la actividad agrícolas, que son relacionados con¹³⁸:

- a. Maquinaria Agrícola. Como lo son tractores, camiones, segadoras, herramientas cortantes y punzantes;
- b. Productos Químicos. Plaguicidas, fertilizantes etc;
- c. Agentes tóxicos o alérgicos. Plantas, polvos, aceites;
- d. Sustancias o agentes cancerígenos. Plaguicidas arsenicales;

¹³⁵ Artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo. Todas las personas trabajadoras del campo, cualquiera que sea la modalidad de contratación, tienen derecho a acceder a la seguridad social.

¹³⁶ Ibidem.

¹³⁷ Oficina Internacional del Trabajo. *Seguridad y Salud en la Agricultura*. Disponible para su consulta en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_protect/@protrav/@safework/documents/publication/wcms_117460.pdf

¹³⁸ Ibidem.

- e. Riesgos ergonómicos. Uso inadecuado de equipos y herramientas, posturas inadecuadas, transporte de cargas pesadas, jornadas de trabajo largas; y,
- f. Exposición a temperaturas extremas debido al cambio climático.

Otro factor de riesgo en la salud para las personas jornaleras agrícolas es el traslado a los campos de cultivo. Si bien en la *Ley Federal del Trabajo* se estipula que las personas empleadoras deben brindar transporte cómodo seguro y gratuito, diversos medios de comunicación han expuesto que las condiciones de transporte para las y los jornaleros agrícolas son inseguras e indignas, poniendo en peligro su integridad en cada trayecto que es recorrido.

El Colegio de Sonora¹³⁹ señala que los accidentes que se han suscitado en la Costa de Hermosillo son provocados porque los transportistas de población jornalera llenan las unidades más allá de la capacidad que permite el medio de transporte, y que las y los empresarios agrícolas contratan el servicio de transporte sin verificar que cuenten con condiciones seguras para su uso.

El medio de comunicación Meganoticias¹⁴⁰ también refieren que en el municipio de Tecomán Colima se ha observado que es muy común que las y los jornaleros agrícolas sean transportados en cajas de redilas y cajas de camionetas pick up sin ningún tipo de seguridad.

5.2.2.1. Salud Mental

La migración de personas jornaleras agrícolas genera muchos cambios y dificultades en cuanto a su salud mental¹⁴¹. Estos cambios suelen producirse porque al momento de movilizarse experimentan una serie de pérdidas, como lo es¹⁴²:

- a. Pérdida de su hogar;

¹³⁹ El Colegio de Sonora. *Transporte precario para jornaleras y jornaleros en la Costa de Hermosillo*. Disponible en: <https://www.colson.edu.mx/nota.aspx?nx=4393>

¹⁴⁰ Meganoticias. Común ver transporte de jornaleros agrícolas en cajas de camionetas. Disponible en: <https://www.meganoticias.mx/colima/noticia/comun-ver-transporte-de-jornaleros-agricolas-en-cajas-de-camionetas/314451>

¹⁴¹ Instituto Mexicano del Seguro Social ¿Qué es la salud mental? Es el estado de equilibrio que debe existir entre las personas y el entorno socio-cultural que los rodea, incluye el bienestar emocional, psíquico y social e influye en cómo piensa, siente, actúa y reacciona una persona ante momentos de estrés. Disponible en: <https://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/salud-mental>

¹⁴² Graciela Morales Trujillo. *Jornaleros Agrícolas migrantes: Una aproximación a la salud mental de esta población*. Universidad Nacional Autónoma de México. CDMX 2021.

- b. Separación de la familia, su comunidad; y
- c. Pérdida de un sentido de pertenencia, de empleo, de identidad, posición en la sociedad, de redes de apoyo, tradiciones y valores.

Esto genera un futuro incierto, porque se enfrentan a códigos de conducta y tradiciones que les pueden resultar confusas, generando cierto miedo al cambio. Las pérdidas anteriormente señaladas repercuten en la salud mental, presentándose en diferentes trastornos mentales, como¹⁴³:

- a. Ansiedad;
- b. Depresión;
- c. Cambios en la dieta;
- d. Dificultad de concentración;
- e. Problemas para dormir; y,
- f. Problemas relacionados con la salud física (dolor de cabeza y aumento en el abuso de sustancias) entre otros.

Graciela Morales Trujillo, señala los factores que detonan problemas mentales entre las personas jornaleras lo cual se explica a continuación¹⁴⁴.

Cuando la migración es interna, normalmente las personas jornaleras agrícolas migran con su familia como estrategia de supervivencia. El factor detonante de trastornos mentales es la preocupación constante de no contar con el dinero suficiente para cubrir los gastos que generen su estancia (temporal o permanente) generándoles presión económica, que provoca estrés.

En ese orden de ideas, otro factor detectado que causa depresión en las personas jornaleras agrícolas son las condiciones de vida en las que se encuentran, que tienen que ver con el nivel bajo de educación, hacinamiento en albergues y campamentos, salarios bajos, falta de reconocimiento social, falta de guarderías para sus hijos e hijas y falta de acceso a servicios básicos vitales como el agua potable y alimentos.

¹⁴³ *Southern ag Exchange Network*. Salud mental en granjas y ranchos: Factores de estrés, barreras y estrategias. Disponible para su consulta en: <https://utia.tennessee.edu/publications/wp-content/uploads/sites/269/2023/12/W1197S.pdf>

¹⁴⁴ *Ibidem*.

5.2.3. Vivienda

Como se ha señalado en líneas anteriores, en México se tienen identificados tres sectores de grupos de personas jornaleras agrícolas; quienes viven y trabajan en su lugar de origen, las y los migrantes temporales que trabajan en la agricultura intensiva que salen de su lugar de origen a los campos de los estados productores y las y los migrantes asentados en las regiones de atracción de agricultura intensiva. Es así, que, entre estos sectores de la población agrícola, existe una diferencia bastante notoria en el caso de vivienda, la cual se ejemplifica con el siguiente cuadro comparativo:

Figura 6. Diferencias de vivienda de la población jornalera.



Fuente. Elaboración propia a partir de información del CONEVAL (2024).

Se han creado albergues que sirven de resguardo o alojamiento (**de manera temporal o permanente**) en los estados donde hay mayor presencia de personas jornaleras agrícolas migrantes. La Red Nacional de Jornaleros y Jornaleras Agrícolas en su Primer Informe “Violación de Derechos de las y los Jornaleros Agrícolas en México”¹⁴⁵ documentó las condiciones de algunos albergues destinados para las y los jornaleros agrícolas y sus familias, los estados documentados fueron: Sinaloa, San Luis Potosí y Guanajuato.

La Red señala que en el año 2018¹⁴⁶ se denunciaron las malas condiciones en las que se encontraba un albergue en Sinaloa, porque en el lugar se encontraban aguas negras, cúmulos de basura y aulas que no eran habilitadas

¹⁴⁵ Red Nacional de Jornaleros y Jornaleras Agrícolas. Primer Informe “Violación de Derechos de las y los Jornaleros Agrícolas en México”. Disponible para su consulta en: https://cecig.org.mx/wp-content/uploads/2019/03/INFORME_RNJJA_2019.pdf

¹⁴⁶ De la investigación realizada, se encontró información del tema de vivienda hasta el año 2018.

para brindar servicios. En el Estado de San Luis Potosí y Guanajuato se identificaron ciertas condiciones que se señalan a continuación:

Tabla 18. Condición de los albergues identificados en algunas entidades de México.

Sinaloa	San Luis Potosí	Guanajuato
<ul style="list-style-type: none"> • Olores fétidos; • Regaderas alumbrado; sin • Sanitarios y regaderas cerradas con candado; • Violencia contra las infancias en una guardería adscrita al albergue; • El cobro de cuotas que no se ve reflejado en el mantenimiento del albergue; y, • Pago de cuota por alimentos a Niños Niñas y Adolescentes. 	<ul style="list-style-type: none"> • No cuentan con servicios básicos de agua potable; • No disponen de camas; • No funcionan los baños; • Techos de lámina con goteras; • No hay servicio ni medicamentos; • No se proporciona alimento; • Existe un espacio para preescolar pero no funciona; y, • Presencia de chinches. 	<ul style="list-style-type: none"> • Esta construido a pie de un río de aguas negras; • No cuenta con servicios básicos como agua potable y luz eléctrica; • No hay servicio de salud y educación; y, • No hay seguridad ni vigilancia.

Fuente. Elaboración propia con datos de la Red Nacional de Jornaleros y Jornaleras Agrícolas (2024).

Ante la situación difícil que enfrentan las personas jornaleras agrícolas en los albergues destinados para su estancia, algunos y algunas de ellos prefieren rentar casas que algunas veces, son propiedad de los enganchadores que los contratan, sin embargo, este tipo de viviendas no se encuentran exentas de presentar condiciones no adecuadas para ser habitadas.

Nuevamente la *Red Nacional de Jornaleros y Jornaleras Agrícolas* se adentró en el estado de San Luis Potosí, donde entrevistaron a personas jornaleras que rentaban en la propiedad de su contratista, quienes señalaron que varias de las habitaciones de la casa se encontraban sin puertas y sin techo, cubriéndose del clima con lonas. No contaban con colchones y cobijas, y las condiciones de higiene eran casi nulas. Se señala que el principal problema de este tipo de viviendas son el hacinamiento, falta de higiene y saneamiento. En el Estado de Guanajuato, las viviendas “rentadas” carecían de espacios como estancias infantiles y escuelas para la estancia de niños niñas y adolescentes.

5.2.4. Educación

La *Ley Federal del Trabajo*¹⁴⁷ establece que los empleadores de las personas jornaleras agrícolas deberán fomentar la educación (entre trabajadores y sus familias). Partiendo del fundamento legal, algunos de los albergues situados en el país cuentan con infraestructura para educar a las hijas e hijos de las personas jornaleras agrícolas. Esta infraestructura comprende escuelas y guarderías.

Si esta infraestructura no existe, en algunos casos los niños y niñas asisten a escuelas de localidades cercanas. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en su obra *Incidencia del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas*” (PAJA)¹⁴⁸ describe que en 2018¹⁴⁹ realizaron visitas para observar el contexto educativo en los albergues agrícolas.

Bajo esa tesitura, el CONEVAL observó que en la mayoría de los albergues privados del estado de Sinaloa cuentan con espacios destinados para brindar educación y que, de manera general en los mismos espacios se imparten los tres niveles educativos. Respecto del albergue comunitario, se encontró que este dispone de tres aulas para impartir educación y que incluso, asisten a estas instalaciones niños y niñas que no son parte del albergue comunitario. La educación impartida es hasta la primaria.

Por su parte, la Red Nacional de Jornaleros y Jornaleras Agrícolas¹⁵⁰ señala que el contexto educativo dentro de la comunidad jornalera agrícola migrante se enfrenta a diversas barreras, por lo tanto, es complicado que los niños, niñas y adolescentes migrantes asistan a la escuela, estas barreras son:

- a. Falta de documentación;
- b. Temporalidad, ya que las infancias no son inscritas al inicio del ciclo escolar, por lo tanto, las escuelas ya no tienen espacio para recibir a más alumnos y alumnas; y,

¹⁴⁷ Artículo 283 de la Ley Federal del Trabajo.

¹⁴⁸ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). *“Incidencia del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas” (PAJA) “Estudio exploratorio con enfoque cualitativo.* Ciudad de México: CONEVAL, 2019. Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/Documents/PAJA.pdf>

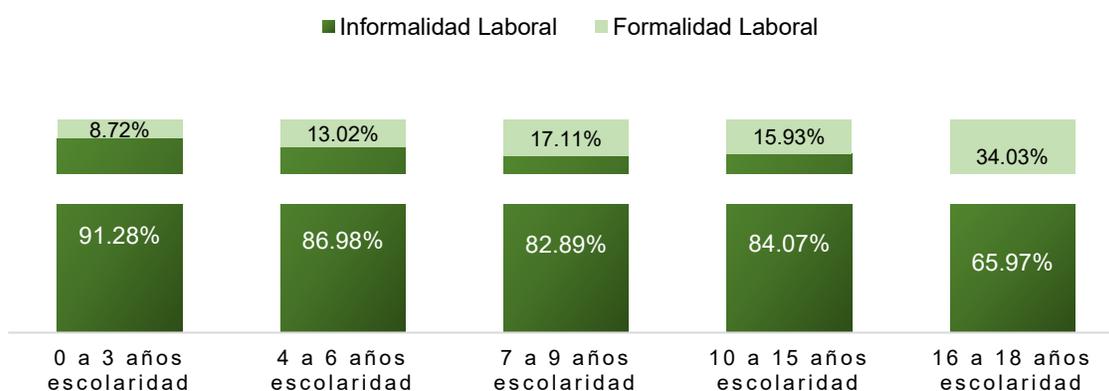
¹⁴⁹ Mediante la investigación realizada por este organismo autónomo, se encontró información referente al tema de educación a nivel nacional hasta el año 2018.

¹⁵⁰ Ídem

- c. Mecanismos de evaluación, que implica un esfuerzo mayor por parte de los docentes al recibir niños y niñas migrantes, por el rezago monolingüismo¹⁵¹ y el rechazo por parte de las autoridades educativas.

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo concentro cifras de personas jornaleras agrícolas que se emplean de manera formal e informal dependiendo de los años de escolaridad que cursaron. Lo anterior se muestra en la siguiente gráfica:

Gráfica 3. Población jornalera ocupada formal e informal según el rango de escolaridad durante el tercer trimestre 2024.



Fuente. Elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (2024).

5.3. Contexto Cultural

La Revista Intercontinental de Psicología y Educación a través de su obra “Condiciones psicosociales de los niños y sus familias migrantes en los campos agrícolas del noroeste de México”¹⁵² señala que las personas jornaleras agrícolas viven un proceso de autocontención¹⁵³ cuando llegan a un lugar diferente del que habitaban, porque se contienen de expresar signos o símbolos asociados a su cultura, por miedo a ser discriminados y aislados de lo que ahora es su nuevo entorno. Buscan ajustarse e incorporarse a los

¹⁵¹ El monolingüismo es una condición propia de aquellos hablantes o comunidades de habla que utilizan como medio de expresión habitual una única lengua. Disponible para su consulta en: <https://www.dicenlen.eu/es/diccionario/entradas/monolinguisimo>

¹⁵² Revista Intercontinental de Psicología y Educación. “Condiciones psicosociales de los niños y sus familias migrantes en los campos agrícolas del noroeste de México”. Universidad Intercontinental México. 2007. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/802/80290102.pdf>

¹⁵³ La autocontención es la capacidad que tiene una persona para contener por sí misma sus impulsos ante una determinada situación. Disponible en: <https://www.um.es/neologismos/index.php/v/neologismo/1244/autocontencion>

nuevos valores, creencias y actitudes ajenas, como las prácticas de vestido, vivienda, religión, asociación entre otras.

Lo anterior provoca que se olviden de su historia, origen y prospectiva a través de la aculturación¹⁵⁴, porque al tener contacto con otras culturas diferentes, se genera un cambio de adaptación cultural, por lo que, las personas jornaleras agrícolas migrantes deben transformarse o, aprender a vivir y existir en una cultura distinta.

También se señala que las hijas e hijos de 14 años de edad tienen más probabilidades de ser susceptibles a los procesos de aculturación modificando la concepción de ellos mismos, a través del abandono de sus tradiciones y fiestas que les dieron un sentido de identidad a sus antecesores.

5.4. Contexto Ambiental

Las actividades agrícolas son de carácter estacional, es decir que, dependiendo de las condiciones climáticas y estaciones del año es que se pueden cultivar y cosechar ciertos cultivos. El mundo ha presenciado en los últimos años cambios notables en el ambiente que afectan a todos los seres que habitan el planeta y en este caso, a la población jornalera agrícola.

El cambio climático es:

*“la modificación del clima con respecto al historial climático a una escala global o regional, que trae como consecuencias la alteración de los patrones de eventos meteorológicos como: frentes fríos, huracanes, heladas, lluvias extremas y también: sequía o exceso de humedad, temperatura media de invierno, monzón mexicano. Estos cambios afectan el rendimiento de cultivos; generan pérdida de ganado, destrucción de siembras; estas variaciones extremas en las temperaturas provocan, en las zonas de transmisión, que las plagas y enfermedades se propaguen de forma acelerada con consecuencias devastadoras en el sector agropecuario”.*¹⁵⁵

¹⁵⁴ La aculturación es un proceso dinámico que ocurre cuando dos grupos culturales autónomos están en contacto constante, donde uno y otro buscan provocar un cambio hacia una cultura o hacia ambas, dependiendo de la relación de poder que se establezca, esto ocurre a nivel del grupo y a nivel del individuo. Disponible para su consulta en: http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-350X2005000100006

¹⁵⁵ *El cambio climático afecta al campo ¿cómo enfrentarlo?* Disponible para su consulta en: <https://www.gob.mx/agricultura/es/articulos/el-cambio-climatico-afecta-al-campo-como-enfrentarlo>

El Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo¹⁵⁶ publicó una nota donde expresa que los efectos del cambio climático afectan a las y los trabajadores agrícolas de diferentes maneras, como es:

- a. El aumento en la emisión de gases de efecto invernadero, lo que provoca altas temperaturas que generan estrés para los cultivos; y,
- b. En el caso de trabajadoras y trabajadores agrícolas, el incremento de estrés térmico, afectando la productividad laboral por riesgos en la salud.

Aunado a lo anterior, la Unión de Científicos Consientes en su informe “Los jornaleros y las jornaleras agrícolas bajo amenaza. Los crecientes riesgos que representan los pesticidas y el calor para los jornaleros y las jornaleras”¹⁵⁷ señala que el uso de pesticidas ha sido parte del deterioro a la salud de la población jornalera y por supuesto del medio ambiente.

Es así, que la exposición de pesticidas combinados con el cambio climático y el calor (que provoca estrés térmico) representa una amenaza para la salud de las y los jornaleros. Las temperaturas altas aumentan las tasas de volatilización¹⁵⁸ de pesticidas, lo que provoca un aumento de vapor por pesticidas concentrándose en el aire, que es perjudicial para las y los jornaleros agrícolas y las comunidades cercanas a los cultivos.

5.5. Grupos en situación de vulnerabilidad dentro de la comunidad Jornalera Agrícola y el acceso a sus derechos

Los grupos en situación de vulnerabilidad han sido reconocidos porque sus características de edad, sexo, estado civil y origen étnico les genera una condición de riesgo o desprotección ante la vulneración de sus derechos

¹⁵⁶ Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo. *Los trabajadores agrícolas ante el cambio climático* 2023. Disponible para su consulta en: <https://www.cimmyt.org/es/noticias/los-trabajadores-agricolas-ante-el-cambio-climatico/>

¹⁵⁷ Unión de Científicos Consientes “*Los jornaleros y las jornaleras agrícolas bajo amenaza. Los crecientes riesgos que representan los pesticidas y el calor para los jornaleros y las jornaleras*” 2023. Disponible en: https://es.ucsusa.org/sites/default/files/2020-02/jornaleros_bajo_amenaza_informe_web.pdf

¹⁵⁸ La volatilización es el proceso que consiste en el cambio de estado de la materia sólida al estado gaseoso sin pasar por el estado líquido. *Los distintos cambios de la materia*. Disponible en: https://www.liceocarmelacarvajal.cl/images/Material/Septimo/Ciencias/Cambios_en_la_materia.pdf

humanos, lo que les impide incorporarse y acceder a mejores condiciones de vida.

Las personas jornaleras y migrantes ya son consideradas un grupo en situación de vulnerabilidad, y dentro de este grupo vulnerable también se encuentran mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas indígenas, adultos mayores y personas de la comunidad LGTBTTIQA+ que son afectados en el ámbito jornalero, lo que provoca doble o hasta triple revictimización dependiendo de las condiciones sociales y de los grupos en situación de vulnerabilidad a donde se pertenezca.

5.5.1. Mujeres

Las mujeres que migran para llevar a cabo actividades agrícolas realizan una labor muy importante porque sus tiempos los dispersan para ser madres, esposas e hijas. Las mujeres jornaleras agrícolas también viven y experimentan condiciones laborales precarias, salarios bajos y condiciones de vivienda e infraestructura no adecuadas.

Aunado a lo anterior también sufren situaciones por el solo hecho de ser mujeres, como agresiones sexuales y verbales. La Red Nacional de Jornaleras y Jornaleros Agrícolas¹⁵⁹ señala que las situaciones más recurrentes en el contexto de las mujeres son:

- a. Condicionamiento de presentación de documentos para dar atención a la salud (Credencial para votar o CURP);
- b. negativa para emitir certificados de alumbramiento para el nacimiento de sus hijos e hijas, negando la posibilidad de tener un acta de nacimiento;
- c. discriminación en el sector salud cuestionándoles el número de hijos, si los cuidan o no entre otras situaciones; y,
- d. falta de intérpretes o traductores para la realización de trámites.

Un reportaje llamado “La invisibilización de la fuerza de trabajo de las Mujeres Jornaleras en México”¹⁶⁰ reporta los problemas que las mujeres jornaleras

¹⁵⁹ Ibidem.

¹⁶⁰ Nemesio Nemesio Isabel Margarita. “*La invisibilización de la fuerza de trabajo de las Mujeres Jornaleras en México*”. Centro de Estudios en Cooperación Internacional y Gestión Pública A.C. 2020 Disponible para su

enfrentan en el campo, como la falta de seguridad social y que la crianza y el cuidado de sus hijos e hijas sigue considerándose una obligación exclusiva que solo ellas deben realizar. Así mismo, señala que la situación de las mujeres agrícolas se agudiza aún más cuando son jefas de familia o cuando laboran solas, pues se enfrentan a una maternidad, crianza y cuidados que les genera angustia, incertidumbre, carencias y culpa. Esto las lleva a buscar estrategias para compensar sus salarios bajos para poder satisfacer sus necesidades.

Muchas mujeres jornaleras adquieren esta actividad desde pequeñas, ya que ha sido algo que sus padres y madres les inculcaron por la falta de otras fuentes de empleo, ejemplo de ello, es una mujer que fue entrevistada por ONU Mujeres, señalando su testimonio a continuación:

“Cuando era chiquita estaba estudiando y desde que empecé a trabajar, siempre he estado en el campo; toda mi familia trabaja en el campo y es lo que podemos hacer. Cuando era adolescente, mi papá nos llevaba y nos traía, no se me hacía tan difícil, pero ahorita ya estoy casada, tengo dos niñas, y ellas están estudiando. Esto se me dificulta, porque debo sacarlas de la escuela y meterlas a otro lado, y volver a Jalisco¹⁶¹”.

5.5.2. Niños, Niñas y Adolescentes

Las niñas, niños y adolescentes también se han adentrado a realizar actividades agrícolas. La Organización Internacional del Trabajo define el trabajo infantil como:

“todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico. Así pues, se alude al trabajo que: es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño; y/o interfiere con su escolarización puesto que: les priva de la posibilidad de asistir a clases; les obliga a abandonar la escuela de forma prematura, o les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que insume mucho tiempo¹⁶²”.

consulta en: <https://cecig.org.mx/project/reportaje-la-invisibilizacion-de-la-fuerza-de-trabajo-de-las-mujeres-jornaleras-en-mexico/>

¹⁶¹ ONU MUJERES. “Jornaleras agrícolas mexicanas luchan por sus derechos y la protección al medio ambiente”. 2022. Disponible en: <https://lac.unwomen.org/es/stories/noticia/2022/03/jornaleras-agricolas-mexicanas-luchan-por-sus-derechos-y-la-proteccion-del-medio-ambiente>

¹⁶² Organización Internacional del Trabajo. *¿Qué se entiende por trabajo infantil?* Disponible para su consulta en: <https://www.ilo.org/es/programa-internacional-para-la-erradicacion-del-trabajo-infantil-ipecc/que-se-entiende-por-trabajo-infantil>

Así mismo la misma organización señala que el trabajo infantil es causado por 5 factores¹⁶³ que a continuación se mencionan:

Tabla 19. Causas del trabajo infantil.	
Pobreza	Se envía a los hijos e hijas a trabajar debido a los bajos ingresos familiares y a la necesidad de obtener ingresos adicionales.
Educación	A los padres y madres les resulta difícil escolarizar a sus hijos (por la tarifa de inscripción, materiales escolares y uniformes).
Normas y actitudes sociales	Los hijos e hijas mayores son los que regularmente salen a trabajar, por lo que los hijos e hijas menores tienen mayor posibilidad de asistir a la escuela con los ingresos que perciben sus hermanos y hermanas mayores
Demanda de hogares, granjas o negocios familiares	Los niños y niñas trabajan en empresas familiares para reducir y evitar costos de contratar a terceros.
Demanda de otros tipos de negocios	Se contratan a niños y niñas debido a las prácticas tradicionales del mercado de trabajo.

Fuente. Elaboración propia con información de Organización Internacional del Trabajo (2024).

La presencia laboral de niños, niñas y adolescentes en los campos agrícolas tiende a generar una precarización, toda vez que los empleadores muchas veces utilizan a este grupo vulnerable para otorgarles salarios bajos evitando el uso de mano de obra de personas adultas mayores que podrían tratar de solicitar una remuneración mayor, lo cual únicamente desfavorece la ganancia de las y los jornaleros, haciendo que cada vez dependan más de llevar a sus familiares, incluyendo adolescentes, niños y niñas a los campos agrícolas creando con ello un ciclo vicioso que se explica a continuación¹⁶⁴:

¹⁶³ Organización Internacional del Trabajo. “Eliminación del trabajo infantil. Guías para los empleadores”. Disponible en: <https://www.ilo.org/es/media/332936/download>

¹⁶⁴ Ibidem.

Figura 7. Ciclo vicioso de la pobreza y trabajo infantil.



Fuente. Elaboración propia a partir de la *Guías para los empleadores* (2024).

Los niños, niñas y adolescentes se enfrentan a situaciones perjudiciales para su salud cuando se involucran en actividades agrícolas que, como se ha señalado, son actividades riesgosas por la propia naturaleza que conlleva realizarlas.

La *Guía I Introducción al problema del trabajo infantil* enlista una serie de consecuencias perjudiciales, que pueden ser:

Tabla 20. Riesgos de salud en niños, niñas y adolescentes.	
Piel	La piel de las infancias es más fina, lo que supone una mayor absorción de toxinas.
Sistema respiratorio	Respiran más profundamente y con más frecuencia, lo que supone un mayor riesgo de inhalar sustancias peligrosas.
Daños cerebrales	El desarrollo del cerebro se puede ver dañado por la exposición a sustancias tóxicas.
Sistema gastrointestinal, endocrino, reproductivo y función renal	La exposición a sustancias tóxicas puede dificultar su desarrollo. El sistema endocrino y las hormonas desempeñan un papel crucial en el crecimiento, función que puede verse interrumpida por la exposición a sustancias químicas.
Consumo de energía	Se registra un consumo alto de energía durante la fase del crecimiento, lo que puede acarrear una mayor exposición a las toxinas.
Líquidos	Son más propensos a deshidratarse, ya que pierden más agua.
Sueño	Los niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años deben dormir unas 9,5 horas al día para lograr un desarrollo adecuado.
Temperatura	La sensibilidad al frío y al calor es mayor ya que las glándulas sudoríparas y su sistema de regulación térmica aún no se han desarrollado completamente.
Esfuerzo físico	El esfuerzo físico, especialmente si se combina con movimientos repetitivos en huesos y articulaciones en crecimiento, puede retardar el crecimiento, ocasionar lesiones en la médula espinal y producir otro tipo de deformaciones y discapacidades permanentes.
Desarrollo cognitivo y psicomotriz	Tienen menos capacidad para reconocer y analizar posibles riesgos de seguridad y salud y tomar decisiones al respecto.
Menor esperanza de vida	Aunque resulta difícil de cuantificar, cuanto antes empiece a trabajar una persona, tendrá más riesgo de presentar signos prematuros de envejecimiento

Fuente. Elaboración propia a partir de la *Guías para los empleadores* (2024).

Así mismo, la *Secretaría de Trabajo y Previsión* enlista las consecuencias del trabajo infantil en actividades agrícolas, que son¹⁶⁵:

- a. Psicológicas. Son más vulnerables a sufrir agresiones físicas, sexuales y emocionales, generándoles baja autoestima, desconfianza, o frustración;
- b. Educativas. Las niñas, niños y adolescentes que trabajan y van a la escuela presentan problemas de rendimiento escolar, incrementando la posibilidad de que reprueben sus estudios y no continuarlos; y

¹⁶⁵ Secretaría del Trabajo y Previsión Social. El trabajo infantil en México: Avances y desafíos. 2014. Disponible para su consulta en: https://www.stps.gob.mx/bp/gob_mx/librotrabajoinfantil.pdf

- c. Económicas: Se sigue con el ciclo vicioso de la pobreza, por lo tanto, se repite el patrón de generación en generación, provocando una gran desventaja para acceder a la educación.

5.5.3. Personas Indígenas

Verónica Velázquez en su obra “Territorios encarnados. Extravismo, comunalismo y género en la Meseta Purhépecha”¹⁶⁶ señala que se tiende a abusar reiteradamente de las personas indígenas al momento de su contratación, con el propósito de aprovecharse de su desconocimiento del idioma o del distanciamiento geográfico de su comunidad, para no dar prestaciones legales completas, o incluso nulas. También son contratados de manera temporal o sin contrato físico. Cabe señalar, que, aunque los patrones y propietarios que acceden a brindar seguridad social, muchas personas de comunidades indígenas carecen de la documentación necesaria para ello.

Verónica Velázquez también señala que para las mujeres indígenas, la situación social siempre ha sido más compleja en comparación con el sector masculino de dicho segmento poblacional, sobre todo por las arraigadas estructuras tradicionales que en muchas ocasiones colocan a la mujer en segundo plano de la vida social, económica y cultural de las comunidades; esto ha generado que en las zonas de la meseta purhépecha muchas veces las mujeres solteras, viudas, divorciadas o cuya pareja migró, se ven empujadas a la realización de actividades jornaleras, como el corte de zarzas para asegurar su supervivencia económica, ya que la mayoría de los oficios de la comunidad están más orientados a hombres. Lamentablemente, incluso aun cuando es por subsistencia económica, la actividad de jornaleras les ha traído cierta estigmatización a las mujeres indígenas al interior de sus comunidades.

Al mismo tiempo Miguel Ángel Montes Cuevas¹⁶⁷, indica que dentro del ámbito jornalero existe una jerarquización de facto inspirada en factores sociodemográficos y socioculturales, que generan una estratificación que

¹⁶⁶ Velázquez Verónica. “*Territorios encarnados. Extravismo, comunalismo y género en la Meseta P’urhépecha*”. Cátedra Interinstitucional Universidad de Guadalajara-CIESAS-Jorge Alonso. 2019. Disponible en: http://www.catedraalonso-ciesas.udg.mx/sites/default/files/territorios_encarnados_0.pdf

¹⁶⁷ Montes Cuevas Miguel Ángel. “*Discriminación Laboral en Jornaleros Indígenas Disidentes al Sistema sexo-género, Establecidos en Campos Agrícolas del municipio de Navolato, Sinaloa*”. 2019. Disponible para su consulta en: <https://fts.uas.edu.mx/wp-content/uploads/2020/07/TESIS-MTS.-MIGUEL-ANGEL-MONTES-C.-2019.pdf>

gradualmente va segregando a los distintos grupos minoritarios, quedando los normalmente las y los jornaleros migrantes indígenas en uno de los estratos más bajo, sino en el más profundo.

5.5.4. Personas con discapacidad

Hay poca información oficial o académica respecto a la situación de las personas jornaleras que tienen algún tipo de discapacidad, lo cual complica de por sí la situación de este grupo vulnerable, quien además de padecer las potenciales situaciones de explotación laboral, falta de registros ante seguridad social, discriminación por origen nacional, étnico, o de preferencia sexual, no hay oportunidad de visibilizar esta situación dentro del ámbito jornalero.

La poca información oficial con amplia disponibilidad es la que publicó el INEGI en 2013 en un documento titulado “*Las personas con discapacidad en México, una visión al 2010*”¹⁶⁸, basado en el censo de población y vivienda del 2010 señala el total de personas con discapacidad que forman parte de la población económicamente activa, el 6.5% de estas trabaja como jornalero o peón. Aunque cuando dicha información se desgrega conforme al tipo de capacidad la cifra cambia. Por ejemplo, del total de personas con discapacidad:

- a. El 5.8% tienen una discapacidad vinculada a limitaciones de movilidad;
- b. El 6.4% tienen limitaciones visuales;
- c. El 7.6% tienen limitaciones para escuchar;
- d. El 9.7% tienen limitaciones para hablar o comunicarse;
- e. El 8.3% tienen dificultad para prestar atención;
- f. El 8.7% tienen limitaciones mentales, y
- g. Un 8.4% tiene problemas para atender el autocuidado personal (vestirse, bañarse o comer), el resto porcentual de otras discapacidades no está señalando explícitamente.

¹⁶⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. “*Las personas con discapacidad en México, una visión al 2010*”. México 2013. Disponible para su consulta en: https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/discapacidad/702825051785.pdf

5.5.5. Comunidad LGTTTIQA+

Miguel Ángel Montes Cuevas¹⁶⁹ señala que a nivel nacional, especialmente en los estados del noroeste donde más demanda de personas jornaleras existe, hay casos de personas que se identifican como no heterosexuales, muchas veces pertenecientes a comunidades indígenas del sur del país, sufriendo una triple discriminación, no solo por su preferencia sexual, sino también por ser migrantes y provenientes de comunidades indígenas, viviendo muchas veces abuso y exclusión no solo de parte de los empleadores, sino por parte de la propia comunidad jornalera en la que se desempeñan, reflejándose esto muchas veces en acosos laborales e incluso en detrimento del salario por el mismo trabajo realizado que por otros jornaleros. A su vez, también señala que las estigmatizaciones con respecto al sexo y género muchas veces limitan el trabajo que puede ser otorgado a alguien de determinado género, pero de preferencia no heterosexual, justamente por la noción tradicional de roles de género, lo cual puede limitar el acceso a oportunidades laborales dentro del propio campamento jornalero.

¹⁶⁹ Ibidem.

Capítulo 6

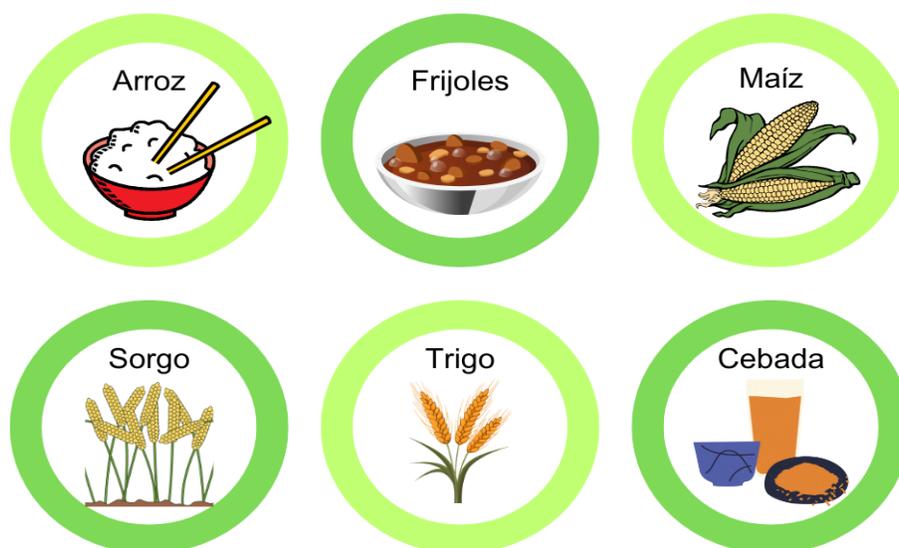
Contexto Actual de la población Jornalera Agrícola en Michoacán entorno al acceso a los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

Sumario: 6.1. Contexto Económico. 6.2. Contexto Social.

6.1. Contexto Económico

El Estado de Michoacán es uno de los principales productores del país en granos y frutas. Según datos de los Resultados Definitivos del Censo Agropecuario 2022 del INEGI¹⁷⁰ Michoacán en conjunto con Sinaloa, Nayarit, Jalisco, Colima y Guerrero representan el 45.6% de producción total en granos. Michoacán produce los siguientes granos:

Ilustración 1. Tipos de granos que produce el Estado de Michoacán.



Fuente: Elaboración propia a partir de los Resultados Definitivos del Censo Agropecuario. INEGI (2024).

Seguido lo anterior, Michoacán en conjunto con Veracruz, Tabasco, Tamaulipas, Jalisco y Colima representan el 65.1% de la producción de las siguientes frutas:

¹⁷⁰ Resultados Definitivos del Censo Agropecuario 2022. INEGI. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/CA_Def/CA_Def2022.pdf

Ilustración 2. Tipos de frutas que produce el Estado de Michoacán.



Fuente: Elaboración propia a partir de los Resultados Definitivos del Censo Agropecuario. INEGI, (2023).

6.1.1. Salario

En Michoacán el salario que percibían las personas jornaleras agrícolas en el primer trimestre del 2024 se aproximaba a los \$5,510.00, para el segundo trimestre de 2024 corresponde a un aumento significativo de \$6,720.00 y tercer trimestre con decremento 5,380.00, conforme al gráfico que a continuación se cita¹⁷¹:

Gráfica 4. Salario promedio de personas jornaleras agrícolas en Michoacán 2024.



Fuente: Elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (2024).

En este caso, según los datos aproximados de la ENOE, en 2024 las y los trabajadores de campo ganaban más del salario mínimo, sin embargo, esta situación salarial hace que surja la siguiente pregunta ¿El salario percibido es

¹⁷¹ Ibidem.

justo para las actividades que realizan y las condiciones laborales a las que se sujetan al momento de iniciar la relación laboral?.

6.2. Contexto Social

6.2.1. Relación laboral

Según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo¹⁷², en Michoacán durante el cuarto trimestre del 2024 se encontraban:

201,000 personas laborando en actividades agrícolas.

Del total de la población ocupada en actividades agrícolas en el Estado:

152,000 personas jornaleras agrícolas las realizaba de manera informal¹⁷³

Lo que significa que, en Michoacán la tasa de informalidad representa el 75.62% total de la población agrícola que realiza sus labores sin un contrato laboral.

6.2.2. Seguridad Social

Datos del Tercer Reporte Oportuno Mercado Laboral en el Sector Agrícola elaborado por Jornaleros en la Agricultura de Exportación¹⁷⁴ señalan que hasta el mes de junio del 2024 Michoacán contaba con la mayor cantidad de afiliados en el sector agrícola, representando el 9.5% de total de afiliados y afiliadas.

El Reporte también indica cuantas personas se encuentran afiliadas al seguro social por municipio. Los municipios que fueron objeto de seguimiento especial fueron:

¹⁷² Ibidem

¹⁷³ Como se ha señalado en líneas anteriores, la informalidad significa que no se cuenta con un contrato de trabajo que sustente la relación laboral, por lo tanto, se corre riesgo de que los patrones no cumplan con sus obligaciones laborales respecto de sus empleados.

¹⁷⁴ Jornaleros en la Agricultura de Exportación. *Primer Reporte Oportuno Mercado Laboral en el Sector Agrícola*. Disponible para su consulta en: https://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/media/uploads/documents/Reporteoportuno3_compressed.pdf

- a. Jacona (cultivo de *berries*). El total de trabajadores (temporales o permanentes) afiliados para junio de 2024 fue de 4,674 personas jornaleras;
- b. Tancítaro (cultivo de aguacate). El total de trabajadores afiliados fue de 861;
- c. Uruapan (cultivo de aguacate). El total de trabajadores afiliados fue de 9,534 personas que se dedican a la actividad agrícola; y,
- d. Zamora (cultivo de *berries*); El total de trabajadores afiliados fue de 5,384 personas jornaleras agrícolas.

Datos del Tercer Reporte Oportuno Mercado Laboral en el Sector Agrícola elaborado por Jornaleros en la Agricultura de Exportación ¹⁷⁵ de junio de 2024. Se informa el cálculo que:

- a. En Michoacán 51.118 personas jornaleras agrícolas se encontraban afiliadas al IMSS.

6.2.3. Vivienda

La *Red Nacional de Jornaleros y Jornaleras Agrícolas*¹⁷⁶ tiene documentado que en albergues de Michoacán las condiciones de vivienda no son del todo adecuadas.

La Red señala que entre los años 2016 y 2018 se ha brindado acompañamiento para que las personas jornaleras agrícolas migrantes denuncien las irregularidades de la administración del albergue de Tanhuato Michoacán, así como a las constantes amenazas de las que han sido objeto. La investigación describe que se ha incrementado exponencialmente la falta de condiciones en materia de seguridad.

En el mismo albergue, las autoridades que lo administraban les imponían a las personas jornaleras agrícolas migrantes el cobro de cuotas por concepto de depósito y renta de \$420.00 semanales por familia, por lo que, aquellas personas que no podían hacer el pago se quedaban en situación de calle o a

¹⁷⁵ Ibidem.

¹⁷⁶ Ibidem

vivir en condiciones de hacinamiento en casas donde se les acepto dar refugio en lo que resolvían su situación.

En este albergue, se documentaron las condiciones, donde se encontró que en cada habitación existían dos juegos de literas (una litera por familia) es decir que, una habitación era destinada para dos familias completas, tomando en cuenta que las familias que ingresaban en ese momento eran de entre 5 y 7 habitantes, implica que en una habitación se podían encontrar aproximadamente entre 10 y 12 personas en condiciones de hacinamiento.

Además, dentro de las quejas que ha expuesto la población jornalera se encuentra:

- a. Cobros irregulares;
- b. Falta de acceso a servicios de salud;
- c. Alimentación;
- d. Vivienda;
- e. Educación; y,
- f. La inexistencia de un instrumento que fomente el respeto de los derechos humanos y que establezca con claridad sus derechos y obligaciones de las personas que ingresan a los albergues.

Cabe mencionar que más adelante se hará un análisis más profundo de las condiciones de algunos campamentos agrícolas ubicados e inspeccionados por este organismo protector de derechos humanos.

PARTE III.

METODOLOGIA EMPLEADA PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE INFORME

Capítulo 7

Metodología empleada para la recopilación de información

7.1. Metodología para recolección de datos del contexto Jornalero Agrícola en México y Michoacán. **7.2.** Metodología para supervisar que los Albergues Agrícolas ubicados en el Estado de Michoacán cumplan con los Derechos Humanos de las personas jornaleras agrícolas.

7.1. Metodología para recolección de datos del contexto Jornalero Agrícola en México y Michoacán

La metodología para la recolección de datos se basa en:

- a. Investigación documental con la finalidad de realizar un estudio general sobre la situación de los derechos de las personas jornaleras agrícolas a nivel nacional y estatal.

7.1.1. Investigación documental implementada por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán

La investigación documental es aquella que se realiza a partir de información encontrada en documentos de cualquier especie como fuentes bibliográficas¹⁷⁷. En este caso, la investigación documental sirvió de apoyo en el presente informe para mostrar resultados cualitativos y cuantitativos del contexto de la población jornalera agrícola de manera general en algunos estados de la República donde se encuentra dicho sector.

Lo anterior se realizó con la finalidad de tener un panorama más amplio de las condiciones en las que viven y trabajan las personas jornaleras agrícolas identificando cuales son los derechos que comúnmente son vulnerados.

¹⁷⁷ ¿Qué es la investigación documental? Disponible en: https://repositorio-uapa.cuaiced.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/1516/mod_resource/content/3/contenido/index.html

7.2. Metodología implementada por parte de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán para supervisar que los Albergues Agrícolas ubicados en el Estado de Michoacán cumplan con los Derechos Humanos de las personas jornaleras agrícolas

Una de las atribuciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán es efectuar visitas para verificar la observancia y respeto de los derechos humanos en lugares específicos con apoyo de sus Visitadurías Regionales o Auxiliares.

Es por eso que las y los Visitadores Regionales de esta Comisión realizaron visitas de supervisión a Albergues Agrícolas identificados en diversas regiones del Estado de Michoacán.

7.2.1. Visitas de supervisión

Para la realización de estas visitas de supervisión, las y los Visitadores Regionales y/o auxiliares desde su *expertise*, analizaron la garantía de las condiciones de infraestructura, para validar si estas eran dignas y seguras en los albergues donde habita la población jornalera agrícola, así como verificar si este sector goza de los derechos laborales que adquieren al momento de ser contratados en sus diferentes centros de trabajo.

7.2.2. Vinculación con la sociedad civil

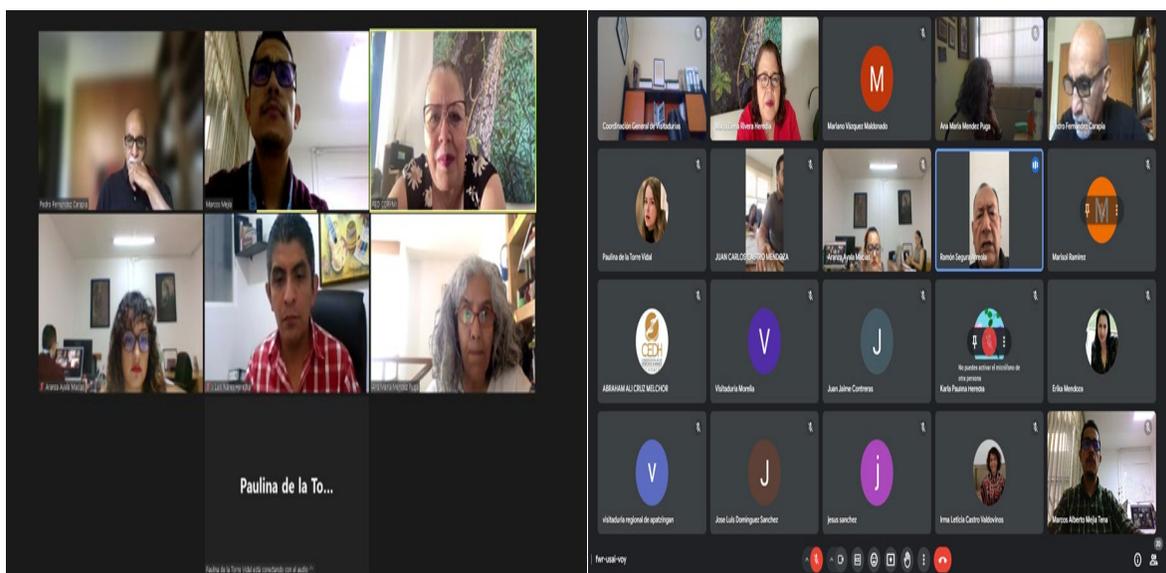
Se mantuvo una estrecha vinculación y comunicación con integrantes de Sociedades Civiles, como *Fuerza Migrante Sin Fronteras* y *Red Corymi* a través de reuniones previamente agendadas con integrantes de distintas áreas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán. En dichas reuniones se abordaron los puntos a partir de los cuales el presente informe se nutre información, entre los que se encontraron:

- a. La presentación de los avances del informe;
- b. Se resaltaron temas importantes como la educación, salud, el fenómeno migratorio entre otros aspectos;
- c. Las y los visitantes de la Comisión identificaron campamentos agrícolas dentro de sus competencias;

- d. Se establecieron fechas para las visitas de supervisión a campamentos agrícolas por parte de las visitadurías en conjunto con las asociaciones civiles mencionadas anteriormente; y,
- e. Se revisó el instrumento de apoyo para la recopilación de información que se recabaría en las visitas de supervisión de campamentos agrícolas identificados en el Estado de Michoacán.

Estas reuniones fueron llevadas a cabo de manera virtual y presencial.

Ilustración 3. Reuniones con sociedad civil e integrantes de la CEDH Michoacán.



Fuente: Elaboración propia a partir de las capturas de pantalla de las reuniones presenciadas por sociedad civil e integrantes de la CEDH Michoacán (2024).

PARTE IV.

RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA POR LAS VISITADURIAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN Y SOCIEDAD CIVIL

Capítulo 8

Análisis de la información obtenida por las Visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán acerca de las condiciones de Albergues Agrícolas dentro del Estado de Michoacán

Sumario. 8.1. Resultados obtenidos de las Visitas de Supervisión de Derechos Humanos.

8.1. Resultados obtenidos de las Visitas de Supervisión de Derechos Humanos

Las Visitadurías Regionales y Auxiliares de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, así como sociedades civiles (Red Corymi y Fuerza Migrante sin Frontera) supervisaron 2 campamentos agrícolas, de los que se evaluaron condiciones de infraestructura y derechos laborales de las personas jornaleras que hacen uso de estos espacios como habitación durante la temporada para la que fueron contratados.

A continuación, se muestra en la siguiente tabla la ubicación de estos campamentos:

Tabla 21. Ubicación de Campamentos Agrícolas en el Estado de Michoacán.	
Chilchota	Viviendas Grupo Agrícola el “Pedregal”.
Purépero	Viviendas Grupo Agrícola el “Cerezo”. V2X9+7M, 58775 Purépero de Echáiz, Michoacán.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos por las Visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán (2024).

8.1.1. Región Zamora

La Visitaduría Regional de Zamora logró ubicar 2 campamentos o albergues para personas Jornaleras Agrícolas en 2 municipios que se encuentran dentro del ámbito de su competencia. Estos campamentos agrícolas han sido establecidos por las empresas productoras que se encuentran en la región.

La empresa Grupo Agrícola el Cerezo cuenta con albergues en el municipio de Chilchota y Purépero.

8.1.1.1. Chilchota. Centro de vivienda “El Pedregal”

El centro de vivienda “El Pedregal”, es perteneciente al centro de trabajo “El Cerezo”, un lugar de alojamiento de las y los trabajadores que realizan labores

en el campo o están encomendados a realizar actividades agrícolas. Durante la supervisión las y los visitantes de este organismo autónomo fueron atendidos por un encargado del lugar de alojamiento. A continuación, se desglosan los resultados obtenidos:

Tabla 22. Características de la población jornalera agrícola contratada por la empresa.		
Edad promedio.	Número de empleados y empleadas.	Lugar de origen.
Mayores de 18 años.	352 personas, 247 hombres y 105 Mujeres.	Provenientes del Estado de Chiapas y Veracruz en la mayoría de los casos.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos por las Visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán (2024).

El personal, señaló que no se emplean niñas, niños y adolescentes, solo se emplean a partir de 18 años efectivamente cumplidos. La mayoría de la población jornalera migrante proviene del Estado de Chiapas y Veracruz, minoritariamente comprende población originaria de esta entidad Federativa Michoacán de Ocampo.

En cuanto a las condiciones de infraestructura de las viviendas e instalaciones, las y los empleados de la empresa señalaron las siguientes características:

- a) La capacidad máxima de las viviendas es para 720 personas contando con 180 habitaciones para un máximo de 4 personas;
- b) Las viviendas son exclusivas para población jornalera agrícola, del cual no se encontró personas provenientes del extranjero;
- c) Cuentan con servicio médico básico, si requieren mayor atención son trasladados a una Clínica que se ubica en el municipio de Tangancícuaro, Michoacán de Ocampo, con la que se tiene acuerdo; y,
- d) Se cuenta con comedor con capacidad para 120 personas, en el se proporcionan servicios de alimentación que comprende el desayuno, comida y cena.

Las Visitadurías regionales en conjunto con el personal de este Órgano Local Defensor de los Derechos Humanos, observaron las siguientes características de dichas viviendas:

Tabla 23. Características de infraestructura observadas por la CEDH Michoacán.			
Seguridad.	Higiene y salud.	Alimentación.	Adicional.
Difusión del reglamento interno y señalamientos de precaución y medidas preventivas.	Baños y regaderas separadas para hombres y mujeres.	Cocina integrada y comedor amplio.	Se cuenta con aula para estudios impartido por Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA).
Extintores a 200 metros.	Lavabos.		
59 cámaras de vigilancia.	43 lavaderos para ropa.	Se cuenta con tienda de conveniencia.	Cajero bancario.
	Servicio de atención médica interna y especializada en Tangancícuaro, Michoacán.		

Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos por las Visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán (2024).

De la infraestructura en materia de seguridad, se apreció la difusión del reglamento interno, colocándolos en lonas extensas para facilitar su lectura, así como extintores en caso de incendios o emergencias y señalamientos de precaución y medidas preventivas ubicados a 200 metros de distancia estimada.

Respecto del contenido del reglamento, se señalan las siguientes indicaciones:

Tabla 24. Reglamento interno de Viviendas “El Pedregal”.	
No se permite ninguna muestra de discriminación razón de género, racial, nacionalidad o condición social.	Prohibido fumar y consumir bebidas alcohólicas u otras sustancias nocivas dentro y fuera de las viviendas.
Obligación de llenar un registro de identificación.	Se prohíbe solicitar al personal de vivienda favores personales.
Horario de vivienda a partir de las 05:30 A.M.	Es obligación del usuario dejar cerradas ventanas y puertas de la habitación.
No se permite alojamiento a personal ajeno a la vivienda.	
Notificar al personal de servicio médico en caso de enfermedad.	Respetar horarios de comedor y seguir el reglamento de dicho espacio.
No se hacen responsables por artículos de valor dejados en habitaciones.	Respetar el uso correcto de instalaciones sanitarias y privacidad de los demás usuarios.
Queda prohibido alterar el orden o causar molestia a los usuarios.	Se prohíbe la preparación de alimentos fuera del comedor.
Se prohíbe maltratar o modificar los espacios de las viviendas.	

Fuente: Elaboración propia a partir del Reglamento de las Viviendas “El Pedregal” (2024).

En cuanto a infraestructura en materia de higiene y salud, las viviendas tienen baños y regaderas separadas, los cuales cuentan con agua, papel, gel antibacterial y toallas sanitarias. Asimismo, dentro del área de servicio médico se pudo apreciar medicamento y materiales de curación.

Se cuenta con cocina y comedor con capacidad de 120 personas, además se cuenta con tienda de conveniencia. Se proporciona servicio de almuerzo, comida y cena.

En cuanto a espacios de formación se cuenta con aula para estudios impartido por Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) y un cajero bancario. Referente al tema de recreación solamente se cuenta con dos canchas.

Dentro de condiciones laborales de la población jornalera agrícola, el personal que vive en el albergue señaló que:

- a) Se desconoce el monto de remuneración y se realiza pago los días viernes de cada semana;
- b) Jornada laboral de ocho horas;
- c) Días obligatorios de lunes a sábado, descanso los domingos;
- d) Contratos de trabajo renovados cada seis meses; y,

- e) Se desconoce si se tiene seguridad social, el transporte a centros de trabajo es gratuito.

Además, se mencionaron algunos derechos y obligaciones que las personas jornaleras deben respetar dentro de las viviendas, entre los que los que se encuentran:

- a) Disposición de servicio médico de forma amplia y completa, cuando son casos especializados son canalizados al municipio de Tangancícuaro, Michoacán de Ocampo;
- b) A su ingreso se les brindan pláticas con el objetivo de informales las reglas de las viviendas e indicaciones pertinentes para la realización de su trabajo
- c) Las personas jornaleras deberán encargarse del aseo y limpieza de su habitación; y,
- d) Las personas jornaleras que habiten dicho albergue deberán apegarse al reglamento de uso de habitación y restricciones estrictas tales como consumo de bebidas alcohólicas y horarios.

Finalmente, dentro del centro de vivienda, se manifiesta que un total de 13 trabajadores operativos corresponden a vigilancia, limpieza, enfermero, trabajador social y, se les paga por empresas prestadores de servicios particulares, es decir, no son trabajadores directos propios del centro de vivienda ni de algún ente agrícola.

8.1.1.2. Purépero. Viviendas Grupo Agrícola el “Cerezo”

Estas viviendas denominadas el “Cerezo” también son pertenecientes a la empresa “Grupo Agrícola el Cerezo”. Durante esta visita de supervisión, el personal administrativo que se encontraba laborando el día de la visita, señalo aspectos importantes de las características de la población agrícola, que habitan las viviendas. A continuación, serán desglosadas:

Tabla 22. Características de la población jornalera agrícola contratada por la empresa.		
Edad promedio.	Número de empleados y empleadas.	Lugar de origen.
25 a 44 años.	149 hombres y 28 mujeres.	Provenientes del Estado de Chiapas, Oaxaca, Veracruz y Estado de México.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos por las Visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán (2024).

El personal señaló que no se emplean niñas, niños y adolescentes, por lo que, solo personas adultas son recibidas en el albergue, siendo en algunos casos personas adultas mayores de 60 años. La mayoría de la población jornalera migrante proviene del Estado de Chiapas.

En cuanto a las condiciones de infraestructura de las viviendas e instalaciones, las y los empleados de la empresa señalaron las siguientes características:

- a. La capacidad máxima de las viviendas es de 623 personas contando con 188 habitaciones para máximo 4 personas;
- b. Las viviendas son exclusivas para población jornalera agrícola migrante interna (no contratan personas migrantes internacionales); y,
- c. Cuentan con servicio médico básico, si requieren mayor atención son trasladados a una Clínica que tiene convenio con la empresa.

Las y los visitantes en conjunto con personal de este organismo protector de derechos humanos observaron las siguientes características de dichas viviendas:

Tabla 23. Características de infraestructura observadas por la CEDH Michoacán.			
Seguridad.	Higiene y salud.	Alimentación.	Espacios de recreación.
Difusión del reglamento interno y señalamientos de precaución y medidas preventivas.	Baños y regaderas separadas para hombres y mujeres.	Tienda para la compra de alimentos y otros productos.	Canchas de basquetbol y futbol.
Extintores.	Lavabos.	Cocina integrada y comedor amplio.	Muros pintados representando la cultura de la población jornalera agrícola migrante.
Cámaras de vigilancia.	Lavaderos. Servicio de atención médica		

Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos por las Visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán (2024).

De la infraestructura en materia de seguridad, se apreció la difusión del reglamento interno en varios puntos de las viviendas, colocándolos en lonas extensas para facilitar su lectura, así como extintores en caso de incendios o emergencias y señalamientos de precaución y medidas preventivas, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Ilustración 4. Infraestructura en materia de seguridad



Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos por las Visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán. Las imágenes fueron tomadas por personal de la CEDH Michoacán (2024).

Respecto del contenido del reglamento, se señalan las siguientes indicaciones:

Tabla 24. Reglamento interno de Viviendas Grupo Agrícola el “Cerezo”.	
No se permite ninguna muestra de discriminación.	Prohibido fumar y consumir bebidas alcohólicas u otras sustancias nocivas dentro y fuera de las viviendas.
Obligación de llenar un registro de identificación.	Se prohíbe solicitar al personal de vivienda favores personales.
Horario de vivienda de 5:00 AM a 10:30 PM.	La administración debe dar aviso previo en caso de un peligro o riesgo.
No hay visitas sin consentimiento previo del líder de vivienda.	Es obligación del usuario dejar cerradas ventanas y puertas de la habitación.
Notificar al personal de servicio médico en caso de enfermedad.	Respetar horarios de comedor y seguir el reglamento de dicho espacio.
No se hacen responsables por artículos de valor dejados en habitaciones.	Respetar el uso correcto de instalaciones sanitarias y privacidad de los demás usuarios.
Queda prohibido alterar el orden o causar molestia a los usuarios.	Se prohíbe la preparación de alimentos fuera del comedor.
Se prohíbe maltratar los espacios de las viviendas.	

Fuente: Elaboración propia a partir del Reglamento de las Viviendas Grupo Agrícola el “Cerezo” (2024).

En cuanto a infraestructura en materia de higiene y salud, las viviendas tienen baños y regaderas separadas para hombres y mujeres, los cuales cuentan con agua y papel. Los lavabos de los baños señalan instrucciones de lavado correcto de manos y toallas para secar. Se encuentran adaptados lavaderos para que las personas jornaleras agrícolas puedan hacer sus prendas, así mismo, dentro del área de servicio médico se pudo apreciar medicamento y materiales de curación. Lo anterior se evidencia con la siguiente imagen:

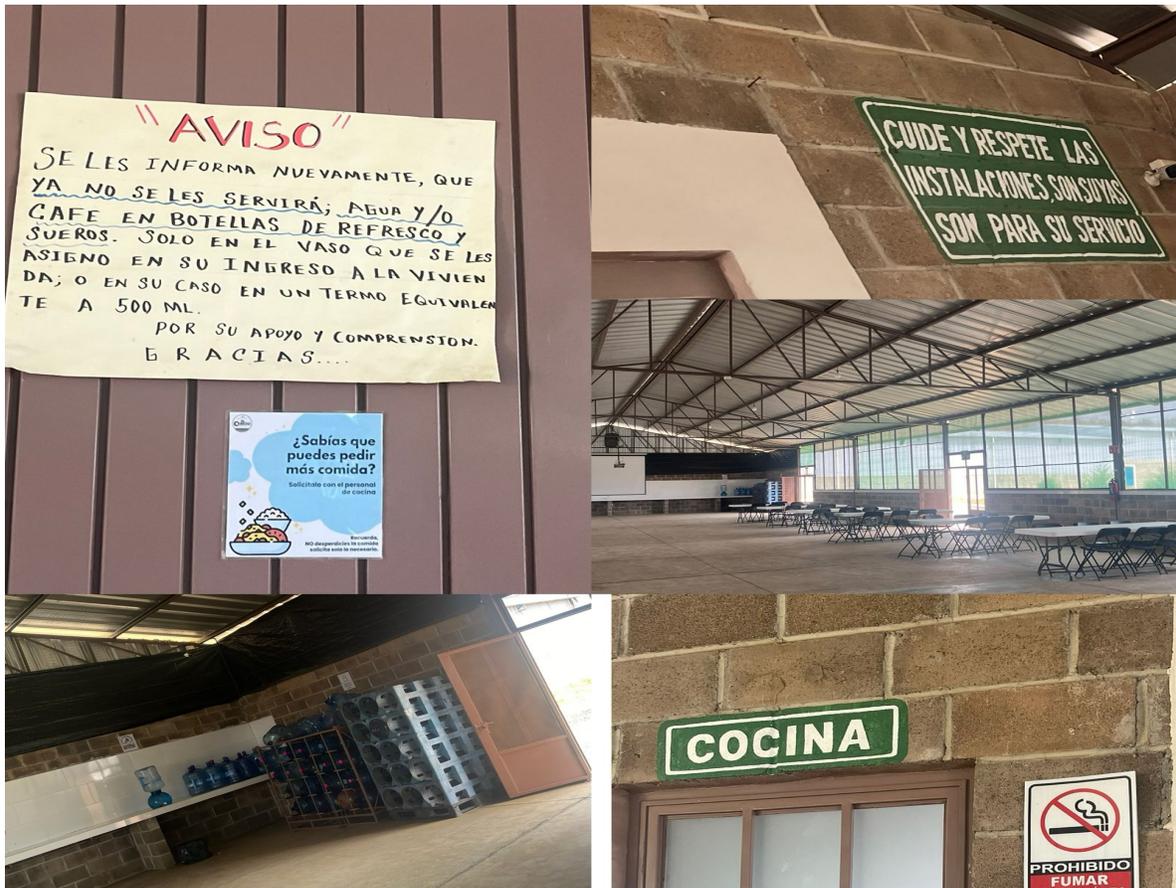
Ilustración 5. Infraestructura en materia de higiene y salud



Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos por las Visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán. Las imágenes fueron tomadas por personal de la CEDH Michoacán, (2024).

Las viviendas cuentan con cocina y comedor, además de tienda para la compra de alimentos y productos. La cocina está integrada por 5 cocineras que se encargan de elaborar un formato de menú semanal.

Ilustración 6. Infraestructura en materia de alimentación.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos por las Visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán. Las imágenes fueron tomadas por personal de la CEDH Michoacán, (2024).

En cuanto a espacios de recreación, la empresa realiza torneos de basquetbol y futbol, contando con canchas para su realización. Respecto al tema cultural, se logró observar que dentro de las viviendas hay muros pintados que representan las raíces de las personas jornaleras migrantes.

Ilustración 6. Infraestructura en materia de espacios de recreación.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos por las Visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán. Las imágenes fueron tomadas por personal de la CEDH Michoacán, (2024).

Dentro de condiciones laborales de la población jornalera agrícola, el personal que labora en el albergue señaló que:

- a. El pago semanal es de \$900 m.n. (novecientos pesos mexicanos) aproximadamente;
- b. Días obligatorios de lunes a sábado (horas extras pagadas en \$40 (cuarenta pesos mexicanos);
- c. Emplean mediante contrato escrito por un periodo de 4 meses; y,
- d. Cuentan con seguridad social y prestaciones de ley;

Además, se mencionaron algunos derechos y obligaciones que las personas jornaleras deben respetar dentro de las viviendas, entre los que los que se encuentran:

- a. La realización de un expediente y revisión médica al momento de llegada (durante la inspección arribaron personas jornaleras, quienes estaban en espera de su revisión);
- b. A su ingreso se les brindan pláticas con el objetivo de informales las reglas de las viviendas e indicaciones pertinentes para la realización de su trabajo.
- c. La población jornalera tiene derecho a recibir alimentos a cambio del pago de \$175 (ciento setenta y cinco pesos mexicanos), con la opción a preparar sus alimentos en ocasiones con la condición de que ellos se provean de los insumos;
- d. Las personas jornaleras deberán encargarse de la limpieza de su habitación; y,
- e. Las personas jornaleras que habiten dicho albergue deberán acatar el reglamento con el que se cuenta, de lo contrario se levantará un acta administrativa.

Finalmente, en área de cultivo que es donde la población jornalera realiza sus actividades laborales se observó lo siguiente:

- a. Señalamientos con las leyendas “prohibido vidrio y plástico quebradizo” “prohibido fumar” y “prohibido joyería”;
- b. Señalamientos con ubicaciones de ranchos;
- c. Reglamentos, normas básicas de comportamiento y línea de ética;
- d. Números de emergencia;
- e. Esta un espacio de almacén de fumigación que señala “prohibido ingreso a personal no autorizado”;
- f. Se cuenta con un área para dejar objetos personales; y,
- g. Señalamiento que indica el procedimiento en casos de accidente y en caso de intoxicación.

Ilustración 7. Área de trabajo de las personas jornaleras agrícolas.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos por las Visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán. Las imágenes fueron tomadas por personal de la CEDH Michoacán (2024).

PARTE V.
CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES
Y NUEVAS LINEAS DE TRABAJO

Conclusiones

A. Limitaciones en el acceso a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en comunidades agrícolas jornaleras

La falta de acceso a los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) dentro de la población jornalera agrícola es un problema multifacético que tiene varias implicaciones, algunas son **de vulnerabilidad y pocas condiciones laborales** porque las personas jornaleras agrícolas a nivel nacional se enfrentan a condiciones laborales que son poco accesibles, incluyendo bajos salarios, largas jornadas de trabajo, falta de contratos estables y exposición a riesgos laborales sin protección adecuada. Esta situación los deja en una posición de vulnerabilidad económica, social y de **acceso limitado a servicios básicos**, como la salud, la educación y la vivienda, debido a barreras económicas, geográficas y administrativas, lo que provoca que un impacto en la salud y bienestar en la salud física y mental de las y los jornaleros agrícolas y sus familias.

Así mismo, **la discriminación y exclusión** es una barrera adicional para el acceso a los derechos DESCAs debido a la discriminación racial, étnica o de género que enfrentan las personas jornaleras agrícolas. Esta discriminación puede manifestarse en forma de acceso inequitativo a recursos y oportunidades.

En ese orden de ideas, **la falta de políticas públicas adecuadas** y de cumplimiento efectivo de los derechos laborales complica las desigualdades estructurales, esto incluye la falta de regulación adecuada de las condiciones laborales y la protección social para este grupo en situación de vulnerabilidad.

Es así que la falta de acceso a los derechos DESCAs dentro de la población jornalera agrícola subraya la urgencia de abordar las desigualdades estructurales, promover la inclusión social y mejorar las condiciones laborales y de vida de estos trabajadores esenciales para la economía agrícola.

B. Normatividad vigente en materia de trabajo agrícola y derechos de las personas jornaleras agrícolas

Existen algunas normativas internacionales establecidas por *la Organización Internacional del Trabajo* (Convenios Internacionales de trabajo) que promueven de manera específica la protección de los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas.

En México, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y leyes federales como la *Ley de Seguridad Social* que regula el acceso a la seguridad social en el campo mexicano, y la *Ley Federal del Trabajo* que establecen derechos laborales básicos para las personas jornaleros agrícolas, que incluyen condiciones específicas de trabajo dignas y protección contra la explotación laboral que las personas empleadoras de empresas agrícolas están obligadas a cumplir. También existen manuales y guías como el Manual Operativo de Movilidad Laboral Interna de Jornaleros Agrícolas, que apoya y orienta a los solicitantes de empleo, específicamente dedicado a actividades agrícolas para que su incorporación sea acorde a sus habilidades y experiencia.

A nivel estatal, el Estado de Michoacán ha implementado legislación como la *Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo*, que faculta a los ayuntamientos de los municipios a contar con Centros Municipales para detectar la presencia de personas jornaleras agrícolas dentro del ámbito de sus competencias y brindar atención, apoyo y protección a personas migrantes y sus familias.

Cada municipio del Estado de Michoacán cuenta con un *Reglamento de Bando de Gobierno* que regula la protección de personas migrantes que se encuentren dentro de los municipios, algunos de forma específica, sin embargo, otros únicamente lo mencionan. Los municipios que cuentan con un marco regulatorio de esta índole son *Acuitzio, Buenavista, Coahuayana, Copándaro, Cuitzeo, Epitacio Huerta, Jiménez, Maravatío, Nuevo Urecho, Peribán, Salvador Escalante, Senguio, Susupuato, Tancítaro, Taretan, Tlalpujahuá, Tumbiscatío, Turicato, Yurécuaro, Zinapécuaro y Ziracuaretiro*.

De manera específica, los municipios de *Coahuayana* y *Yurécuaro* cuentan con *Reglamento para Jornaleros Agrícolas Migrantes*, que permiten la

coordinación entre autoridades municipales y las empresas agrícolas para fomentar, promover y garantizar los derechos de las personas jornaleras agrícolas que realicen actividades en estos municipios. En materia de derechos de personas migrantes el municipio de Pátzcuaro y Zinapécuaro cuentan con *Reglamento Interno de la Dirección de Atención al Migrante*.

En conclusión, aunque existen marcos normativos a nivel internacional, nacional para el caso de México y estatal particularmente en Michoacán destinados a proteger los derechos de las personas jornaleras agrícolas, aún queda mucho por hacer para garantizar su aplicación efectiva y mejorar las condiciones de vida y trabajo de este sector fundamental de la economía agrícola, ya que la normatividad vigente en el Estado de Michoacán y sus municipios **es escasa**, teniendo en cuenta que las actividades agrícolas posicionan a la entidad como uno de los Estados más productivos en el sector agrícola a nivel nacional e internacional.

C. Panorama actual de los derechos laborales de las personas jornaleros agrícolas en el Estado de Michoacán

En Michoacán, durante el 2024, los salarios de las personas jornaleras agrícolas mostraron fluctuaciones importantes, con un aumento en el segundo trimestre, pero con un decremento en el tercer trimestre. Aunque estos ingresos superaron el salario mínimo, la alta tasa de informalidad, que alcanzó el 75.62% de la población agrícola, revela una marcada precariedad laboral, ya que la mayoría trabaja sin contrato. Michoacán destaca a nivel nacional con la mayor cantidad de afiliados al IMSS en el sector agrícola hasta junio de 2024, siendo los municipios de Jacona, Tancítaro, Uruapan y Zamora los más representativos en cuanto a afiliaciones relacionadas con cultivos de berries y aguacates. Sin embargo, este avance aún contrasta con las condiciones laborales informales de una gran parte de las y los trabajadores agrícolas en el estado.

Aunque los salarios agrícolas en Michoacán superan el salario mínimo, las fluctuaciones en los ingresos y la alta tasa de informalidad (75.62%) reflejan la precariedad laboral de una gran parte de la población jornalera. La afiliación al IMSS es un avance positivo, pero aún hay un largo camino por recorrer para

garantizar que todas las personas trabajadoras tengan acceso a seguridad social, contratos y condiciones laborales dignas.

D. Infraestructura y condiciones en los campamentos jornaleros agrícolas en el Estado de Michoacán

Se documentó que las condiciones de vivienda en los albergues de Michoacán son inadecuadas, particularmente en el albergue de Tanhuato, donde, entre 2016 y 2018 se registraron irregularidades. Se reportan carencias, como cobros irregulares, falta de servicios de salud, alimentación, vivienda, educación y la falta de acondicionamiento de los marcos normativos que garanticen los derechos humanos y defina con claridad las obligaciones y derechos en los albergues.

Las condiciones documentadas reflejan áreas de oportunidad para las personas jornaleras agrícolas migrantes en Michoacán, destacando no solo la vulnerabilidad económica de las familias, sino también la falta de regulación y protección por parte de las autoridades responsables de los espacios donde viven.

Respecto de las condiciones de las viviendas para las personas jornaleras agrícolas en los campamentos ubicados en los municipios de Chilchota y Purépero, supervisados por la Visitaduría Regional de Zamora, **se concluye que son adecuadas y cumplen con los estándares básicos de infraestructura y bienestar.** Las instalaciones proporcionan seguridad, higiene, y espacios recreativos que favorecen tanto la salud física como el bienestar emocional de los trabajadores. La implementación de medidas de seguridad como la difusión del reglamento interno, la presencia de extintores y señalizaciones preventivas, así como la disposición de baños y regaderas adecuados, garantizan un entorno seguro y saludable.

Además, los servicios médicos disponibles, las opciones de alimentación con menús a precios accesibles, y las actividades recreativas como torneos deportivos y canchas, contribuyen a mejorar la calidad de vida de las personas jornaleras. Los espacios destinados para la formación educativa, como el aula para estudios del INEA, refuerzan el compromiso con el desarrollo integral de las y los trabajadores. Por tanto, se puede afirmar que las condiciones de las viviendas son apropiadas, asegurando que las y los

jornaleros cuenten con un entorno adecuado para desempeñar sus labores de manera digna y con las condiciones necesarias para su bienestar físico, mental y social.

Recomendaciones

Con base en las conclusiones realizadas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán, se formularon las siguientes recomendaciones a los ayuntamientos de cada uno de los municipios de Michoacán de Ocampo y para las empresas privadas y públicas que se dediquen a la producción agrícola:

1. Implementar y acondicionar el orden jurídico respecto de la población jornalera agrícola que se encuentra en el Estado de Michoacán, tomando como base la normatividad internacional y nacional

Con fundamento en las Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados en México del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁷⁸, se recomienda ajustar y acondicionar la legislación vigente del estado de Michoacán, e implementarla para los municipios que sean productores agrícolas y cuenten con albergues, bajo los siguientes rubros y conforme al Convenio Internacional de Trabajo 110 Relativo a las Condiciones de Empleo de los Trabajadores de las Plantaciones y la Ley Federal del Trabajo:

- a) Permisos para la contratación y reclutamiento de personas jornaleras agrícolas;
- b) Padrones de registro;
- c) Capacitación;
- d) Salarios y descansos;
- e) Protección de la maternidad e indemnización por Accidentes y riesgos de trabajo;
- f) Educación;
- g) Prestaciones de ley; y,
- h) Vivienda y asistencia médica.

¹⁷⁸ Observaciones finales sobre a los informes periódicos quinto y sexto combinados en México del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: El Comité recomienda al Estado parte que: a) Redoble sus esfuerzos para garantizar que todos los trabajadores en el sector agrícola y en el servicio doméstico cuenten, tanto en la ley como en la práctica, con condiciones laborales justas y satisfactorias. Párrafo 33.

2. Optimizar las condiciones laborales ya establecidas, que permitan ofrecerle a las personas jornaleras agrícolas una vida digna

En el marco del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone fortalecer las políticas y prácticas laborales ya establecidas con el objetivo de ofrecer una vida digna a las personas jornaleras agrícolas. Esto implica enfocarse en tres pilares fundamentales:

2.1. Contratos escritos

Garantizar que todas las relaciones laborales se formalicen mediante contratos escritos que cumplan con las disposiciones legales correspondientes. Estos documentos deben incluir claramente las condiciones de trabajo, duración de la jornada, remuneración, beneficios y responsabilidades mutuas entre empleador y trabajador. De esta manera, se brindará transparencia y seguridad jurídica a ambas partes.

2.2. Capacitación

Implementar programas de capacitación continua para las y los jornaleros agrícolas, enfocados en el desarrollo de habilidades técnicas, prácticas agrícolas sostenibles y derechos laborales. Esto no solo eleva la productividad y calidad del trabajo, sino que también empodera a las personas jornaleras al ampliar sus oportunidades de desarrollo personal y profesional.

2.3. Seguridad social

Promover el acceso efectivo a los sistemas de seguridad social, asegurando que las personas jornaleras agrícolas tengan acceso a servicios médicos, prestaciones por incapacidad, pensiones y otros beneficios contemplados en la ley. Este punto es esencial para proteger el bienestar físico y emocional de los trabajadores, así como para garantizar su estabilidad en situaciones de vulnerabilidad.

Optimizar estas condiciones laborales no solo mejorará la calidad de vida de las personas jornaleras agrícolas, sino que también fomentará un entorno

laboral más justo, productivo y sostenible. Es responsabilidad de los empleadores, autoridades y sociedad en general trabajar de manera conjunta para garantizar que los derechos laborales sean respetados y que todas las personas tengan acceso a una vida digna.

3. Optimizar las condiciones de infraestructura y habitabilidad de los albergues agrícolas en el Estado de Michoacán

Se recomienda¹⁷⁹ a las autoridades estatales y municipales, en coordinación con las personas empleadoras del sector agrícola, implementar un programa integral de mejora de infraestructura y condiciones de vida en los albergues agrícolas ubicados en Michoacán. Este programa deberá garantizar que todos los albergues cuenten con:

- 1)** Viviendas dignas, que incluyan habitabilidad, disponibilidad de servicios esenciales, accesibilidad, ubicación adecuada y adecuación cultural;
- 2)** Servicios básicos de salud, alimentación y agua potable suficientes y adecuados;
- 3)** Instalaciones sanitarias seguras, separadas por sexo, con mantenimiento constante;
- 4)** Espacios adecuados para la educación de niñas, niños y adolescentes que acompañan a las personas jornaleras; y,
- 5)** Espacios de convivencia familiar y recreación.

¹⁷⁹ Conforme a la Observación General N.º 4 del Comité DESC de la ONU, al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al artículo 283 de la Ley Federal del Trabajo.

Nuevas Líneas de Trabajo

1. Fomentar y promover los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales a la población jornalera agrícola

De conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza el respeto y ejercicio pleno de los derechos humanos, se recomienda implementar estrategias específicas para fomentar y promover los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de las personas jornaleras agrícolas. Estas estrategias deben incluir:

- a) Promoción de Derechos Sociales. Implementar políticas públicas que aseguren el acceso a vivienda digna, salud integral, educación de calidad y servicios básicos para las personas jornaleras y sus familias, fortaleciendo el tejido social en las comunidades agrícolas;
- b) Impulso a los Derechos Culturales. Valorar y preservar las tradiciones, lenguas y expresiones culturales de las personas jornaleras agrícolas, fomentando su inclusión en programas culturales nacionales y regionales.
- c) Protección de los Derechos Ambientales. Garantizar que las actividades agrícolas se desarrollen de manera sostenible, cuidando el entorno natural, y facilitando el acceso de las comunidades jornaleras a recursos naturales de forma equitativa y responsable.

Lo anterior no solo asegura el respeto pleno a los derechos humanos de las personas jornaleras agrícolas, sino que también contribuye al fortalecimiento de una sociedad más equitativa, inclusiva y sostenible. Es imprescindible que todos los actores involucrados trabajen de manera conjunta para garantizar una vida digna y el desarrollo integral de estas comunidades.

Fuentes de Información

a. Bibliográficas

- Graciela Morales Trujillo. *Jornaleros Agrícolas migrantes: Una aproximación a la salud mental de esta población*. Universidad Nacional Autónoma de México. CDMX 2021.
- Macias Santos Eduardo, Moreno Padilla Javier, Milanés García Salvador, Martínez Martínez Velasco Arturo, Hazas Sánchez Alejandro. *El sistema de Pensiones en México dentro del contexto internacional*. Ed Confederación Patronal de la República Mexicana, Instituto de Propositiones Estratégicas. Themis. México, 1993
- Martine Vanackere, “*Situación de los jornaleros agrícolas en México*”, Investigación Económica, vol. 47, núm. 185, 1988.
- Montes Cuevas Miguel Ángel. “*Discriminación Laboral en Jornaleros Indígenas Disidentes al Sistema sexo-género, Establecidos en Campos Agrícolas del municipio de Navolato, Sinaloa*”.2019.
- Nemesio Nemecio Isabel Margarita. “*La invisibilización de la fuerza de trabajo de las Mujeres Jornaleras en México*”. Centro de Estudios en Cooperación Internacional y Gestión Pública A.C. 2020
- Ortiz Marín. Celso. *Las Organizaciones de Jornaleros Agrícolas Indígenas en Sinaloa*. Universidad Autónoma Chapingo. Departamento de Sociología Rural. México, 2007.
- Rojas Rangel Teresa de Jesús. *Exclusión y Política Social para la atención de los jornaleros agrícolas migrantes*. Universidad Pedagógica Nacional. Horizontes Educativos. Investigación.
- Red Nacional de Jornaleros y Jornaleras Agrícolas, *Violación de Derechos de las y los Jornaleros Agrícolas en México*. Primera Edición, febrero de 2019. Ciudad de México
- Velázquez Verónica. “*Territorios encarnados. Extravismo, comunalismo y género en la Meseta P’urhépecha*”. Cátedra Interinstitucional Universidad de Guadalajara-CIESAS-Jorge Alonso. 2019.

b. Electrónicas

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas. *¿Cuáles son los derechos sociales y qué aplicación tienen?* Disponible para su consulta en: https://eacnur.org/es/blog/cuales-los-derechos-sociales-aplicacion-tienen-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst

Autocontención. Disponible para su consulta en:
http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870350X2005000100006

Aculturación. Disponible para su consulta en:
http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870350X2005000100006

Cambio Climático. Disponible para su consulta en:
<https://www.gob.mx/agricultura/es/articulos/el-cambio-climatico-afecta-al-campo-como-enfrentarlo>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Derecho humano al trabajo y derechos humanos en el trabajo*. 2019. Disponible para su consulta en:
<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH-trabajo.pdf>

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observaciones finales sobre a los informes periódicos quinto y sexto combinados de México. Disponible para su consulta en: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/G1810703.pdf

Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos Communication No: 211/98- Legal Resources Foundation v. Zambia, decision taken at the 29th Ordinary Session held in Tripoli, Libya, from 23 April to 7 May 2001.

Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México. Disponible para su consulta en:
https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/CMW_C_MEX_CO_3_25926_S.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Compilación de Tratados y Observaciones Generales del Sistema de Protección de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Observación general N°18 El derecho al trabajo (artículo 6), México, 2005. Disponible para su consulta en:
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34177.pdf>

Concepto de Agricultura. Disponible para su consulta en:
<https://eos.com/es/blog/agricultura-intensiva/>

CONAPRED. Hacia la construcción en materia de atención de grupos discriminados a causa del desplazamiento forzado de su lugar de origen, Estados Unidos Mexicanos, 2008. Disponible para su consulta en: <https://forodfi.cndh.org.mx/Content/doc/Informes/CONAPRED-Desplazamiento.pdf>

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). *"Incidencia del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas" (PAJA) Estudio exploratorio con enfoque cualitativo*. Ciudad de México: CONEVAL, 2019. Disponible en:
<https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/Documents/PAJA.pdf>

Datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). Disponible para su consulta en: <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/occupation/trabajadores-en-actividades-agricolas?employSelector1=workforceOption>

Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. Disponible para su consulta en: <https://www.cndh.org.mx/programa/39/derechos-economicos-sociales-culturales-y-ambientales>

Derecho Internacional sobre Migración. *Glosario de la OIM sobre Migración*. Organización Internacional para las Migraciones. 2019.

El Colegio de Sonora. *Transporte precario para jornaleras y jornaleros en la Costa de Hermosillo*. Disponible en: <https://www.colson.edu.mx/nota.aspx?nx=4393>

Ficha temática Personas jornaleras agrícolas. Disponible para su consulta en: <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20jornalera.pdf>

Folleto Informativo N° 21/rev.1 *El derecho a una vivienda adecuada* de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos humanos 2023. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf

Graciela Morales Trujillo. *Jornaleros Agrícolas migrantes: Una aproximación a la salud mental de esta población*. Universidad Nacional Autónoma de México. CDMX 2021. Disponible en: <https://ri.unam.mx/contenidos/los-jornaleros-agricolas-migrantes-una-aproximacion-a-la-salud-mental-de-esta-poblacion>

INEGI. Concepto de migración. Disponible para su consulta en: <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/migracion.aspx?tema=P>

Indicador Global de la Actividad Económica. Agosto del 2023. Disponible para su consulta en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/igae/igae2023_10.pdf

Instituto Mexicano del Seguro Social ¿Qué es la salud mental? Disponible para su consulta en: <https://utia.tennessee.edu/publications/wp-content/uploads/sites/269/2023/12/W1197S.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. "Las personas con discapacidad en México, una visión al 2010". México 2013. Disponible para su consulta en: https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/discapacidad/702825051785.pdf

Jornaleros en la Agricultura de Exportación. *Primer Reporte Oportuno Mercado Laboral en el Sector Agrícola*. Disponible para su consulta en: <https://jornamex.com/textos/Reporte%20Oportuno%201%202023-1.pdf>

Los Principios Rectores de los Desplazados Internos. Disponible para su consulta en: <https://www.acnur.org/mx/sites/es-mx/files/legacy-pdf/5bff2c864.pdf>

Manual Operativo de Movilidad Laboral Interna de Jornaleros Agrícolas. Disponible para su consulta en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/803955/Manual_Jornaleros_2023_compressed.pdf

Mapa del estado de Michoacán disponible en: https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mich/territorio/div_municipal.aspx?tema=me

Mapa de México disponible en https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/imagenes_mapas/imagen/imagenes_mapas_06mexico_mapa_de_los_estados/

Mapa de México, Estados Unidos y Canadá disponible en <https://www.istockphoto.com/es/foto/mapa-de-am%C3%A9rica-del-norte-con-banderas-de-los-estados-unidos-canad%C3%A1-y-m%C3%A9xico-render-3d-gm915017034-251832437?searchscope=image%2Cfilm>

Meganoticias. Común ver transporte de jornaleros agrícolas en cajas de camionetas. Disponible en: <https://www.meganoticias.mx/colima/noticia/comun-ver-transporte-de-jornaleros-agricolas-en-cajas-de-camionetas/314451>

Migración interna. Disponible en: <https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracion>

Mendiola, Mariana (Organización Internacional para las Migraciones (OIM)), Módulo II: Movilidad humana, gestión fronteriza integral en la subregión Andina, Módulo de capacitación para una gestión fronteriza integral que garantice los derechos humanos de las personas en movilidad y combate la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, Organización Integral para las Migraciones (OIM), Perú, 2012.

Monolingüismo Disponible para su consulta en: <https://www.dicenlen.eu/es/diccionario/entradas/monolinguisimo>

Organización Internacional para las Migraciones. Disponible para su consulta en: <https://www.iom.int/es/definicion-de-la-oim-del-termino-migrante>

Organización Internacional del Trabajo. *Hechos Concretos sobre la Seguridad Social*. Disponible para su consulta en: https://webapps.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf

Organización Mundial de la Salud. *El derecho a la salud. Folleto Informativo N° 31*. Disponible para su consulta en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Factsheet31sp.pdf>

Oficina Internacional del Trabajo. *Seguridad y Salud en la Agricultura*. Disponible para su consulta en:

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_protect/@protrav/@safework/documents/publication/wcms_117460.pdf

ONU MUJERES. “*Jornaleras agrícolas mexicanas luchan por sus derechos y la protección al medio ambiente*”. 2022. Disponible en: <https://lac.unwomen.org/es/stories/noticia/2022/03/jornaleras-agricolas-mexicanas-luchan-por-sus-derechos-y-la-proteccion-del-medio-ambiente>

Organización Internacional del Trabajo. *¿Qué se entiende por trabajo infantil?* Disponible para su consulta en: <https://www.ilo.org/es/programa-internacional-para-la-erradicacion-del-trabajo-infantil-ipecc/que-se-entiende-por-trabajo-infantil>

Organización Internacional del Trabajo. “*Eliminación del trabajo infantil. Guías para los empleadores*”. Disponible en: <https://www.ilo.org/es/media/332936/download>

¿Qué es el OSNE o SNE? *disponible para su consulta en:* <https://www.stps.gob.mx/gobmx/cgsne/index.html>

¿Qué es la investigación documental? Disponible en: https://repositorio-uapa.cuaieed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/1516/mod_resource/content/3/contenido/index.html

Responsabilidad internacional Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1911/12.pdf>

Recomendación General 36/2019 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Sobre la Situación de la Población Jornalera Agrícola en México*. Disponible para su consulta en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/RecGral_036.pdf

Recomendación 16/2015 sobre la inadecuada procuración de justicia en agravio de personas jornaleras agrícolas que perdieron la vida en el municipio de Yurécuaro, Michoacán. Disponible para su consulta en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2015/REC_2015_016.pdf

Recomendación 37/2015 sobre “El caso del albergue de los Jornaleros Agrícolas en Yurécuaro, Michoacán”. Disponible para su consulta en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_037.pdf

Recomendación 15/2018 sobre Violaciones a diversos derechos humanos por actos de trata de personas en agravio de jornaleros indígenas de origen mixteco en condiciones de vulnerabilidad localizados en un ejido de Colima, Colima. Disponible para su consulta en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2018/Rec_2018_015.pdf

Recomendación 209/2022 sobre Violaciones a los Derechos Humanos al Trabajo en Condiciones de Dignidad, en el Contexto de Trabajo Agrícola, así como a la Procuración de Justicia y al Interés Superior de la Niñez. Disponible para su consulta en:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-11/REC_2022_209.pdf

Revista Intercontinental de Psicología y Educación. “*Condiciones psicosociales de los niños y sus familias migrantes en los campos agrícolas del noroeste de México*”. Universidad Intercontinental México. 2007. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/802/80290102.pdf>

Resultados Definitivos del Censo Agropecuario 2022. INEGI. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/CA_Def/CA_Def2022.pdf

Sector primario. Disponible para su consulta en: https://www.bbva.mx/educacion-financiera/s/sector_primario.html

Salarios mínimos 2023. Disponible para su consulta en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/781941/Tabla_de_Salarios_Minimos_2023.pdf

Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Disponible para su consulta en: <http://siel.stps.gob.mx:303/ibmcognos/cgi-bin/cognos.cgi>

Secretaría del Trabajo y Previsión Social. El trabajo infantil en México: Avances y desafíos. 2014. Disponible para su consulta en: https://www.stps.gob.mx/bp/gob_mx/librotrabajoinfantil.pdf

Southern ag Exchange Network. Salud mental en granjas y ranchos: Factores de estrés, barreras y estrategias. Disponible para su consulta en: <https://utia.tennessee.edu/publications/wpcontent/uploads/sites/269/2023/12/W1197S.pdf>

Trata de personas. Disponible para su consulta en: <https://www.gob.mx/inm/articulos/que-es-la-trata-de-personas>

Unión de Científicos Consientes “*Los jornaleros y las jornaleras agrícolas bajo amenaza. Los crecientes riesgos que representan los pesticidas y el calor para los jornaleros y las jornaleras*” 2023. Disponible en: https://es.ucsusa.org/sites/default/files/202002/jornaleros_bajo_ame_naza_informe_web.pdf

UNICEF. Derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes. Disponible para su consulta en: <https://www.unicef.org/chile/media/7026/file/mod%20%20derecho%20educacion.pdf>

Volatilización. Disponible en: https://www.liceocarmelacarvajal.cl/images/Material/Septimo/Ciencias/Cambios_en_la_materia.pdf

c. Casos

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala*, Sentencia de 23 de agosto de 2018.

d. Opiniones Consultivas

Opinión Consultiva oc-18/03 de 17 de septiembre de 2003, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos. Condición Jurídica y Derechos de los migrantes indocumentados.

Opinión Consultiva OC-21/14. Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el Contexto de la Migración y 7o en necesidad de Protección Internacional.

e. Observaciones Generales

Observación General N°13 “El derecho a la educación”

Observación General N°18 “El Derecho al Trabajo”

Observación General N°4 “El Derecho a una vivienda adecuada”

Observación General N°21 “Derecho de toda persona a participar en la vida cultural”

f. Instrumentos Normativos

Convenio Internacional de Trabajo No. 110 Relativo a las Condiciones del Empleo de los Trabajadores de las Plantaciones.

Convenio Internacional de Trabajo No. 184 Relativo a la Seguridad y la Salud en la Agricultura.

Convención internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley del Seguro Social.

Ley General de Educación

Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

Ley Federal del Trabajo.

Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo.

Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Reglamentos de Bando de Gobierno de municipios de Michoacán de Ocampo.

Reglamento Interno del Albergue de Jornaleros Agrícolas Migrantes de Coahuayana de Hidalgo, Michoacán.

Reglamento de Atención al Migrante y su Familia. Pátzcuaro, Michoacán.

Reglamento para Jornaleros Migrantes Agrícolas de Yurécuaro, Michoacán.

Reglamento Interno de la Dirección de Atención al Migrante de Zinapécuaro, Michoacán.



CEDH
COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MICHOCÁN



**Una Defensoría
del y para el Pueblo**